

*Antonio Durán Gudiol*

*La Judería de Huesca*



En portada, La Circuncisión, retablo gótico del s. XV, de Martín de Soria, en el Museo Episcopal y Capítular de Huesca.

## COLECCION BASICA ARAGONESA

*Algo está cambiando entre nosotros. Cada día vemos nuevos aspectos de nuestro mundo que nos hacen comprender que hoy ya no es lo mismo que ayer. Por ello, para lograr vivir nuestro mundo de hoy con plenitud, es necesario actualizarse, poner al día nuestros conocimientos, reinterpretar nuestras tradiciones y costumbres, hacer nuestra propia cultura.*

*Aragón, aunque tras una superficial observación pueda parecer lo contrario, tiene una historia en la que ininterrumpidamente los esfuerzos de algunos aragoneses se han ido sucediendo tratando de salvaguardar lo más propio e identificador de nuestra cultura. Pero también esa historia es una lección de cómo todavía no ha sido posible que todos los aragoneses, la mayoría de ellos, hayan logrado una unidad de sentimientos y deseos capaces de cambiar las —a veces cabe pensarlo— inevitables circunstancias que determinan nuestra historia.*







Antonio Davis Gudiol

*La Judería de Huesca*  
**La Judería de Huesca**

guara editorial



Antonio Durán Gudiol

**P**  **nar**  
ASOCIACIÓN DE POSICIONALES  
BIBLIOTECA Y EDITORIAL

## La Judería de Huesca

Es justo, al iniciar el presente trabajo, expresar un tributo de agradecimiento a la memoria de la judería de Huesca. Cabe citar a los señores don Arturo de Arco y Federico Balaguer, y es casi un deber para el autor profundizar en la historia de los judíos oscenses del siglo XV.

Revisando trabajos suyos anteriores, ampliados con datos procedentes del Archivo de la Corona de Aragón y de los trabajos de J. Rego y Fritz Baer, Ricardo del Arco publicó el artículo titulado La aljama judaica de Huesca, y en colaboración con Federico Balaguer, que había examinado con minuciosidad los fondos notariales del Archivo Histórico Provincial, el titulado Nuevas noticias de la aljama judaica de Huesca. Recientemente, preocupado por la temática armeníaca oscense, Antonio Nave ha escrito un interesante trabajo, El arraigo de la judería oscense, en el que se ocupa de su traslado, elementos arquitectónicos y topografía.

Es imprescindible la consulta de las obras de tres clásicos de la historiografía hispano-judía: la de 1951, editada por el autor, Historia social, política y económica de los judíos de España y Portugal, la de 1954, editada por el autor, The history of the Jews in Spain and Portugal, y la de 1958, editada por el autor, La judería de Huesca. El autor de este libro ha colaborado con el autor de este libro en la edición de los judíos en la España cristiana.

guara editorial

Colección realizada con el patrocinio de la



La Judería de Huesca

© Antonio Durán Gudiol

Edita: Guara Editorial, S.A. - José Oto, 24 - 50014 Zaragoza

I.S.B.N.: 84-7611-004-9

Depósito legal: Z-1.170-84

Imprime: Arpi Relieve, S.A. - Blas Ubide, 5 - 50015 Zaragoza

Printed in Spain



## Preliminar

*Es justo, al iniciar el presente trabajo, rendir tributo de agradecimiento a los dos investigadores que abrieron camino en el estudio de la judería de Huesca: Ricardo del Arco y Federico Balaguer, gracias a los cuales no es difícil profundizar en la historia de los judíos oscenses del siglo XV.*

*Refundiendo trabajos suyos anteriores, ampliados con datos procedentes del Archivo de la Corona de Aragón y de los trabajos de J. Regné<sup>1</sup> y Fritz Baer<sup>2</sup>, Ricardo del Arco publicó el artículo titulado La aljama judaica de Huesca<sup>3</sup>, y en colaboración con Federico Balaguer, que había examinado con minuciosidad los fondos notariales del Archivo Histórico Provincial, el titulado Nuevas noticias de la aljama judaica de Huesca<sup>4</sup>. Recientemente, preocupado por la temática urbanística oscense, Antonio Naval Más ha escrito un sustancioso trabajo, El arrabal de la judería oscense, en el que se ocupa de su trazado, elementos arquitectónicos y topografía<sup>5</sup>.*

*Es imprescindible la consulta de las obras de tres clásicos de la historiografía hispano-judía: la de JOSÉ AMADOR DE LOS RÍOS, Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal; la de JEAN REGNÉ, reeditada con el título The history of the Jews in Aragón, y la traducción castellana de YITZHAK BAER, Historia de los judíos en la España cristiana<sup>6</sup>.*

*En el presente trabajo se han reexaminado las fuentes documentales oscenses, citadas por Del Arco y Balaguer, a las que se ha añadido el estudio de los fondos del Archivo de la Catedral de Huesca, entre los que destacan los volúmenes del protocolo del notario Francisco Gómez, que tuvo su mejor clientela entre los judíos, los conversos y los mudéjares de Huesca y su entorno entre los años 1463 y 1484<sup>7</sup>.*

*Es muy variada la grafía que presentan los nombres y apellidos judíos en los documentos redactados en latín o romance. No había demasiadas dificultades en la inteligencia de los nombres: Abram, Abraham, Abraim, Abraym; o Jento, Sento, Hento, Ihanto; o Aym, Haim, Ahim; y otros, sobre todo, bíblicos. Pero se apreciaban algunos inconvenientes en cuanto a la identificación de personajes de una misma familia en la transcripción de apellidos que llevan el prefijo aven, aben, abin o ben, así como el artículo árabe al. En la documentación utilizada, algunos apellidos conservan siempre el prefijo, como en Abenardut, Abinarez, Abendant; otros, en cambio, a veces lo llevan y a veces no, como en Avincazez y Cazez, Avingaston y Gaston, Avinbibag y Bivag o Bivach, Avinfanoca y Fanoca. Igual sucede con el artículo al: Al-tortoxi y Tortoxi, Alfrangi y Frangi.*

*Pensando en una mayor claridad, se ha adoptado en este trabajo el método de transcribir separados, aunque en los textos documentales no lo están siempre, los apellidos del prefijo y del artículo: avin Cazez, avin Ardut, avin Bivag, etc.; y al-Tortoxí, al-Frangí, etc. En cuanto a avin, abin, se ha preferido esta grafía a las seguramente más correctas de ben o ibn, por ser la más frecuente en la documentación de la época.*

# Primera Parte

## Los judíos de Aragón

Por ahora la principal fuente para el conocimiento de las juderías aragonesas en las últimas décadas del siglo XIII y primeras del XIV, son los «registros y documentis» de los reinados de Jaime I, Pedro III, Alfonso III y Jaime II de Aragón, publicados en 1912 por JEAN RÉGNÉ y recientemente reeditados con el título *History of the Jews in Aragon* como volumen I de la serie «Hispania Judaica», por la Universidad Hebrea de Jerusalem, 1978. El material ofrecido por esta obra es copiosamente utilizado en esta primera parte del presente estudio.

De mayor o menor peso demográfico, fueron treinta y cinco las juderías radicadas en el reino de Aragón, unas de realengo —Zaragoza, Calatayud, Huesca...— y otras sometidas al señorío eclesiástico o nobiliario —en el Alto Aragón, las de Monzón, Fraga, Alcolea, Estadilla, Albalate, Pomar, Ayerbe, El Frago y Biel.

Puesto que no se conservan datos concretos de demografía judaica aragonesa, puede ser de alguna utilidad la confección de una escala de aljamas, partiendo del porcentaje de participación de cada una de ellas en los subsidios pedidos por Alfonso III en 1286 y Jaime II en 1320, por un total de 150 000 sueldos barceloneses el primero y 90 000 sueldos jaqueses el segundo (RÉGNÉ,



1565, 3139). Escala que da pie a intentar una aproximación al número de vecinos de las aljamas aragonesas en base a los datos de la oscense: su población, que rondaba las ciento cincuenta familias, y el cálculo de participación de cada una de éstas en las obligaciones aljamiales, como se expondrá más adelante.

Aljama	%	Vecinos
Zaragoza	31	258
Calatayud	22,22	185
Huesca	17,96	150
Teruel	5,35	44
Barbastro	5,20	44
Ejea	5,18	43
Jaca	4,17	35
Daroca	3,15	26
Alagón	2,95	25
Uncastillo	2,56	21
Tarazona	1,93	16
Borja	1,91	15
Tauste	1,33	11
Montclús	1,30	11
Luna	0,89	7
Ruesta	0,69	6
Sos	0,47	4

No figuran en la lista las otras dieciocho juderías aragonesas, unas por no ser de realengo y otras, seguramente, por contribuir sus vecinos en las collidas de alguna de las citadas. Son:

Biel	Pomar	Albarracín
El Frago	Albalate	Ariza
Ayerbe	Fraga	La Almunia
Bolea	Pina	Paracuellos
Estadilla	Alcañiz	Ricla
Monzón	Castellar	Pedrola



## Exacciones

En repetidas ocasiones la casa real de Aragón expresó el concepto de «cofre y tesoro» para las arcas del rey, que merecían las juderías. Y, efectivamente, es numerosa la documentación que muestra cómo se explotó este filón.

La recaudación de tributos judíos debió de ejecutarse con alguna minuciosidad, pero sin poder evitar defraudaciones en perjuicio de las finanzas reales. Convencido de ello, Pedro III trató insistentemente de que cada judío tributara lealmente, y, para conseguirlo, convocó repetidas veces a las aljamas a escrupulosas rendiciones de cuentas. Así, estando en el sitio de Albarracín el 27 de junio de 1284, mandó que las juderías de Cataluña —entre las que, al parecer, incluía las de Monzón y Fraga—, Valencia y Aragón le envasen dos o tres delegados cada una a presentarle los libros, cuadernos y listas, relativos a la satisfacción de las exacciones efectuadas durante los últimos quince años (RÉGNÉ, 1163). Mandato que reiteró el 6 de julio siguiente desde Teruel, especificando que los delegados aljamiales, además de la rendición de cuentas, le llevaran las declaraciones de renta de cada judío, la evaluación de sus bienes y los estatutos promulgados con finalidad tributaria por los adelantados de cada judería (RÉGNÉ, 1172). Y para evitar fraudes, desde Terrer el 23 de febrero de 1285, ordenó el nombramiento de dos hombres fieles para encargarse de la custodia de las arcas grande y pequeña con las recaudaciones de la capitación y de los impuestos sobre casas y heredades, así como de fijar la cuota de participación de cada contribuyente (RÉGNÉ, 1266).

Fruto del examen de la documentación presentada por las aljamas y de las negociaciones entre el rey y los judíos aragoneses —las hubo en Barbastro, Alagón y Zaragoza— fue seguramente el «ordenamiento» promulgado por Pedro III en Figueras el 6 de mayo del mismo año 1285, gravando las facultades de la judería en 2 sueldos 6 dineros por libra jaquesa, que representa un 11%,

y detallando los bienes sujetos a tributación por tres conceptos: *capitación*, a la que estaban obligados los judíos a partir de los catorce años; *bienes sedientes* —casas y heredades—, y *bienes muebles* o *cabal*. No figura en el elenco la *cena*, ni los *subsidios* o contribuciones circunstanciales. El mismo documento aclara que «en cabal sean entendidos moneda, deuda e todos muebles, sacados libros e ostillas menudas, las quales sirven continuamente en casa, e sacadas vestiduras, aquellas que cada día trahen e usan». Eran gravados en todo o en parte como *cabal* —«a razón de cabal, paga cabal, por medio cabal o por manera de cabal»— los frutos del campo, las casas y heredades empeñadas, las joyas, los esclavos domésticos —«moros e moras cativos del servicio de casa»—, los animales y el utillaje de bodegas —«cubas, cubos e d'otros vaxiellos e d'ornales»— (RÉGNÉ, p. 430).

He aquí el cuadro tributario establecido por el «ordenamiento» de Pedro III para los judíos de Aragón:

## Exacciones

### PERSONAS

Capitación, 15 dineros

Ganancias de mano e de oficio, 1 din. por cada 9 sueldos.

Otras ganancias, 2 dineros por cada libra

### BIENES SEDIENTES

Casa habitada por el dueño

hasta un valor de 600 s., 15 din.

de valor mayor, 1 din. por libra

Casa no habitada por el dueño, 1 din. por libra

## CABAL

Moneda	} 2 din. por libra
Deuda	
Ostillas	
Fruitos de heredad	
Empenyo de casa	
Empenyo de heredad	
De dos tercios del valor de joyas	
De dos tercios del valor de vativos	
Unidad del valor de cabalgaduras	
Total del valor de otras bestias	
Logro por deuda, 1 din. por libra	} 1 din. por libra
Valor de cubas, cubos, vaxiellos, 1 din. por libra	

## Exenciones

## PERSONAS

- Coxos
- Ciegos
- Lisiados
- Pobres que piden

## BIENES SEDIENTES

- Casa propia valorada en menos de 600 sueldos
- Heredades de l'Almosna

## CABAL

- Dineros de l'Almosna
- Joyas valoradas hasta 10 s.
- Un tercio de las joyas
- Un tercio de los cativos
- Mitad de las cabalgaduras
- Libros
- Ostillas
- Vestiduras



A fin de reglamentar el «ordenamiento», Pedro III se dirigió desde Coll de Panissars el 1 de junio a las quince principales juderías aragonesas de realengo, a las que mandó obrar otras tantas arcas cerradas con dos o tres llaves, en las que guardar a disposición de la tesorería real las recaudaciones de los tributos. Arcas que dispuso se depositaran en las casas del Temple, donde las hubiere —Zaragoza, Huesca, Teruel y Tarazona—, o en casas seguras en las demás localidades.

Asimismo nombró dos o tres judíos de su confianza —tres en cada una de las juderías de Zaragoza, Huesca, Teruel y Calatayud y dos en cada una de las once restantes—, a los que llama *collectores*, encargados de reunir en las sinagogas los hombres y mujeres mayores de catorce años, con el fin de urgirles, bajo amenaza de excomunión —*alatma*—, la sincera declaración de rentas. La misión de los colectores era: recaudar el dinero de las exacciones, llevar libros de cuentas y libros de declaraciones juradas, recibir los juramentos, fijar las cuotas de participación, extender albaranes y guardar las llaves del arca. Su gestión era supervisada por los *districtores*, cargo que recayó en los merinos de Huesca-Barbastro y Zaragoza, los justicias de Ejea, Calatayud, Daroca y Jaca, el baile de Teruel y el canónigo Juan Zapata, de Tarazona, todos ellos obviamente cristianos (RÉGNÉ, pp. 433-434). Esta estructuración se refleja en el siguiente cuadro:

Quince arcas	Collectores	Districtores
Zaragoza	3	Merino de Zaragoza
Alagón	2	Merino de Zaragoza
Huesca	3	Merino Huesca-Barbastro
Barbastro	2	Merino Huesca-Barbastro
Montclús	2	Merino Huesca-Barbastro
Tarazona	2	Canónigo de Tarazona
Tauste	2	Canónigo de Tarazona
Borja	2	Canónigo de Tarazona
Ejea	2	Justicia de Ejea



---

**Quince arcas    Collectores    Districtores**


---

Uncastillo	2	Justicia de Ejea
Luna	2	Justicia de Ejea
Teruel	3	Baile de Teruel
Calatayud	3	Justicia de Calatayud
Daroca	2	Justicia de Daroca
Jaca	2	Justicia de Jaca

Además de las quince arcas grandes, cada aljama poseía un arca pequeña, cuyo contenido había de vaciarse semanalmente en aquéllas.

Las treinta y cinco juderías de Aragón se distribuían con fines fiscales en *collectas* o *collidas*, cuyos centros quizá coincidían con las citadas aljamas de las quince arcas. Sin embargo, los datos conservados de la última decena del siglo XIII sólo se refieren a nueve collidas: Zaragoza, Calatayud —de la que dependían los judíos de Ariza, Ricla, La Almunia y Daroca—, Huesca, Barbastro, Ejea, Jaca, Borja, Tarazona y Alcañiz. Probablemente hay que añadir a éstas las de Teruel, Fraga y Monzón —de esta última fueron obligadas a formar parte las juderías aragonesas de Pomar, Albalate y Estadilla, más las catalanas de Alcoletge y Granadella—.

Debió ser con cargo al tributo de la llamada *cena*, correspondiente a los lugares de realengo en concepto de alojamiento del rey y su séquito, que Alfonso III, encontrándose en Almodévar, procedente de Zaragoza y de camino a Huesca, escribió el 21 de marzo de 1290 a la aljama de esta ciudad, exigiendo una cantidad de dinero para pescado fresco, pan, vino, cera, gengibre, trigo y otros artículos. Tendría el mismo carácter la petición dirigida por el infante a los adelantados de El Frago, el 30 de marzo de 1295, para que le enviaran 300 sueldos jaqueses, con los que celebrar los festejos de la próxima Pascua cristiana (RÉGNÉ, 2094 y 2570).

Habían de contar las juderías con contribuciones circunstanciales, que solían recibir el nombre de *subsidio*,

para las cuales no había, que se sepa, una normativa preestablecida. Unos ejemplos: En mayo de 1286 Alfonso III impuso a las juderías aragonesas un subsidio de 150 000 sueldos barceloneses, del que se conocen las cantidades impuestas a doce aljamas, pero no las que pagaron las más pobladas: Zaragoza, Calatayud y Huesca. Pasado un año, no habían ingresado en las arcas reales sus cuotas los judíos de Borja, Ruesta, Luna, Montclús, Tarazona y Uncastillo, motivo por el cual el rey las sancionó con el doble de la cantidad asignada a cada una de ellas (RÉGNÉ, 1565 y 1753).

Otro subsidio fue impuesto también por Alfonso III en junio de 1287 a siete de las principales juderías aragonesas por un total de 31 000 sueldos jaqueses, para sufragar los gastos de su próxima entrevista con el rey de Inglaterra. Y un tercero en mayo de 1290, con destino a las obras de fortificaciones de la frontera, que afectó a la mayor parte de las aljamas aragonesas de realengo, más un cuarto, mandado por Jaime II en septiembre de 1320, por un total de 90 000 sueldos jaqueses (RÉGNÉ, 1740, 2116, 3139).

Parece que no tuvo carácter de subsidio, sino de préstamo, la cantidad de 24 650 sueldos jaqueses, entregada por catorce juderías de Aragón al rey Pedro III y al infante Alfonso para la compra de caballos y víveres. Si fue así, la lista de las aljamas prestamistas podría indicar cuáles eran las económicamente más fuertes o aquéllas cuyos individuos tenían más capacidad de inversión.

He aquí el cuadro con los resultados conocidos de las cinco mencionadas contribuciones de los judíos aragoneses a la tesorería de la casa real:

Aljama	1282	1286	1287	1290	1320
Zaragoza	4 500		10 000	10 000	27 900
Calatayud				5 000	27 900
Huesca	1 000		5 000	5 000	20 403
Teruel	1 000	8 028	3 000	1 500	3 539



Aljama	1282	1286	1287	1290	1320
Barbastro	700	7 806	3 000	2 000	
Jaca	5 000	7 742	4 000	2 000	2 879
Daroca	4 000	7 606	3 000	3 000	2 269
Ejea	500	11 000	3 000	2 000	2 739
Alagón	2 400			500	2 663
Uncastillo	250	3 923			2 269
Tarazona	2 000	3 029			1 670
Borja	500	2 794		500	1 224
Tauste	1 200	2 045		1 000	
Montclús		1 955			
Luna	100	1 749		500	572
Ruesta		1 749			213
Sos					426
Monzón	1 500				

Por fin, cabe consignar otra fuente de ingresos de la casa real procedente de los judíos: las *composiciones*, acuerdos negociados entre el rey y las aljamas o personas de las mismas, bien para reducir a numerario impuestos que podían satisfacer en especie, como el de la cena, bien para tasar el producto de las quince arcas, bien para sancionar transgresiones de la ley. Dos ejemplos: En octubre de 1290, Alfonso III tasó las arcas de trece juderías, dividiéndolas en tres grupos: las tasadas en más de mil sueldos —Ejea en 2 000, Jaca en 1 800 y Alagón en 1 500—; las tasadas en mil —Tarazona, Tauste, Alcañiz, Barbastro, Uncastillo y Daroca—, y las tasadas en menos de mil —Borja en 800 y Ruesta, Montclús y Luna en 500 cada una— (RÉGNÉ, 2237).

Otra composición de Jaime II se refiere a la usura de que fueron acusadas algunas aljamas. En su virtud, en abril de 1298, mandó suspender las investigaciones iniciadas y perdonó, mediante el pago de ciertas cantidades, a las siguientes: a la de Calatayud, por 12 000 sueldos jaqueses; a la de Huesca, por 8 000; a la de Jaca, por 1 800; a la de Ejea, por 1 500, y a las de Barbastro y

Alcañiz, por 1 000. La satisfacción de estas cantidades tuvo la contrapartida de la promesa del rey de no incoarles durante cinco años procesos por usura (RÉGNÉ, 2696-99).

## Noticia de las juderías altoaragonesas

Se reúnen a continuación algunas noticias de las juderías sitas en el Alto Aragón, documentadas por Régné, con el simple propósito de dejar constancia de su existencia:

### Judería de Jaca

A las noticias de la judería de Jaca dadas por DOMINGO BUESA, en su libro *Jaca, dos mil años de historia*, Zaragoza 1982, puede añadirse la anécdota de ocho judíos jacetanos que fueron asaltados en Berdún por unos vecinos de Embún. El 23 de agosto de 1284, Pedro III mandó a García Jiménez de Embún que los pusiera en libertad y ordenara la restitución de cuanto les había sido quitado.

El rey Jaime II dispuso, en 1307, que la cárcel de los judíos se ubicara en un inmueble sito en la misma judería, con el fin de que las mujeres o hijas de los presos, que les llevaban comida, no fueran objeto de escándalos o afrentas (RÉGNÉ, 1194-95, 2875).

### Judería de Ruesta

Es curioso el caso de los judíos de Ruesta que habitaban en el castillo de esta población. Desde Ejea, el 19 de septiembre de 1283, el infante Alfonso se dirigió a esta aljama, mandando que fuera permitida una inspección del castillo a Rodrigo Jiménez de Luna, cuyas instrucciones sobre la buena custodia y el establecimiento de una guarnición en la fortaleza habían de cumplir los judíos. Qui-

zá a raíz de la acción de Rodrigo Jiménez fueron éstos desplazados del castillo, que pasó a poder de Lope de Gurrea. De ahí que Jaime II, desde Valencia, el 29 de noviembre de 1300, escribiera al baile general de Aragón para manifestarle que era su voluntad que los judíos de Ruesta guardaran y habitaran el castillo real con las cargas y beneficios que ello comportaba. El mismo rey, estando en Lérida el 6 de julio del año siguiente, mandó al merino de Jaca-Ejea que repusiera los judíos en el castillo, restituido a la corona por Lope de Gurrea (RÉGNÉ, 1089, 2747, 2760).

### Judería de Sos

De escasa entidad, la judería de Sos fue llamada a participar en el subsidio de las aljamas aragonesas de 90 000 sueldos jaqueses con 26 sueldos. En 1301 fue tasada en 200 sueldos la contribución de la aljama por el rey Jaime II (RÉGNÉ, 2765).

### Judería de Biel

El castillo y villa de Biel eran del señorío de Pedro Cornel, que impuso a la aljama un tributo anual de 250 sueldos jaqueses. Cuando el dominio pasó a la corona, el rey Jaime II confirmó el privilegio otorgado por el antiguo señor en carta expedida en Lérida el 3 de julio de 1301 (RÉGNÉ, 2759).

### Judería de Uncastillo

Caso semejante al de Ruesta fue el de la judería de Uncastillo, invitada por Jaime I a poblar el castillo de la villa. En Lérida, el 16 de noviembre de 1259, este rey concedió a los judíos establecidos en ella tres años de



exenciones fiscales —peita, cena y otros tributos— si trasladaban sus domicilios al castillo. Exenciones que, por cuatro años, ofreció a los judíos forasteros que fueran a poblar el mismo. Y más: estando en Huesca el 13 de febrero de 1265, aplazó por otro año la percepción de tributos a la aljama de Uncastillo como compensación por los gastos que habían tenido en la construcción de casas en el castillo. En 1288, Alfonso III comunicó a la aljama que había confiado el castillo a Martín Guillermo de Layana, al que asignó un salario de 900 sueldos jaqueses sobre los tributos de la judería (RÉGNÉ, 121, 313, 1883).

Pronto se produjeron roces entre los judíos y el alcaide. Éste, según denuncia de la aljama, les exigía sumas exageradas y la prestación de ropas y utensilios para su uso y de su familia. En noviembre de 1291, Jaime II le mandó abstenerse de tales prácticas abusivas. Otra vez salió el rey en defensa de la judería de Uncastillo en octubre de 1294. Durante una tregua entre Aragón y Navarra, dos miembros de la aljama —Jucef, hijo de Bon, y Jucef, hijo de Sulema— fueron despojados por unos navarros de una mula, un rocín, cuero y otros objetos. El infante, por este motivo, escribió al sobrejuntero de Jaca, mandándole pedir reparaciones al gobernador de Navarra, advirtiéndole que si no las conseguía tomaría represalias (RÉGNÉ, 2717, 2549).

## Judería de El Frago

No debieron ser demasiado buenas en algunos momentos las relaciones entre la aljama y el concepto cristiano de El Frago, cuyos justicia y jurados se negaron a pagar las deudas a los judíos en 1284. También el alcaide abusó de su autoridad en 1292, apoderándose de utensilios de la judería. En ambos casos fueron recriminados por el rey. Este mismo año también los herederos del señor de La Casta, su viuda y sus vasallos trataron de no devolver



un préstamo de los judíos de El Frago, que ascendía, entre capital e intereses, a unos 2 000 sueldos jaqueses (RÉGNÉ, 2215, 2219, 2460, 2462). Todavía se insistía sobre la obligación de los cristianos de responder a sus acreedores judíos en 1295. Este año o el siguiente el infante ordenó a los judíos de El Frago prepararse con armas y con pan para cuatro meses a fin de tomar parte en una expedición a Castilla, pero en marzo de 1296 les autorizó a poderse sustituir por soldados al precio de 800 sueldos.

### Judería de Luna

Los impuestos y las guerras contra Castilla y Navarra provocaron la huida de judíos de sus lugares de realengo a otros de señorío nobiliario en perjuicio de los intereses de la corona. Se dieron casos en Luna, Tauste y Borja. Para escapar de los impuestos, judíos de Luna y Borja mudaron de domicilio, y, en febrero de 1288, Alfonso III mandó a los concejos de ambas villas que les obligaran a pagar los impuestos que debían en un plazo de quince días (RÉGNÉ, 1884).

A principios de esta década debía ser próspera la situación de la judería de Tauste, que en 1280 estaba construyendo una sinagoga con la oposición del obispo de Zaragoza, a quien Pedro III hubo de pedir reiteradamente que no tratara de impedir la obra. Sin embargo, esta judería estaba en trance de desaparición en 1306, debido a que algunos habían huido y otros habían sido hechos prisioneros (RÉGNÉ, 797, 2853).

### Judería de Ejea

La judería de Ejea se ubicaba junto al castillo o, quizá, en el mismo castillo, al igual que las juderías de Ruesta y Uncastillo. En 1271, Jaime I aprobó la apertura de una puerta por la aljama ejeana en el barrio recién poblado

del castillo, frente al río Arba y a las eras de Santa María. Se trataba seguramente del barrio judío, amurallado, según un documento de Jaime II de 1325, dirigido al baile general de Aragón, autorizando a los judíos de Ejea, cuyas casas estaban junto a los muros de la judería, a ensanchar sus moradas, establecer tiendas y bodegas y abrir ventanas sin deteriorar el recinto, antes bien consolidándolo. La relación castillo-judería aparece en otro documento anterior del mismo rey —febrero de 1306—: el castillo se encontraba en parte hundido y eran los judíos quienes tuvieron que correr con los gastos de reparación; dado que éstos eran pobres, Jaime II les dispensó de algunos impuestos durante siete años, con la condición de que, en el curso de este tiempo, invirtieran anualmente 700 sueldos jaqueses en la obra de restauración de la fortaleza (RÉGNÉ, 476, 2850, 3341). Como se expresa en esta disposición real, la judería ejeana venía sufriendo unos años de crisis económica, que el rey procuró aliviar rebajando temporalmente, entre los años 1294 y 1300, el tributo anual de 2 500 sueldos a sólo 1 000.

## Judería de Ayerbe

Sobre la judería de Ayerbe, que tenía sinagoga y contaba con una comunidad de veinticuatro vecinos, por lo menos, se da noticia en el presente trabajo en las páginas destinadas al estudio de la judería de Huesca. Pertenecía al señorío de los Urriés.

No lejos de esta villa, es posible que hubiera una pequeña aljama judaica en Bolea. Se sabe de un Jacob Alcahen, «boleano», que residía en Valencia en 1284 (RÉGNÉ, 1227).



## Judería de Montclús

Se tienen noticias del seniorado o tenencia del castillo de Montclús desde 1036, en que ejercía este cargo Íñigo Jiménez de Atrosillo. En 1259 era tenente Gil de Atrosillo, que renunció al castillo y a la villa en manos del rey Jaime I, el cual le debía 400 morabetinos y mantenía algún litigio contra él y sus vasallos. El 20 de diciembre del citado año, en compensación a la renuncia y a la remisión de la deuda, el rey canceló toda acción de justicia contra él y los suyos, menos la vista de la causa contra los asesinos del rabino de la aljama de Montclús, lugar sito en Tierrantona, cerca de Morillo de Montclús, del actual ayuntamiento de La Fueva.

La superioridad de la aljama sobre los cristianos de Montclús parece deducirse de las rentas del rey en la villa: recibía de los cristianos, en concepto de pecha, en 1315, 50 sueldos y 9 cahíces de trigo; de los molinos, 11 sueldos; de la carnicería, 100 sueldos, y del tributo de los judíos, 450 sueldos. Además, la judería estaba gravada con los gastos de mantenimiento del castillo: en 1280 Pedro III lo confió a García de Pisa, a instancias de la aljama, que pactó con éste los gastos de custodia; en 1289 Alfonso III mandó a los judíos pagar al tenente Pedro de Huesca 800 sueldos por la «retinencia» del castillo; y Jaime II, en 1295, dispuso que la aljama retribuyera a otro tenente, el escudero Juan de San Martín, con el salario de 700 sueldos, más otros 133 sueldos jaqueses (RÉGNÉ, 817, 1939, 2600).

Debió ser difícil la vida de la judería de Montclús a partir de 1290, debido probablemente a su aislamiento y a sus operaciones de préstamo con intereses superiores al legal de 4 dineros por libra y mes. En varias ocasiones fueron acusados de usura, declarados culpables y multados.

El año antes mencionado debió producirse una pequeña revuelta de la aljama, debida, al parecer, a la resistencia de sus miembros a satisfacer algunos tributos. El

justicia de Aínsa les acusó de haber causado destrozos en el vecino castillo de Clamosa y de haber liberado algunos contribuyentes judíos prendidos por el oficial real, a cuyos agentes quitaron las armas y golpearon. El 17 de diciembre el infante Pedro mandó a los adelantados y aljama presentarse ante él para responder de las acusaciones formuladas. No debía estar claro el asunto, cuando el 30 del mismo mes Alfonso III ordenó proteger a los judíos de Montclús, que estaban decididos a declarar ante el justicia de esta villa contra los malhechores que causaban daños a sus personas y bienes (RÉGNÉS, 2262, 2274).

Al mismo tiempo hubo riñas entre los propios judíos. Jucef del Rab golpeó en el interior de la sinagoga de Montclús a Azach Aharon y Vidal Galluf a Azach Bubo, todos ellos miembros de la comunidad, siendo condenados los agresores a multas de 500 morabetinos. Como consecuencia de las disensiones internas de la judería, un grupo, en el que se encontraban Jucef del Rab y su hijo Samuel, emigró y se estableció en la judería de Barbastro, pero había regresado ya a Montclús en 1297 (RÉGNÉ, 2261, 2314, 2659).

Da idea del rigor de las autoridades locales en su trato con los judíos un hecho acaecido en 1307. La hebrea Mira y su hijo Samuel fueron aplastados y muertos al derrumbarse un muro en Montclús. La aljama, por levantar y enterrar los dos cadáveres sin haber esperado la autorización del merino de Huesca-Barbastro, fue condenada a pagar doble caloña por homicidio. Sin embargo, Jaime II prohibió al merino el cobro de esta caloña (RÉGNÉ, 2868).

Un grupo de judíos franceses, hombres y mujeres, fue detenido en Bielsa en 1293 por el concejo de esta villa, que se apoderó de sus dineros y equipajes. El justicia y jurados fueron obligados a entregarlos a tres delegados enviados por el infante. Años más tarde, cuatro familias judías expulsadas de Francia se refugiaron en Montclús. Se encontraba entre ellos Vidal de Bologne y



maestre Bonaface, médico. Desde Montblanc, el 24 de abril de 1307, Jaime II autorizó a la aljama a acogerlos. (Otras sesenta familias de judíos franceses se habían refugiado en el call de Barcelona). Pasados unos meses, el 26 de junio, en Huesca, el mismo rey dio permiso a Vidal de Bologne, que no se sentía cómodo en la judería de Montclús, para trasladarse con su familia a otro lugar del reino de Aragón, a pesar de la prohibición vigente de que los judíos expulsados de Francia residieran en tierras de la corona (RÉGNÉ, 2471, 2472, 2870, 2873).

Fue gravemente afectada la judería de Montclús en 1320 —y, al parecer, también la de Jaca— por la llamada «Cruzada de los Pastores», numeroso grupo de fanáticos, formado en Francia con la intención de marchar contra los musulmanes de Granada. Después de matar muchos judíos en el mediodía francés, sobre todo en Toulouse, llegaron a Montclús, donde, tras destruir la muralla, se ensañaron con la aljama, la mayoría de cuyos miembros fueron asesinados y robados, dispersándose los sobrevivientes. Combatidos los Pastores por fuerzas del rey aragonés, unos sesenta fueron colgados en Huesca y pasaron los demás a Navarra.

No parece que los cristianos de las poblaciones vecinas reaccionaran a favor de los judíos, antes bien trataron de aprovecharse de la masacre: compraron a los Pastores utensilios robados, trataron de apoderarse de las casas y bienes de los asesinados y bautizaron a los niños judíos que habían quedado huérfanos. Fue probablemente esta actitud la causa de que bandas de judíos de las aljamas más próximas —las de Barbastro, Monzón y Lérida— acudieran a Montclús con el propósito de enterrar los muertos a la vez que de tomar represalias: talaron árboles, destruyeron un puente y cometieron otros excesos.

Jaime II trató de favorecer los judíos desde el primer momento. El 22 de julio del mismo 1320 declaró francos a los sobrevivientes que fijaran sus domicilios en Huesca o Barbastro hasta que logaran recuperar sus bienes. El

22 de agosto no concedió a los cristianos de Montclús apropiarse de las casas y posesiones de los asesinados. El 13 de diciembre mandó no fueran castigados los judíos de Barbastro, Monzón y Lérida por la represalia. El 7 de julio de 1321 concedió franquicia a los judíos que permanecieran en Montclús y a los que fueran a repoblar la judería por un período de diez años; dispuso que las heredades de los muertos fueran dadas a sus más próximos parientes o, si no los había, repartidas entre los repobladores; y durante el período de franquicia, que la judería sólo pagara 300 sueldos jaqueses con destino a la reconstrucción del recinto amurallado.

No fue duro, sin embargo, con los cristianos que se habían aprovechado de la acción de los Pastores. Así, el 4 de mayo de 1321 perdonó a dos vecinos de Aínsa la pena de 250 sueldos en que habían incurrido por comprar a los bandidos franceses una *exada sive càvech* y otros objetos de los asesinados. Llevado, sin duda, por razones teológicas, Jaime II no mandó restituir a la aljama los niños judíos bautizados: el 7 de julio escribió a García Pérez de Cabañas, alcaide del castillo de Montclús, mandándole que estos niños fueran criados en el barrio cristiano y no en el judío. Curiosamente, un mes más tarde, dos judíos de Montclús, Bonafos Jucef y Vidal Gallipapa, fueron condenados por usureros al pago de 3 000 sueldos jaqueses (RÉGNÉ, 3133, 3138, 3156, 3183, 3188, 3189, 3193).

## Judería de Barbastro

Se calcula que era la judería de Barbastro la quinta de Aragón. Se ubicaba en el castillo de la zuda de la ciudad, según se desprende de una concesión de Jaime I, fechada en abril de 1271, autorizando a la aljama barbastrense para abrir en la muralla, en el camino de Huesca, una puerta por la que las bestias cargadas pudieran entrar y



salir de la «suta», a cambio de la conservación de los muros.

Parece que los judíos de Barbastro derribaron la antigua sinagoga y construyeron una nueva. Desde Ejea, el 3 de octubre de 1287, Alfonso III mandó reconocer la obra y, caso de que fuera mayor que la sinagoga antigua, se procediera contra la aljama.

Un pequeño conflicto se produjo entre ésta y el concejo de la ciudad, cuando los jurados prohibieron que la carnicería judía vendiera carne a cristianos, como acostumbraban. Prohibición que fue mandada anular en junio de 1297 por Jaime II (RÉGNÉ, 460, 1784, 2640).

## Judería de Monzón

La judería de Monzón estaba bajo la protección y dominio de los templarios. En la década de los 1260 los judíos fueron autorizados por el rey para cobrar sus deudas y, al enterarse, los cristianos se opusieron, amenazando con arrasar el barrio judío. Un numeroso grupo armado de ellos se plantó en la judería y un freire del castillo del Temple bajó en auxilio de la aljama, pero se vio impotente y no actuó. Hubo muertos judíos.

Al igual que sus correligionarios de Barbastro, los monzoneses trataron de engrandecer la sinagoga, levantando sus muros, que se derrumbaron. Alfonso III mandó abrir una encuesta en noviembre de 1286, exigiendo responsabilidades. También intervino el rey en un pequeño incidente entre las juderías de Barbastro y Monzón: la aljama monzonesa acordó no comprar ni vender vino a los judíos barbastrenses. Acuerdo que Alfonso III mandó revocar en febrero de 1288. El mandato provocó algunas dudas, y el rey, en marzo del mismo año, aclaró a Juan de San Martín, merino de Huesca-Barbastro, que sólo había querido la revocación del acuerdo, pero no prohibir a los judíos de Monzón comprar ni beber vino procedente de cualquier lugar.

En 1289 se entabló pleito entre el rey y el maestro del Temple, el cual sostenía que los judíos monzoneses estaban exentos de impuestos reales —pechas y cenas—. El 4 de agosto, Alfonso III confió el conocimiento de la causa a Ramón de Besalú, arcediano de Ribagorza en la catedral de Lérida.

El incoado proceso de herejía contra los templarios conmovió la judería de Monzón, algunos de cuyos vecinos decidieron trasladar sus domicilios a Alcolea de Cinca. El 27 de enero de 1309, estando precisamente en esta población, Jaime III dispuso que los huidos recuperaran sus bienes y créditos cuando volvieran a habitar en Monzón.

Es probable que la judería de Monzón estuviera ubicada en las proximidades del castillo templario, razón por la cual habría sufrido daños con motivo del cerco que se puso al convento del Temple monzonés, que ofreció resistencia. En Lérida, en 4 de marzo de 1313, Jaime II mandó a Domingo de Sosa, administrador de la castellanía monzonesa, que redujera de 400 a 200 sueldos jaqueses, durante cinco años, el impuesto de la aljama. Y por la misma causa prohibió el secuestro por deudas de las cubas y vino de las bodegas de los judíos (RÉGNÉ, 1694, 1980, 2114, 2115, 2890, 2965).

### Judíos de Albalate, Pomar y Estadilla

Debieron ser pequeñas comunidades judaicas las de las poblaciones aragonesas de Albalate, Pomar y Estadilla. En agosto de 1289 les escribió Alfonso III, mandándoles que contribuyeran con la aljama de Monzón, como habían acostumbrado, y advirtiéndoles que, de no obedecerle, serían obligados bajo pena de alatma —excomunicación— según la azuna —ley judía— por la aljama de Lérida (RÉGNÉ, 1976, 1981).



## Judería de Alcolea de Cinca

No registran los documentos publicados por Régné la judería de Alcolea de Cinca. Sin embargo, se sabe que en la segunda mitad del siglo XIV vivía en esta población el rabino Ishac, hijo del rabino Vidal de Tolosa, que fue acusado por los vecinos de la aljama de malsindad —delación de correligionarios ante autoridades cristianas— (BAER, I, p. 370). Como se ha explicado ya, con motivo del proceso contra los templarios algunos judíos de Monzón trasladaron sus domicilios a Alcolea.

## Judería de Fraga

La judería de Fraga debió fundarse a principios del siglo XIV por el señor de la baronía Guillem de Montcada, que la reglamentó en 1309. Con anterioridad vivían en la ciudad judíos, pero no en un barrio propio. Entre los años 1280 y 1290 se discutió entre el rey y la aljama de Lérida, de una parte, y el señor Ramón de Montcada y los judíos de Fraga, de otra, sobre si éstos debían contribuir o no a las exacciones reales. Parece que, al fin, se llegó a un entendimiento, en virtud del cual se les impuso un tributo de 300 sueldos jaqueses al año.

Es curioso el caso del judío fragatino Jucef Alfavel, intérprete, al que se concedió en 1318 carta de salvaguardia real y dispensa de llevar el distintivo ordenado por Jaime II para distinguir a los judíos de los demás hombres. También lo es el pasaporte otorgado a los judíos de Fraga Jacob Zaparrer y su doméstico Isach Ely, que ocho años antes habían emigrado a Egipto y que en 1325, habían vuelto a Aragón para visitar a sus amistades (RÉGNÉ, 799, 814, 1983, 2176, 3099, 3100, 3338).

## Judería de Tamarite

No se encuentran noticias de la judería de Tamarite de Litera, pero asegura BAER que bandas armadas, apareci-

das en Aragón para atacar a los judíos desde finales de julio de 1391, pusieron un auténtico cerco a aquélla, al igual que a las de Barbastro y Aínsa, de la que tampoco se conservan datos.

## Los judíos de Huesca

En el año 1096 las tropas aragonesas del rey Pedro I, tras largo asedio, conquistaban la ciudad de Huesca a los musulmanes, donde sin duda moraba una comunidad judaica, quizá anterior a la invasión árabe. Se conoce el nombre del judío Zavaxorda, que había adquirido y convertido en almunia el abandonado monasterio mozárabe de San Pedro de Séptimo, sito entre las poblaciones de Sabayés y Nueno, con su iglesia y molino. «Porque no era de derecho que un judío poseyera bienes eclesiásticos», Pedro I donó la finca en septiembre de 1098 al obispo Pedro y a la Catedral de Huesca.

Con los conquistadores se establecieron en la ciudad dos judíos que prestaron sus servicios a los reyes Sancho Ramírez y Pedro I y que se convirtieron al cristianismo. Uno de ellos fue Mossé ha-Sefardí, que, apadrinado por Alfonso I el Batallador, recibió el bautismo en la mezquita-catedral el 29 de junio de 1106 y tomó el nombre de Pedro Alfonso. Ejerció la medicina en la corte aragonesa y emigró a Inglaterra hacia 1110, donde alcanzó el cargo de médico del rey Enrique I. Es posible que volviera a Aragón, si fue él un Pedro Alfonso que firmó como testigo un documento en Zaragoza en abril de 1121. Es célebre con su obra *Disciplina clericalis*, traducida a muchos idiomas, y sus *Diálogos del cristiano Pedro y del judío Moisés*.

Pedro de Almería fue el segundo judío al servicio de la corte, nacido en esta ciudad andaluza, de donde se trasladó a Aragón en tiempo del rey Sancho Ramírez. Convertido al cristianismo ingresó como canónigo en la Catedral de Huesca entre 1100 y 1104 y, con este moti-



vo, otorgó testamento, legando sus bienes a la iglesia y recibiendo del obispo Esteban la almunia-monasterio de San Pedro de Séptimo, que había poseído el judío Zavaxorda. Por razones que no explica su segundo testamento, redactado en 1116, pasó como canónigo a la Catedral de Jaca y de ésta al monasterio de San Adrián de Sasau<sup>8</sup>. Tanto éste como Pedro Alfonso escribían en árabe y en latín.

Se da en ambos conversos un hecho sorprendente: habían conseguido una excelente posición en Huesca y, a pesar de ello, emigraron: Pedro Alfonso a Inglaterra y Pedro de Almería acabó su vida en el escondido monasterio pirenaico de Sasau. Causa la impresión de que obraron forzados por unas circunstancias que no se conocen, pero que quizá podrían relacionarse con reacciones de la comunidad judía, motivadas por sus apostasías del judaísmo.

No hay constancia de que se deteriorara en Huesca la convivencia de las tres religiones, por lo menos de manera notable, hasta el año 1279. En agosto del anterior el papa Nicolás III explicó una encíclica, ordenando que en toda la cristiandad se predicase a los judíos a fin de atraerlos a la religión cristiana. Para que se cumpliese el mandato papal en la Corona de Aragón, Pedro III expidió una orden, mandando a sus ofciales que obligasen a los judíos a escuchar en sus sinagogas las prédicas de los frailes mendicantes —dominicos y franciscanos—. La aplicación de las dos disposiciones no fue fácil.

Los predicadores trataban de demostrar la mesianidad de Jesús, en quien se habían cumplido las profecías y perfeccionado la ley mosaica. Pero, además, según denuncia del propio rey Pedro III, no rehusaban medios más contundentes: la amenaza y la violencia. Solían acompañar a los frailes, invadiendo la judería, multitudes cristianas, que provocaban alborotos, que degeneraban con frecuencia en alteraciones de orden público, sobre todo cuando los judíos reaccionaban insultando a los predicadores y a la fe cristiana.

Debieron ser sonados los efectos de las predicaciones en Huesca en la primera mitad del año 1279, que coincidieron con una mascarada que irritó a los judíos. Unos cristianos oscenses simularon en son de burla un «bautizo» según la Torá: pasearon el neófito por las calles entre cánticos y concluyeron la manifestación con la elección de un «rey» a la usanza judaica. La aljama denunció probablemente el agravio y la invasión de la judería por multitud de cristianos. Y desde Valencia, el 19 de junio, Pedro III mandó al sobrejuntero de Huesca abrir una pesquisa para encontrar los autores de la burla y que le enviara el resultado. Con la misma fecha se dirigió a los frailes dominicos de la ciudad, prohibiéndoles que en sus prédicas en la sinagoga admitieran acompañantes cristianos, clérigos o laicos. Igual mandato expidió a los predicadores de Zaragoza, con órdenes a los sobrejunteros de Huesca y Zaragoza y al justicia de Calatayud de pregonar la prohibición a los cristianos de asistir a los sermones de las sinagogas de las tres ciudades. En el escrito al justicia de la última determina que los frailes sólo podían permitir la compañía de quince o veinte cristianos, cifras que unos meses después redujo a sólo tres o cuatro personas. El mismo Pedro III, en escritos dirigidos a las aljamas y autoridades de Aragón, Cataluña y Valencia, lamentaba que los frailes mendicantes, para obtener la conversión de los judíos, apelaban más a la amenaza y a la violencia que a buenos y lícitos argumentos; que la asistencia de cristianos a las predicaciones causaban escándalos, afrentas y perjuicios a las juderías; y que algunos de sus miembros se veían forzados a abrazar la fe cristiana. Mandó a las aljamas escuchar los sermones y abstenerse de proferir ultrajes contra los predicadores o la religión cristiana. Y a las autoridades, que no permitieran la entrada de cristianos en las sinagogas.

Los alborotos, que probablemente revistieron más gravedad que la adivinada a través de los documentos citados, se dejaban sentir en la judería de Huesca. Hay un dato significativo al respecto: en 1238 la abadía de



Montearagón donó a tributo diez tiendas de su propiedad sitas en el barrio judío, que le rentaban 100 sueldos jaqueses anuales; pocos menos después de los hechos reseñados, el 20 de noviembre de 1279, los canónigos montearagoneses tuvieron que rebajar a 70 sueldos el treudo de estas mismas tiendas, que concedieron por un período de veinte años al rabino Bahyel y a su yerno Josuás Aburrave.

Superada la cuestión de las pérdidas, no tardó en darse otra acción antijudía, generalizada en los territorios de la Corona de Aragón: la de apedrear a los judíos en Semana Santa y Pascua. Por lo que respecta al antiguo reino, el infante Alfonso, con fecha del 24 de marzo de 1283, escribió a los bailes y justicias de Huesca, Zaragoza, Calatayud, Barbastro, Alagón, Borja, Tarazona, Tauste, Ejea, Luna, Uncastillo, Jaca, Ruesta, Daroca y Teruel, recordándoles que su padre, Pedro III, había prohibido tal agresión y urgiéndoles que no la toleraran.

Aún en 1287 tuvo que salir en defensa de los judíos el rey Alfonso III en escrito fechado en Amposta el 23 de noviembre, mandando a los jurados de Huesca que protegieran a los de esta aljama de las persecuciones de que eran objeto por parte de algunos ciudadanos.

No parece que las predicaciones y coacciones sobre los judíos oscenses provocaran gran número de conversiones, aunque con certeza no puede afirmarse por falta de documentación. Sólo se conoce el caso de uno, que tomó al bautizarse los nombres de Martín Pérez: en 1294 la aljama oscense tuvo que pagar una multa de mil sueldos por no haber detenido al judío Abraham Abin-gavet, que había escupido la cara del converso<sup>9</sup>.

Varias veces incurrieron en el delito de usura los judíos de Huesca, pero ello no significa que fuera el prés-tamo la única, ni siquiera la principal, actividad que desarrollaron.

Sirvió la casa real un cirujano oscense, llamado Samuel, que había ejercido la profesión en Ejea y que fue recompensado por Alfonso III con la dispensa del deber

de alojar gente de la corte real y de proveer de ajuar a la misma en sus desplazamientos, privilegio que el infante, agradecido a Samuel, recordó en marzo de 1296. Una gracia igual concedió Jaime II en 1307 a Abrahim Alphahuel, médico de Huesca. Fueron también oscenses los médicos David Abulbaca, del que se tratará en seguida, y Alatzar, que lo era en 1323 de la infanta Blanca, priora del monasterio de Sijena.

Entre las tiendas de la judería en 1238, propias de la abadía de Montearagón, había una del sedero Abraim Aborrave. Se sabe de un Zalema Zurí, fabricante de seda y proveedor de la casa real, que fue dispensado por Jaime II de ejercer el cargo de colector de la aljama oscense, en 1311. Igual gracia y el mismo año fue concedida por la reina Blanca de Aragón a los que debieron ser proveedores suyos, los judíos oscenses, hermanos, David y Josuás Abnarrabí, argenteros.

En 1290 concedió a los miembros de la aljama de Huesca facultad de tener *tintoraria sive operatoria* —probablemente tintorerías— de trapos de Francia en la judería u otra parte. Gracias seguramente a esta concesión, Azach Fehuzal regentó la *tintoraria sive calderaria* de la ciudad, por la que pagó al infante 460 sueldos jaqueses en 1295. Jaime II, en 1327, arrendó por segunda vez, durante cinco años, la tintorería de la misma ciudad a Vidal Abulbaca, el antes citado médico. Con anterioridad, en 1289, Alfonso III dio licencia a Jucef Cunal, tintorero judío de Barbastro, para establecer una tintorería en la población cristiana de Pertusa, pagando anualmente al rey 20 sueldos. Queda claro que, en este ramo, los judíos podían abrir tales establecimientos no sólo en las juderías, sino también en poblaciones cristianas.

También se tienen noticias del comercio judío en tejidos y de sus tiendas —*operatoria sive tendas*—, en las que, además, se ejercería probablemente el oficio de sastre. Jaime II, en 1307, prohibió el cierre y decomiso del género de la tienda de Abrahim Aborrave, quien, acusado de fabricación de moneda falsa, tuvo que pagar en



1311 una multa de 1 000 sueldos jaqueses. Igual que el sedero Zurí, fue proveedor de la reina Blanca el trapero oscense Abraham Almaca en 1307. El año 1311 Salomón Ablatorell y Mossé Abulbaca, traperos de Huesca, fueron condenados al pago de 1 500 sueldos y a indemnizaciones por la compra de tejidos que sabían robados en Sariñena por el también judío Garedín.

El médico Vidal Abulbaca, hijo de Jucef, y su correigionario Vidal Alpinaz, fueron autorizados por Alfonso III, en 1289, para abrir tienda de trapos de Francia en la ciudad de Huesca, probablemente en la judería, a pesar de cualquier alama o estatuto sobre obradores o tiendas que se opusiera. Por sus servicios a la corte real, agraciado por Jaime II en 1314. Unos años antes, en 1311, fue multado por el rey en 3 000 sueldos por haber exigido dinero a los adelantados de la aljama para la devolución de unos privilegios reales a la misma, que él retenía. En 1321 fue acusado, junto a los judíos Muza Abnalcavit y Abraham Alpinaz, de usurero por Tomás Pérez de Focs y condenado a una multa de 5 000 sueldos, cantidad que los tres cubrieron anulando una deuda igual contraída por Jaime II. El mismo rey le dio licencia para tender un puente sobre una calle para unir dos casas de su propiedad en la judería oscense.

Bonafós Adit, carnicero, había sacrificado un morueco, cuyo consumo estaba prohibido por el ritual judío, y vendido su carne como permitida. Fue destituido por la aljama y multado por el baile de Huesca. Sin embargo, en 1311, Jaime II mandó fuera repuesto en la carnicería una vez pagada la multa, y que los judíos acudieran a ella para proveerse da carne<sup>10</sup>.

Los reyes de Aragón no se opusieron a las actividades tendentes a lograr la conversión de los judíos al cristianismo, pero sí a todo intento de conseguirlo por la violencia. De hecho eran defensores de las juderías en parte por espíritu de justicia, seguramente, y en parte —quizá en gran parte— por interés de carácter económico.



Es ilustrativa la definición del pueblo judío como fuente de recursos para la casa real aragonesa, dada por el rey Pedro IV y por la reina María. Después de la depredación de las aljamas de 1391, el citado rey, con fecha de septiembre de este año, encargó a su consejero Lope de Gurrea una investigación sobre los robos y matanzas de la aljama de Huesca y para la defensa de los judíos «qui son regalías e trasoro nuestro», del rey<sup>10</sup>. Años más tarde, en otra campaña de predicaciones, el dominico fray Pedro Cerdán amenazaba con pena de excomunión a los cristianos de Huesca que tuvieran tratos, incluso comerciales, con los judíos. El 26 de octubre de 1422 la reina María ordenaba a las autoridades oscenses que no permitieran a los frailes entrometerse en la vida y actividades de los judíos «qui son cofres e tesoro del senyor rey»<sup>11</sup>.

La alta clerecía oscense —obispo y canónigos de la catedral—, así como los monasterios con intereses en la ciudad —las abadías de Montearagón y San Juan de la Peña— y las órdenes militares —Temple y Hospital de San Juan de Jerusalén—, mantuvieron buenas relaciones con los judíos y no participaron del celo proselitista de los frailes mendicantes.

Dos obispos oscenses del siglo XIII, cuyos testamentos se conservan, tuvieron sendos judíos como médicos de cabecera: el célebre jurista Vidal de Canellas en su última voluntad, dictada en 1252, legó veinte morabetinos al *alfaquino Oscensi Abrayme Aborrabe*<sup>12</sup>; y fray Ademar, fraile dominico precisamente, dejó en el año 1300 a su *físico Juceph indeo* cien sueldos jaqueses<sup>13</sup>. Sólo un obispo oscense medieval, que se sepa, intentó proceder contra algunos judíos: Pedro de Urrea, con el concurso de un fraile dominico delegado por la Inquisición, procesó unos miembros de la aljama judía. La comunidad hebrea solicitó la ayuda del rey Alfonso IV, a la sazón empeñado en una cruzada contra el reino moro de Granada y en guerra abierta con Génova, para proseguir

las cuales necesitaba el apoyo económico de las aljamas judaicas. La de Huesca amenazó con despoblar su judería y el rey solicitó del obispo la suspensión de los procesos incoados, en carta fechada el 11 de mayo de 1333<sup>14</sup>.

Los canónigos de la catedral fueron prestamistas y prestatarios de los judíos. En octubre de 1352 el cabildo prestó a la aljama 285 sueldos, importe del diezmo de las uvas que los judíos satisfacían a la catedral; y el mismo mes, recibía del *fisigo don Musse Avinardut* un préstamo de mil sueldos<sup>15</sup>. En los años críticos para la aljama, que siguieron a la depredación de 1391, parece que los canónigos ayudaron a los judíos. Esta debe ser la interpretación que ha de darse a dos cartas de gracia, del 10 y 11 de diciembre de 1421, por las que el cabildo rebajó dos *censos e treudos* que gravaban la aljama: uno de 60 sueldos se redujo a 50 y otro de 500 a 250. La comunidad hebrea por voz del clavario Abraham avin Bibag se comprometió a no pedir en adelante más disminuciones<sup>16</sup>.

Según el catálogo de «censales e treudos» que pagaba la aljama, redactado en vísperas de la expulsión, el 23 de julio de 1492, figuran las *pensiones y propiedades* siguientes: una pensión de 500 sueldos anuales con capital de 8 000 «a los calonges, racioneros e beneficiados de la Seo»; otra de 225 con capital de 4 500 «al capítol de la Seo»; otra de 50 sueldos con capital de 1 000 «al sacristán de la Seu de Huesca»; y una de 150 con capital de 3 000 «al capítol de la Seu»<sup>17</sup>.

Tampoco hay noticias de comportamiento antijudío por parte de la abadía de Montearagón, que en el siglo XIII tenía derechos propios o compartidos con el rey sobre buen número de tiendas de la alcaicería del barrio judaico de Huesca<sup>18</sup>.

El monasterio de San Juan de la Peña era propietario de la iglesia de San Ciprián, sita en la proximidad de la judería, cerca de la sinagoga llamada pequeña<sup>19</sup>. Siendo obligado el paso por las calles judías hacia la iglesia pina-



tense, los judíos, en su voluntad de prevenir posibles alborotos en el barrio provocados por los cristianos que en Semana Santa acudían a San Ciprián, consiguieron del rey Jaime I en abril de 1251 facultad de cerrar las puertas de la judería desde la noche del Jueves Santo hasta la mañana del Sábado de Gloria, indemnizando al monasterio de San Juan de la Peña con un tributo anual de 50 sueldos<sup>20</sup>. Tributo que suponía un capital de 1 000 sueldos y que aún satisfacía la aljama al vicario de San Ciprián en 1492, según el catálogo antes mencionado.

El último siglo de la judería oscense se inicia con la matanza general de judíos de la Corona de Aragón y del reino de Castilla en 1391, que origina un largo período de crisis y recuperación, culminando en el cuarto de siglo de prosperidad que va de 1460 a 1484 y terminando en el decenio 1483-1492, que va de la introducción de la nueva Inquisición en Aragón a la solución final, la expulsión de los judíos de 1492.

## La Judería de Huesca

La *Judaria* o barrio judaico estaba situada en el oeste de la ciudad de Huesca, extramuros, entre la puerta de Ramián y la iglesia de San Ciprián, en el actualmente llamado Barrio Nuevo, entre la muralla de piedra que circundaba el núcleo urbano y el muro de tierra que cercaba el recinto donde habitaban los judíos.

La capacidad de incomunicación del arrabal es testimoniada por un documento de 1251, por el que Jaime I el Conquistador facultó a la aljama «para cerrar y mantener cerradas sus puertas o *alderbes* de la judería desde la noche del Jueves Santo a la mañana del Sábado de Gloria, con el fin de impedir el paso de todo cristiano o cristiana que se dirigiera a la iglesia de San Ciprián, que está cerca de la misma judería»<sup>21</sup>. Según Naval Más hubo puertas en todas las bocacalles del barrio. Se conocen



documentalmente los nombres de la Puerta Mayor en la calle de los Plateros, la de San Ciprián o de Las Fuentes en las proximidades de esta iglesia y la de Salceras<sup>22</sup>.

La existencia de tres sinagogas en la judería oscense puede avalar la hipótesis de que la aljama se dividía en tres *thoras* o barrios<sup>23</sup>. La documentación conservada, sin embargo, aparte el dato de las tres casas de oración, no deja entrever la hipotética división y da noticias de un entramado de calles y callejones, designando las primeras con el nombre de barrios o carreras y de callizos a los segundos. Son conocidos los siguientes:

carrera mayor  
barrio y callizo de Xixena  
barrio de Amalbel  
barrio de los plateros, carrera de la argentería  
barrio de dona Marquesa de Fraga  
barrio de la sinagoga  
barrio de los sederos  
carrera de las Fuentes de la judería  
barrio de Sant Cebrián  
carrera de Amillyas  
barrio de los albarderos  
barrio de la sinagoga menor  
cantón de la zabatería de los judíos  
alcazaría

Algunos de los citados barrios debió ser llamado Nuevo a principios de siglo XIV o antes. En 1323 el rey Jaime II autorizó a Vidal Abulbaca para unir con un puente de madera, tendido a conveniente altura sobre la calle, su domicilio y la casa que había comprado en «Barrio Nuevo» a Avintaces, vecina de las de Falcón y Abraham Tenim<sup>24</sup>.

La arteria principal era la carrera mayor, dividida en dos tramos separados por la alcaicería o *mercadiello*. Vía comercial que se iniciaba en la puerta mayor de la jude-

ría, frente a la puerta de Ramián abierta en las murallas de piedra de la ciudad, y terminaba en el portal de San Ciprián. La alcaicería puede situarse en el punto medio de la calle, en la plazuela conocida posteriormente como plaza de las Berzas<sup>25</sup>.

Se conservan dos documentos emanados de la abadía de Montearagón, fechados en junio de 1238 y 20 de noviembre de 1279 —año éste en que sucedieron los alborotos antes aludidos—, que ilustran la importancia comercial de la carrera mayor. En el primero el abad montearagonés concede las tiendas de su propiedad *in illa Judaria de Oscha* a su *vassallo et comendato*, el judío Jucef, hijo de Muza avin Baruch, y a su hijo Bitá, mientras vivan, a cambio de un tributo anual de 100 sueldos jaqueses. En el segundo la misma concesión se hace también por el abad por un período de veinte años a favor de «vos don rabí Bahyel et a vos don Josuás Aborrabe gerno de vos rabí, judíos d'Osca» y por la cantidad de 70 sueldos al año<sup>26</sup>.

En ambas concesiones se trataba de «diez portales de tiendas», un *banquiello* y un censo de cuatro sueldos sobre otra tienda. En el documento de 1238 se citan, por este orden, las siguientes tiendas del barrio judío:

Tres tiendas que fueron de Zalema Aborrabe,  
lindantes con tienda de Bienbenist abin Abez  
tienda de Bitá Pedé  
y con vía pública

Una tienda que fue de Azmel abin Bivag  
y una tienda que fue de Abraham Xavixorda,  
lindantes con vía pública  
y con tienda de rabí Abraham

Tres tiendas que fueron de Abibaz abin Tienz  
lindantes con tienda de Cecrí Abnalcavit  
con tienda de Abraham Abnalcavit  
y con vía pública

Una tienda que fue de Abibaz abin Tienz  
 lindante con tienda de Azmel abin Bivag  
 y con tienda de Mossé abin Ardut

Tienda del *mallador*

Tienda de Bitá Aborrabe

En la concesión de 1279, más expresiva en cuanto a la localización, se registran tres tiendas «que se tienen ensemble» y que lindaban con la *alcaçaría de Oscha* y con tienda de Abraym Aborrabe; otras tres tiendas, también juntas, situadas en el segundo tramo de la carrera mayor, el próximo a la puerta de San Ciprián, que lindaban con el *Espital de la Sanoga mayor*, con vía pública y con tienda de Alazar abin Ardut; otras tres, igualmente contiguas, cerca de las anteriores, lindantes también con el hospital y con vías públicas; y la décima, «aquella on mallan el drapo», en el primer tramo de la carrera, confrontaba con casa de «dona Domenga de Marqués», con vía pública y con la *sanoga mayor*. No lejos de ésta, estaría la tienda del sedero Abraym Aborrabe, que tributaba cuatro sueldos anuales a Montearagón.

El documento de 1238 sitúa el *banchum francum* en medio de las tiendas de Montearagón; el de 1279 escribe que «el banquiello es aquell del cantón de la Zapataría de los judíos d'Oscha», localizable en el primer tramo de la carrera mayor. Es de suponer que se trataba de una tabla de cambio.

Obviamente la abadía montearagonesa no monopolizaba las tiendas de los judíos, como queda claro en la concesión de 1238, que cita tiendas de plena propiedad judaica. También posee alguna el monasterio femenino de Sigena, cuya priora el 1275 donó una a tributo de 8 sueldos a Azach abin Pizma<sup>27</sup>.

Las fuentes citadas no aclaran las actividades comerciales o artesanales desplegadas en tales tiendas, pero por noticias anteriores y posteriores se testimonia la presen-



cia en la judería oscense de médicos, cirujanos, especieros, albarderos, pelliceros, sederos, plateros, tintoreros, sastres, zapateros, traperos, mercaderes y prestamistas. Otros comercios, regulados conforme a las costumbres judías, eran el horno-panadería y la carnicería o *degüella*. No parecen haber sido frecuentes entre los miembros de la aljama los oficios de carpintero y albañil: como habrá ocasión de comprobar en el curso de este estudio, los trabajos conocidos de carpintería y albañilería en el barrio judaico se confiaban a maestros moros y cristianos.

El acta de la aljama celebrada en 1393 da los nombres de sesenta y seis judíos, de los que estuvieron presentes en la misma sólo una cuarentena. En ella se trató de la venta de 500 sueldos censales por la cantidad de 5 000, saliendo fiadores del compromiso treinta y nueve judíos, que obligaron un total de treinta casas, más catorce viñas, un *malluelo*, un plantero y un campo. Las casas estaban todas en la judería y las fincas rústicas en los términos de Huesca conocidos como Miqueras, camino de Luna, Tras San Jorge, Lamesa, Morillón, Agullón y La Cerbatiella.

Al señalar las lindes de las casas, se dan los nombres de los judíos propietarios de otras veinticuatro casas, que suman todas cincuenta y cuatro, más la sinagoga mayor, el hospital, la del Almidrás de Roca Fedech —citada en dos ocasiones— y la del Midrás. No se registran nombres de calles o carreras públicas ni barrios, pero sí algunos elementos topográficos, que dan a entender como la mayoría de casas obligadas se hallaban en la carrera mayor y adyacentes: la Portaza, el barrio de San Ciprián y los «alderbes de la judería», más por dos veces «un calliço que no ha sallida». Cita también las tiendas de la cofradía de zapateros, que debían estar cerca de la sinagoga mayor<sup>28</sup>.

Ni arquitectónica ni conceptualmente se distinguía la casa judía de la casa cristiana o mora. La vivienda media

de Huesca constaba de dos plantas con corral y bodega o *cellero*. Complemento de «la casa» era la *hereditas*, compuesta por un lote de bienes rústicos —campos, viñas, huertos— sobre los que se asentaba la estabilidad económica de la familia, la cual se ayudaba, además, con la crianza de algún ganado *grosso* o *menudo*.

Dado el carácter fundamentalmente agrícola de la casa oscense medieval, no es de extrañar que el rey Don Pedro IV declarara en 1381 que la riqueza de la judería dependía en su mayor parte del cultivo de viñas y campos<sup>29</sup>, ni que se afirmara en el siglo xv que la mayoría de los judíos oscenses eran «labradores o cultivadores de campos y viñas»<sup>30</sup>. Lo mismo se podía decir de los demás vecinos de la ciudad, cristianos y moros. Por lo que respecta a la ganadería, se sabe por una decisión tomada por el consejo de Huesca, que la judería estaba facultada para tener cien cabezas de ganado menudo —ovejas y cabras— con derecho a los pastos comunales mediante el pago de un canon de dos sueldos por cabeza y año<sup>31</sup>.

Según Del Arco, basado en fuentes del municipio, los judíos oscenses vivían en 108 casas a principios del siglo xiv<sup>32</sup>. Baer afirma que a mediados de esta centuria la aljama se componía de 150 miembros y que vivían en la judería unos 300 varones de quince o más años, cifra que supondría, según este mismo autor, un total de 200 familias y una población de 1 000 a 1 500 judíos<sup>33</sup>.

Probablemente sean cifras acertadas la de 108 casas, registrada por razones fiscales, y la de 150 aljamiantes. La primera correspondería al número de vecinos sujetos a impuestos, y la segunda al total de las familias de la judería, incluidos los pecheros y los exentos. Esto es: 108 casas con bienes imponibles y 42 casas pobres.

Un índice que puede llevar a una idea aproximada de la evolución demográfica de la judería, sería la asistencia de cabezas de familia a las aljamas celebradas entre 1393 y 1492, cuyas actas son conocidas. Tomando como bue-



na la cifra de 150 familias, se sigue que en la aljama de 1393 asistió un 37,33% de vecinos de la judería. El cálculo, pues, de la población total judaica consistiría en multiplicar por 3,65 el número de asistentes a cada aljama. Este es el resultado:

Año	Aljamiantes	Total vecinos	+/-
1393	41	150	
1402	39	142	-8
1440	53	193	+51
1472	38	139	-54
1481	25	91	-48
1492	25	91	=

La validez del cálculo parece confirmarse por el valor total de las casas de la judería según la tasación verificada pocas semanas antes de la expulsión de 1492. Este valor ascendía a 37 550 sueldos, que divididos por 400 sueldos, precio de una casa judía en 1469 —la del médico Astruch Cohen, de que se tratará luego— dan un total de 93 o 94 casas.

Los números apuntados señalan con claridad la evolución demográfica de la judería en los últimos cien años de su estancia en Huesca: el descenso provocado por la persecución de 1391 y, seguramente, por las conversiones al cristianismo a raíz de la Disputa de Tortosa de 1415; la recuperación del barrio, que llega a alcanzar su mayor densidad hacia fines de la primera mitad del siglo xv, atribuible probablemente a la protección dispensada por la casa real aragonesa; y el declive de la segunda mitad de la misma centuria, en que seguramente fueron numerosas las conversiones y la emigración de judíos.

Las clases sociales de la judería aparecen en una *tacaná* —norma de régimen interior dictada por la aljama de 1340, por la que se reguló la satisfacción de los impuestos a que estaban obligados los varones de quince a



más años de edad, que, según Baer, serían unos trescientos<sup>34</sup>. Conforme a los datos aportados por este investigador, la *clase alta* de la judería oscense estaba formada por unos ochenta judíos varones, obligados a pagar un impuesto de 20 sueldos anuales; la *clase media*, por otros ochenta, que pagaban 10 sueldos; la *clase media baja*, por unos noventa, gravados con 5 sueldos; la *clase baja*, por cincuenta, cuyos bienes eran inferiores a 50 sueldos y estaban exentos de impuestos; y los *desheredados* constituían dos grupos: el de los sirvientes y el de los pobres de solemnidad, el número de los cuales no se conoce. Los estudiantes de la escuela rabínica, exentos también, pertenecían a todas las clases sociales<sup>35</sup>.

La existencia de las tres clases pudientes, sujetas a régimen fiscal, es recogida por las «ordinaciones» promulgadas en 1374 por el rey Pedro IV, que las llama *man maior*, *man miana* y *man minor*. Cuatro representantes de cada una, elegidos por los adelantados, formaron el concejo de los Doce, al que se atribuyó el carácter de órgano superior de la aljama, encargado de entender en la elección de oficios y en la redacción de reglamentos para la buena marcha de la comunidad<sup>36</sup>.

## Sinagogas

La existencia de más de dos sinagogas en la judería de Huesca es testificada por el acta de la aljama celebrada en 1393, que se reunió en la sinagoga mayor, «todas las otras sanogas çarradas»<sup>37</sup>. Y efectivamente, consta que hubo tres, la mayor, la mediana y la pequeña, acerca de las cuales se han conservado algunas noticias.

La sinagoga mayor, donde solían celebrarse las aljamas, estaba situada cerca del actual Coso, frente a la muralla de piedra de la ciudad. Los datos que de ella se tienen corresponden a compraventas de inmuebles que confrontaban con la misma. Después de la expulsión de

los judíos pasó a ser propiedad de la familia Sangüesa<sup>38</sup>.

En una declaración de herencia de la conversa Yolant Santviciant, hija de Azach Ampinaz y de Oro, formulada en 1456 por sus hijos Pedro y Domingo Santviciant, se cita una casa en la judería, lindante con la sinagoga mediaba<sup>39</sup>, que debió de ubicarse en el centro del barrio.

En el extremo occidental de la judería se encontraba la sinagoga pequeña, cerca de la puerta de San Ciprián y de la iglesia del mismo titular, que estaba fuera del barrio. En 1471 el médico Nacim Anaqua y su esposa Vellida garantizaban un préstamo de 220 sueldos con «un güerto sitiado en Sant Cebrián, término de la ciudad de Huesca, que confronta con sinagoga (la pequeña) de la Judería, con carrera pública y con güerto de Salamón Anynaz»<sup>40</sup>.

A juzgar por las obras realizadas en 1482 y 1483, esta sinagoga era un edificio de reducidas dimensiones, de planta rectangular, precedido de un atrio, en cuya segunda planta se hallaba la tribuna de mujeres, y con dos puertas, una a poniente y otra al norte. En marzo de 1482 los adelantados de la aljama reconocieron la obra, probablemente de albañilería, realizada en la sinagoga pequeña por maestre Mahoma Malferig, moro de Zaragoza, que trabajó en «una trebuna»<sup>41</sup>. Y el 3 de abril de 1483, los priores de la misma, Zabadías Axech y Salomón Cohen, contrataron la construcción de bancos con el «fustero oscense, cristiano, Jayme de Abella». Bancos seguidos con respaldo y guardapolvo, adosados a los muros, «a la redonda de la sinagoga». Se concertó que la obra se completase con otros dos bancos «debaxo de la trebuna de la dita sinagoga», con un banco corrido «en un pario que está defuera de la puerta segunda de la sinagoga jus la cambra de las mulleres» y con unas «raxas de fusta» para cerrar este «patio». El precio total de la carpintería se fijó en 300 sueldos<sup>42</sup>.

El rabinado de los judíos de Huesca era uno de los oficios ordinarios de Aragón, cuyo nombramiento co-



rrespondía al rey, por lo menos desde principios del siglo XIV<sup>43</sup>. Probablemente se trataba del cargo de rabino mayor con jurisdicción sobre las juderías del obispado de Huesca—Ayerbe, Jaca y Barbastro—. Un ejemplo de la intervención real en la elección de rabino mayor se encuentra en el nombramiento de rabí Azach Arrondí, de la judería oscense, ordenado por el rey Juan II contra la pretensión de la propia aljama de dar el oficio a un judío extraño a la misma<sup>44</sup>.

Como dato significativo de la importancia del rabinado en la judería oscense, nótese que en el año 1480 contaba la comunidad con los servicios de nueve rabinos, de los que se tratará más adelante. La sinagoga mayor, además del rabino titular, era servida por un chantre o cantor y por un rabí *sammás* o sacristán. Otros rabinos estarían al frente de las demás sinagogas, de la escribanía y de la escuela rabínica.

Un servicio asistencial, dependiente de la sinagoga mayor, era el hospital de la judería. Según los documentos de Montearagón, referentes a las tiendas propiedad de la abadía, reseñados anteriormente, seis de estos establecimientos limitaban en 1279 con el *Spital de la sanoga mayor*, institución destinada al socorro de pobres y enfermos. En el acta aljamil de 1393 se menciona el *Spital de la judaria*, cuyo antecedente se encuentra en la *Helemosina de iudeis* documentada en 1164<sup>45</sup>.

Merece atención la cofradía de los *cavafuessas*, cuya taccaná fue aprobada por el infante Alfonso en escrito fechado en Zaragoza el 21 de enero de 1323. Los cofrades, organizados en siete grupos—*tandas*— que se alternaban en el trabajo, se obligaban a «cavar las fuessas de muertos de jodíos que fincaran en la ciutat d'Osca» en su cementerio situada, al parecer, detrás del cerro de San Jorge, junto al camino de Loreto<sup>46</sup>. Las excavaciones debían hacerse de día, pudiendo obrarlas de noche por acuerdo de todos o de la mayoría de los miembros de cada grupo. Estaban excusados de este trabajo «el flaco



que no podrá ir al fossal por su flaqueza, el embargado en aferes de l'aljama y el hombre viello haviendo de LX anyos en suso». Al frente de cada grupo estaba un *mandadero* con el cargo de citar a los cofrades de turno y de señalar la hora «pora cavar la fuessa».

El trabajo de los cavafuesas no era gratuito, sino gratificado por los adelantados, que satisfacían a cada grupo de ellos tres dineros por «la fuessa de moço chico» y seis por las de los mayores de cuatro años. Si los enterradores trabajaban de noche, ocho dineros, y si empleaban dos días, doce dineros. Les estaba prohibido «prender precio de la casa del muerto o de la muerta».

La cofradía disponía de los enseres necesarios para bañar a los muertos y guardarlos en lugar accesible, nombraba dos hombres para el baño funerario y otro para pregonar los fallecimientos. Los cofrades estaban obligados a asistir a los funerales *-hondras-* que se celebraban el sábado en la sinagoga y, si el muerto pertenecía a la cofradía, habían de acudir, en sábado también, a rezar en la sinagoga a la que solía acudir el difunto.

La cofradía estaba abierta a hombres y mujeres *-confrades e confradessas-*, que se obligaban a visitar el sábado sus enfermos. Asimismo, todo cofrade era «tenido de hondrar al novio o a la novia que sea fillo o filla de confrade, la nueyt de las bodas e que los ditos confrades leven seis brandones de cera encendidos a hondra del novio o de la novia»<sup>47</sup>.

Es posible que tuvieran carácter religioso, al igual que las cristianas, las cofradías de oficios que pudo haber en la judería oscense: en la aljama de 1393 se citan las tiendas de la cofradía de zapateros judíos<sup>48</sup>.

La existencia de una *madrisa*<sup>49</sup> o escuela rabínica parece testimoniada en la *taccaná* de 1340, por la que se declararon exentos de impuestos «aquellos que continuament van a deprender de día e de nueyt, e otro mester no han ni fazen»<sup>50</sup>. Ella explicará seguramente el número de rabinos que trabajaban en Huesca, como an-

tes se ha señalado. Es conocido el maestro más notable de esta escuela, rabí Abraham abin Bivag, de mediados del siglo xv, del que se tratará en el epígrafe dedicado a los rabinos. Parece que ha de identificarse con «la casa del Almidrás», en la que se reunió la aljama del 23 de junio de 1440<sup>51</sup>, y que es citada en un documento anterior —17 de febrero de 1408—, que la sitúa en «el barrio clamado de la mezquita» (sinagoga)<sup>52</sup>.

En el acta aljamial del 21 de marzo de 1393, cuando da las confrontaciones de las casas ofrecidas en prenda para la venta de un censo, se mencionan dos veces «las casas clamadas Almidrás de Roca Fedech», que limitaban con las de Mossé abin Bivach, Jucé al-Pellench y Azerián al-Mogirón; y una vez «las casas clamadas Midrás», que confrontaban con casas de Jahudá Abulbaca y huerto de Salomón abin Ardut<sup>53</sup>. Las primeras son citadas a principios del siglo xv, como «casas de los Almidrás de la cofradía de Rofé Zedech»<sup>54</sup>, que lindaba con el citado Mossé abin Bivach, en una ocasión; y en otra, como «casa del Almidrás de la cofradía de visitar enfermos», mencionando a Sol de Alpellent, que sería la sucesora de Jucé al-Pellent, y sita en la alcaicería.

Se ha discutido si serían dos o tres los almidrás de la judería oscense. La coincidencia de nombres, el de Roda Fedech y los de los vecinos, induce a pensar que se trataba de un sólo Almidrás, y que había un segundo —«las casas clamadas Midrás»—, donde podría radicar la escuela rabínica, que tenía vecinos diferentes de los que tenía el anterior<sup>55</sup>.

## La aljama

En las fuentes utilizadas para este trabajo, la palabra «judería» o *judaría* designa el barrio o arrabal en que moraban los judíos, de la misma forma que «morería» se refería al de los mudéjares. Aunque a veces equivale a jude-



ría, la voz *aljama* es preferida para designar la comunidad judía —«aliama de los jodíos»— o mora —«aliama de los moros»—. En sentido estricto se emplea para señalar la reunión o asamblea general de los cabezas de familia, de manera semejante al «concello» cristiano, formado por «la universitat [totalidad] de los vezinos e habitantes» de una ciudad, villa o pueblo.

El carácter asambleario de la aljama aparece claramente en las actas de las reuniones de la comunidad que se conocen. Decidida la celebración por los adelantados, el nuncio pregonaba la convocatoria en las calles y plazas del barrio: «cridó e clamó publicament e solemne por la judería de la ciudat e lugares acostumbrados de aquella». Incluso en ocasiones, como en 1481, se dejaba constancia en el acta correspondiente que el nunio «havía clamado la dita aljama con voz de crida e cara a cara para aqueste lugar [la sinagoga mayor] e ora». En la asamblea del 21 de marzo de 1393 asistieron unos cuarenta cabezas de familia —seguramente pertenecientes a las *man maior*, *man miana* y *man minor*— y «otros muytos en mutitut copiosa». El lugar habitual de reunión de la aljama era la sinagoga mayor y, durante el tiempo de la celebración, permanecían cerradas las otras dos. Que se sepa, sólo en una ocasión se reunió en «las casas del Almidrás» o escuela rabínica. Fue en 1440.

Puede ayudar a tener una idea de la estructuración de la aljama de Huesca, con anterioridad, la de la judería de Fraga, que se formó tomando aquélla —la oscense— como modelo. Curiosamente no se tuvo en cuenta la organización de la vecina judería de Lérida, ciudad distante sólo unos 20 km de Fraga.

Fue probablemente en 1309 que Guillem de Montcada, señor de la baronía de Fraga, dictó unos *capitula*, que vienen a ser la carta puebla de la judería fragatina. Su contenido, en gran parte, se conoce a través del privilegio de confirmación, otorgado por el rey Alfonso IV en



1328, que en no menos de seis apartados remite el ordenamiento judío fragatino a las costumbres y privilegios de la aljama de Huesca.

La judería había de ubicarse en el *call* o *calle* —del hebreo *kahal*, comunidad—, barrio donde levantar las viviendas, compradas o alquiladas, de los judíos de Fraga, a los que se concedió licencia para tener el *macellum* o carnicería y el *furnum* o panadería, y para construir una sinagoga.

El gobierno de la aljama se confió a los *adenantati*, adelantados, libremente elegidos, los cuales, aconsejados por seis prohombres judíos, tenían la facultad de imponer *zunas et colonias* con el fin de «refrenar y castigar la maldad y el vicio de los hombres necios».

En cuanto a los testimonios de cristianos contra judíos, había de estarse a las normas seguidas en la *aliama judeorum Osce*. Los juramentos, igual que se acostumbraba *in civitate Osce per iudeos*, se harían según la ley de Moisés y sin maldiciones. Se eximía a los judíos fragatinos del impuesto del morabetino o monedaje, caso de que no lo satisficieran los *judei Osce*. Se estableció que los pleitos de los judíos se conocieran y terminaran en la misma Fraga *secundum forum Osce et consuetudines judeorum*. En dos cláusulas distintas se insiste en equiparar jurídicamente los judíos de Fraga con los de Huesca: «Otorgamos y concedemos a vosotros y a vuestros sucesores todas las costumbres y fueros que la *aliama judeorum de Osca* tiene, tuvo y usa por cualquier motivo, con todos sus privilegios, de modo que podáis disfrutarlos en todos vuestros negocios»; y unos párrafos después: «Además, queriéndoos agraciar y favorecer más, os concedemos la gracia de que disfrutéis de todos y cada uno de los privilegios, franquezas, libertades e inmunidades concedidos a los *judeis civitatis Osce*»<sup>56</sup>.

Un primer intento de reglamentación del órgano directivo de la aljama oscense se debe al rey Jaime II, que

dictó en Lérida el 12 de agosto de 1313 una disposición, estableciendo que al inicio de cada año, en presencia del baile real de Huesca, los contribuyentes judíos eligieran dieciocho hombres —seis por cada una de las clases sociales o manos—; seis de ellos —dos por cada mano— habían de ostentar el cargo de adelantados, formando los restantes el cuerpo de consejeros. Obligó al baile de la ciudad a velar para que los elegidos no pertenecieran a una misma casa o familia y a recibir el juramento de éstos de cumplir fielmente sus deberes, que consistían, sobre todo, en recibir de cada miembro de la aljama declaración sincera de bienes. Declaración que, por su parte, aquéllos habían de hacer ante tres judíos nombrados por el baile. No se permitiría la reelección de no haber pasado un intervalo de tres años. Por fin, el baile tenía que recibir las cuentas, asistido de tres judíos. El mismo Jaime II, desde Barcelona, el 27 de junio de 1324, redujo de dieciocho a doce el número de prohombres de la aljama: seis adelantados y seis consejeros, cuatro por cada mano<sup>56b</sup>.

Una nueva reglamentación, más precisa, de la aljama fue dictada por el rey Pedro IV en 1374, con el fin de agilizar el gobierno de la judería oscense que, según el mismo monarca, se veía obligada a reunir la totalidad de sus vecinos con demasiada frecuencia, ocasionando a la comunidad algunos perjuicios. Para obviarlos, fue enviada al rey una comisión a pedirle estableciera un número de prohombres con atribuciones de órgano superior de la aljama. Accedió Pedro IV y expidió en Barcelona, el 6 de junio del citado año, un privilegio por el que cesó el concejo de los doce, estatuido por Jaime II. Después de una introducción en latín, en la que se exponen los motivos, el documento inserta el nuevo estatuto aljamial. Subraya que, para evitar malentendidos y falsas interpretaciones, los diecisiete capítulos de que consta se redactan *in vulgari lingua*, que fue la catalana.

En el nuevo organigrama de la aljama, el poder legislativo es asignado a los *XII prohombres de la dita aljama*;



el ejecutivo a los adelantados —*adelantats*—; el judicial, a los dayanes —*jutges los quals ells apellen deyans*—, y el administrativo, a los clavarios —*clavaris* o *almoyners*—, con la fiscalización de los revisores de cuentas —*reebedors de comptes*—.

La institución mejor diseñada por Pedro IV es la del consejo de los Doce, que mandó fueran elegidos por los adelantados en un plazo de tres días después de recibido el privilegio, bajo pena de cien morabetinos de oro. Derecho de elección que se reservó a los futuros adelantados.

El consejo de los Doce se componía de cuatro prohombres de la *man maior* de la aljama, cuatro de la *man miana* y cuatro de la *man minor*, no pudiendo coincidir en él dos hermanos, o padre e hijo o suegro y yerno. Sus competencias, según el capítulo primero, eran: elección de adelantados, clavarios, dayanes, revisores de cuentas y otros cargos, como seguramente la contratación de rabinos y nuncios; reparto de impuestos entre los miembros de la aljama —«per quina manera la dita aljama pagarà les peytes o questes e totes altres contribucions»—; dictar las «ordinacions e contraforts», que creyeren convenientes; subdelegar en parte del consejo o en otros judíos para el tratamiento de cualquiera de los puntos anteriores.

Los acuerdos de los Doce, que la aljama debía aceptar como firmes, habían de tomarse por mayoría de votos —*veus*—, que resultaba ser de siete votos, si asistían todos. Si faltaba alguno de los prohombres, había de seguirse la parte que obtuviera dos votos más que la otra.

La convocatoria del consejo correspondía a los adelantados, quienes habían de fijar día, hora y lugar, que podía ser la sinagoga u otro local de la judería. La falta de asistencia de los Doce se penó con multa de diez sueldos. Si se producía una vacante en el curso del mandato de los Doce —que era de tres años—, los adelantados, clavarios y dayanes elegirían sucesor.



Una vez constituido el primer consejo de los Doce, éstos, antes de tratar cualquier asunto y de proceder a cualquier elección, fueron obligados por el rey a redactar los reglamentos —«ordinació de capítols»— a que habría de ajustarse el ejercicio de los cargos —*officis*— de adelantado, dayán, revisor de cuentas y limosnero, que no podían recaer en cristianos.

Estatuyó Pedro IV que fueran dos los dayanes o jueces, elegidos por los Doce «entre los prohombres mejores y más sanos de la aljama». El privilegio real sólo menciona como competencia de los dayanes el derecho fiscal: las diferencias entre un judío y los adelantados sobre el deber de pagar pecha, y las cuestiones promovidas por particulares sobre el pago de derramas. Las sentencias dictadas por los dayanes eran inapelables.

Parece claro que el privilegio de Pedro IV no pretendió limitar la jurisdicción de los dayanes, que era mucho más amplia: velar por la observancia de la ley de Moisés con el consejo de rabinos expertos. Tal fue, por lo menos, la práctica, según se sigue de una carta del rey Juan II a los dayanes de Huesca, fechada en Monzón el 23 de julio de 1470, en la que con motivo de la administración de los bienes de Mossé Adida, les recomienda que procedan «segunt que por ley de jodíos e a consejo de expertos rabíes trobaréis seyer fazedero»<sup>57</sup>.

Dos habían de ser los revisores de cuentas, pero no añade el privilegio de Pedro IV ninguna de sus atribuciones, como tampoco las de los adelantados, clavarios y limosneros.

Por lo que se refiere a los adelantados, sólo registra algunas prohibiciones: la de apelar contra una sentencia de los dayanes; la de recurrir a instancias superiores con el fin de alterar los reglamentos que dictaran los Doce; la de crear agentes ejecutivos —*missagería*— sin el asentimiento de los Doce; la de elegir un cristiano para oficios de la aljama, y la de recibir retribución —*rebre servicial*— sin acuerdo de los Doce.

Menos la de 10 sueldos con que se había de multar a los miembros de los Doce por no asistir a una reunión, las penas pecuniarias establecidas en las «ordinaciones» habían de ingresarse en la cuenta de la reina: la de cien morabetinos de oro por apelar contra una sentencia de los dayanes; la de mil, por intentar alterar las «ordinaciones e capítulos» promulgados por los Doce, y la de cien morabetinos, en que incurrirían los adelantados de 1374, de no elegir el consejo de los Doce en un plazo de tres días después de recibido el privilegio de Pedro IV.

El último capítulo se refiere a la sanción religiosa de las «ordinaciones», que había de efectuarse en acto solemne a cargo del rabino —*capellá*— con el rollo de la Torah en el brazo —«ab lo rotle al bras»—, en sábado y en presencia de todos los pecheros —«tots los pagadors de peyta»—. En este acto se había de promulgar la obligatoriedad y la intangibilidad del estatuto de Pedro IV para todos los tiempos y todos los judíos de la aljama, so pena de incurrir en *vet e alatme*, pena canónica semejante a la excomunicación eclesiástica, que, según se señala en el mismo documento, implicaba la separación del infractor de la comunidad: separación del trato con los demás con prohibición de prestarle socorro, ni ayuda; se prohibía el matrimonio a él y a sus familiares; y se vetaba su sepultura en cementerio judío. Pena que sólo se podía levantar a juicio del consejo de los Doce<sup>58</sup>.

El privilegio de Pedro IV fue confirmado a petición de los judíos oscenses por el rey Juan I en documento fechado en Zaragoza el 6 de marzo de 1391, en el que se insertan las «ordinaciones» de aquél<sup>59</sup>.

El manuscrito *Super officiis Aragonum*, de mediados del siglo XIV, atribuye al rey el nombramiento de tres funcionarios públicos de la judería oscense: el *rabinado e degüella*, la *scrivanía de los judíos* y las *scrivanía de los*



*contractos de los judíos d'Uesca que se facen entre christianos e judíos.*

El rabinado, máxima autoridad de la sinagoga, que debió de tener unida la *degüella* —sacrificio de animales—, ha de referirse probablemente al cargo de rabino mayor con jurisdicción en la judería de Huesca y, quizá también, en las de Ayerbe, Ejea y Jaca, que no contaban con la institución del rabinado a juzgar por el contenido del citado manuscrito, pero no en la de Barbastro, cuyo *rabinado e degüella* era también provisto por nombramiento real.

En la *scrivanía de los judíos*, servida por un rabino, se formalizaban notarialmente todos los actos de la propia comunidad: contratos, procesos, escrituras públicas y privadas en el ámbito interno de la judería. Las relaciones de los judíos con los cristianos o moros eran formalizadas por la segunda escribanía, regentada por uno de los notarios de número de la ciudad.

Seguramente correspondía a la escribanía judía la redacción de los *libros manifestacionum*, registros anuales de los bienes y rentas de cada judío con fines fiscales. Con motivo del proceso de las hostias de Tardienta, en marzo de 1378 el infante Juan envió a la aljama oscense al auditor de su curia, acompañado de un converso, para que inventarian, según los libros de los últimos tres años, las propiedades de seis judíos inculpados del robo y compra de las hostias, como se verá más adelante.

En esta ocasión el converso Arnaldo de Sallán sabía traducir del hebreo a romance el contenido de los registros solicitados por el infante, en presencia de un notario cristiano, encargado de levantar acta. Sin embargo, parece que en la escribanía judaica no se utilizaba enteramente el hebreo, como lengua oficial de la comunidad. Los siete documentos que, emanados de ella, se conservan en el archivo de la Catedral de Huesca, fechados entre 1199 y principios del siglo XIV, están escritos en aljamía he-



braicoárabe: árabe e incluso romance en caracteres hebreos.

Otros funcionarios de la aljama fueron el «nuncio, corredor o mandado», especie de agente ejecutivo, al que correspondía ejecutar las sentencias, custodiar presos y, ciertamente, convocar los judíos a aljama; y el «corredor de la alcaicería, qui crifa la renda de la alcaicería», que solía ser nombrado por el concejo de la ciudad o por el rey y tenía a su cargo recaudar los impuestos destinados a la casa real y al municipio. Puede responder este segundo funcionario al *officium almutaçaffaire aljame judeorum Osce*, que en el año 1351 fue concedido por el rey Pedro IV al judío oscense Salomón Surí, hijo de Jucé Surí, perlero, en premio a los servicios prestados por éste a la reina Leonor<sup>60</sup>.

No se encuentran textos que aclaren el papel desempeñado por la aljama reunida en asamblea «de todos los vezinos e habitadores de la judería» a partir de la nueva estructuración de 1374. Las actas aljamiales, redactadas por notarios cristianos, que se conservan dan a entender que la comunidad judía deliberaba conjuntamente en asuntos graves, como podían ser circunstancias especiales que aconsejaban un endeudamiento de la aljama.

En la celebrada el 21 de marzo de 1393 se acordó vender al cristiano Juan Garcés de Terreu un censo de 500 sueldos anuales por la cantidad de 5 000<sup>61</sup>. En la del 30 de octubre de 1402, otro censo de 400 sueldos fue vendido por 4 000 a Guillerma Pérez Gilbert, hija de Martín Pérez Gilbert<sup>62</sup>. La del 23 de junio de 1441 reconoció haber recibido en comanda 15 000 sueldos de la esposa de Bernardo de Senesterra, señor de Ull<sup>63</sup>. La del 8 de agosto de 1472 vendió por 12 000 sueldos «güicientos soldos censales e anales» al mejor postor, que fue el mercader oscense Alfonso Gómez, ya que «en todo el regno de Aragón no havemos trobado qui tanto precio haya ofrecido dar en aquellos»<sup>64</sup>. En la del 24 de junio de 1481 se acusó recibo de un préstamo de 21 660 sueldos

cedido por el mercader zaragozano Juan de Pero Sánchez y se prometió «aquellos restituir toda ora que serán requeridos» los aljamiantes. Préstamo que se devolvió el 3 de julio del año siguiente<sup>65</sup>. De las dos últimas aljamas tenidas en vísperas de la expulsión se tratará más adelante.

## Dos casas judías

Como queda apuntado en páginas anteriores, la casa del barrio judío no se diferencia de las demás viviendas de cristianos y moros de la ciudad: edificios de una o dos plantas, con bodega en el sótano y corral en la parte trasera.

En la documentación medieval oscense se encuentra con frecuencia la mención de «palacio» —*palacium, palaz*— con significado de estancia amplia situada en la planta baja de la casa o de edificio urbano no destinado a vivienda; en ambos casos parece que se utilizaba como almacén de granos y aperos de labranza. Seguramente ayudará a completar el esbozo de la judería oscense, reseñar las noticias conservadas sobre dos casas judías de clase media o alta: las del médico Astruch Cohen y la del mercader Azarián Xuen, ambas «en la carrera clamada Amillyas».

La casa del maestro Astruch tenía «baxo de la entrada un palacio e una cambra, e sobre el palacio e cambra, quatro cambras». El médico y su esposa Estrella abin Ardut la vendieron el 19 de mayo de 1469 al notario cristiano Bartolomé del Molino por 400 sueldos jaqueses. Unas semanas más tarde, el 6 de junio, el notario cedía al matrimonio la misma casa con la obligación de pagar anualmente 28 sueldos<sup>66</sup>. Dos años después, el 4 de julio de 1471, Bartolomé del Molino revendía a «maestre Astruch Cohen mege e Strella Avinardut, jodíos cónyuges de Güesca», la casa que «dado ge les ha a treudo con



cargo de XXVIII soldos», por 400 sueldos, el precio que pagara en 1469<sup>67</sup>. Las tres operaciones suenan simplemente a un préstamo dado por el notario al médico con un interés del 7%.

Formaban línea en la carrera de Amillas cuatro edificios contiguos: la casa de Samuel Perello, la del médico Astruch, un «palacio» de Azarián Xuen y otra casa de este mismo mercader. Las siguientes noticias se refieren a este «apalacio».

El 6 de mayo de 1471 Azarián contrató con Amet al-Tortoxí, maestro de obras probablemente musulmán, el descubrimiento del palacio y la construcción de un nuevo edificio de dos plantas: «fazer el dito palacio e dos salas, una sobre otra, con salidas a dos cabos e finiestras»; la cubierta de la segunda planta a dos vertientes, y «en la sala de medio o en la retreyta, una yaminera francesa». La obra había de terminarse antes del 24 de agosto y su precio se estipuló en 250 sueldos<sup>68</sup>.

La carpintería de la nueva casa se confió al *fustero* cristiano Vicent d'Echo el 19 de julio del mismo 1471. El largo contrato, firmado por las dos partes, describe cuanto había de obrarse con mucho más detalle que en el anterior contrato de albañilería, estancia por estancia, por el importe total de 2 000 sueldos.

En la primera planta, a uno y otro lado de la puerta de entrada, había dos «palacios», un *scribtorio* y el *cellero*; en la parte posterior, un huerto; y detrás del *cellero*, un *stablo* con altillo para guardar la paja.

En la segunda planta, una *sala* con dos ventanas abiertas a la calle y una *chaminera* francesa; una *cambrá* también con ventanas y una *chaminera* redonda; y otra *cambrá* sobre el *cellero*.

Y en el tejado, a dos vertientes, un *porche* «con arquetes de regola a parte de la carrera e so raf de algez, rigola e tellar»; más el *mirador* «con finiestras e puerta».



Se acordó que la modalidad del pago de los 2 000 sueldos se hicieron a juicio del cristiano Juan Moreno y del judío Samuel abin Gastón, alias Blanco. El primer plazo fue satisfecho por Azarián Xuen el 15 de diciembre de 1471 e importó 900 sueldos<sup>69</sup>.

La casa estaba terminada en agosto del año siguiente: en la venta de un censo acordado por la aljama del día 8, Azarián ofreció como prenda «unas casas nuevas en el barrio de Las Fuentes», con el que, probablemente, habrá que identificar «la carrera clamada Amillyas».

## Tiendas judaicas en la Alquibla

Las actividades comerciales de los judíos no se concentraron exclusivamente en la judería. Consta documentalmente que tenían establecimientos abiertos en la Alquibla o morería. Hay noticias en concreto de la *speciaría* de la familia de conversos Fajol, de dos tiendas de tejidos y de una casa judía cerca de la mezquita.

El «honorable Manuel Fajol speciero de Huesca» alquiló el 30 de marzo de 1470 al *trapero* judío Samuel Xuen «unas casas suyas, es, a saber, botiga e rebotiga, sitas en la Alquibla». Samuel Xuen tenía su vivienda en la judería, que debió de ser de buena factura, cuando Azarián Xuen, al construir la suya según se acaba de explicar, exigió que la puerta y la «chaminera redonda» se obrasen iguales a las que tenía la de Samuel.

El alquiler *-loguero-* de la botica y rebotica se contrató por un período de diez años y por la respetable suma de cien sueldos anuales. Terminado el plazo el 28 de enero de 1480, el mismo Manuel Fajol reconoció haber recibido la renta del alquiler y canceló el contrato<sup>70</sup>. El mismo día alquiló estas «botiga e rebotiga» —que lindaban con su propia casa «e cozina»— a otro judío, Jucé

Xuen «por tiempo de dos anyos continuos por prescio en cada un anyo de cient soldos»<sup>71</sup>.

Junto a esta finca, Manuel Fajol poseía otra que el 17 de abril de 1471 arrendó a los judíos Mossé Cabañas y Mossé Cucumbriel, menor de días y traperero, por 75 sueldos anuales<sup>72</sup>.

Otro judío Abraham al-Entiencí, hijo de Gento, tenía en la morería una casa que tributaba 10 sueldos anuales a la Catedral, cuyo cabildo le dio licencia el 18 de septiembre de 1476 para venderla al mercader Juan de Calasanz. En el pertinente documento catedralicio se hace constar que esta casa estaba «en la parroquia de San Lorenzo cerca de la mezquita de los sarracenos de Huesca»<sup>73</sup>.

## Operaciones dinerarias

La moneda corriente en Huesca durante el siglo que nos ocupa era el sueldo jaqués de doce dineros. En la documentación utilizada en este estudio sólo raramente son citados el morabetino y el florín de oro de Aragón. Sin embargo, circulaban también monedas de otras partes, según se sigue del inventario del tesoro del canónigo miccer Benedet de Monzón, en cuyo poder se encontraron en 1476 las siguientes con las respectivas cotizaciones en sueldos jaqueses:

1 castellano	27 sueldos
1 águila	21 sueldos
1 ducado	20 sueldos
1 aguileta	16 sueldos
1 florín	14 sueldos
1 real	1 sueldo 6 dineros
1 carlín	1 sueldo 2 dineros

Se le hallaron también unas monedas falsas: un florín, un real valenciano y dos carlines. Las guardaba en una «caxeta plana italiana, cerrada con clau» con un total de 2 143 sueldos jaqueses, incluidas las monedas foráneas, junto con dos onzas de canela y una onza de clavo, más estos objetos de plata:

- 3 copas d'argent
- 4 tazas d'argent
- 1 taza d'argent con armas en el suelo.
- 1 taza d'argent con letras en el suelo.
- 2 escudillas d'argent con orellas
- 1 plat d'argent gradalado
- 4 plates d'argent
- 22 culleretas d'argent
- 1 cáliz d'argent con su patena

Muerto micer Benedet el 13 de diciembre de 1476, se redactó el inventario de sus bienes muebles el día 17 y el 23 comenzaron a subastarse en la plaza de la Catedral por Adder y Ambrón, judíos corredores, sus objetos de arte —«trapos de pinzel»—, libros, ropas, cristalería y vajilla<sup>74</sup>.

La mayoría de documentos referentes a judíos son cartas de comanda y compraventa de censos. En la primeras el deudor reconoce a favor del acreedor haber recibido una cantidad de dinero o de grano, sin aclarar si la deuda contraída obedecía a un préstamo, a una operación comercial —compraventa de productos— o a una prestación de servicios profesionales —asistencia médica, por ejemplo—. En todo caso nunca se descubre a través de estos documentos si la cantidad adeudada devengaba intereses o si al redactar la carta había sido aumentada la cifra que se debía. La compraventa de censos, motivada casi siempre por necesidades comunitarias de la aljama, contiene la recepción de una suma de dinero, llamada *la propiedat*, y el compromiso por parte del vendedor de



satisfacer un *censo* o *treudo*, que representa el interés anual de la cantidad percibida.

Las operaciones de las dos clases, de que se tiene noticia, se efectuaron entre judíos y cristianos o moros en presencia de un notario cristiano. Las transacciones entre sólo judíos se testificarían en la escribanía de la judería.

El documento es otorgado por el deudor, que confiesa tener *en comanda* del acreedor una cantidad de dinero o trigo, que se obliga a devolver con la garantía de sus bienes en general y la *special* de una prenda que suele ser una mula, un mulo, un asno o una yegua —de cuyas edades y pelaje se dan pormenores—. Tras formular juramento de no pleitear con motivo de la deuda, se registran los nombres de dos testigos, de las religiones del deudor y acreedor. Si el deudor es cristiano, jura sobre los Evangelios y la cruz; si es judío, «sobre los diez Mandamientos de la Ley de Moisés ante él puestos e besados»; y si es mudéjar, con la fórmula «por ville ille illehua alladí e por palabras del Alcoram».

Los protocolos del notario Francisco Gómez<sup>75</sup> registran entre 1468 y 1484 una cuarentena de cartas de comanda con cantidades que oscilan de 60 a 600 sueldos, que arrojan un total de 3 497 sueldos jaqueses, 138 cahices de trigo y 10 cahices de cebada.

Entre los acreedores se encuentran tres cristianos, probablemente conversos: Martín Gómez, Vicente Gómez y Violant Lobaco; y catorce judíos, destacando por el número de comandas a su favor los mercaderes Azarián Xuen y Ahim al-Tortoxí y el médico Abraham Osello.

Figuran como deudores ocho judíos de Huesca, seis moros de Sangarén, Albero, Puibolea y Cuarte, y treinta cristianos oscenses, de los pueblos de los alrededores y

de lugares tan distantes como Sariñena, Sardas, Biescas y Basarán.

Los acreedores judíos, siempre según el protocolo del notario Gómez, habían de percibir 2 361 sueldos de deudores cristianos y de moros 470. Los deudores judíos debían a acreedores cristianos 566 sueldos.

La carta de comanda de mayor volumen es la otorgada por la aljama judaica el 24 de junio de 1481 con el compromiso de devolver, cuando fuera requerida, los 21 666 sueldos prestados por Juan de Pero Sánchez, mercader de Zaragoza.

Sólo en unos pocos casos se determina el plazo de devolución de la comanda y suele ser corto. Dos labradores cristianos de Figueruelas, cerca de Huesca, los abuelo y nieto Pedro Lopueyo, reconocieron una deuda de 360 sueldos a favor del sastre Haym Fichel el 3 de abril de 1471, suma que devolvieron el 26 de noviembre<sup>76</sup>. Juan de Gavín, de Biescas, juró el 16 de noviembre de 1472 pagar al mercader Azarián Xuen 40 sueldos antes «de la festa de Corpus Christi»<sup>77</sup>. Pedro de Ara, de Quinzano, se comprometió el 13 de noviembre de 1475 a pagar a Jucé Rahenas dos cahices de trigo, que le debía, en agosto del año siguiente<sup>78</sup>.

Las cartas de comanda eran transferibles a terceras personas. Un ejemplo se encuentra en el caso de cinco cristianos —tres de Sariñena, uno de Torralba y otro de Grañén— que recibieron del judío oscense Samuel Xuen 600 sueldos, deuda que garantizaron con dos casas en Sariñena, una de ellas en el mercado, una viña y un «malluello en el Sasso de Sant Martín»<sup>79</sup>. El 11 de agosto de 1372 el acreedor Samuel Xuen vendió a Juan de Bitrián, vecino de Sariñena, la carta de comanda por la misma cantidad de 600 sueldos<sup>80</sup>.

Como se ha apuntado antes, a través de los negocios reflejados en las cartas de comanda no se descubre el

precio del dinero. Sí, en cambio, puede averiguarse en las compraventas de censos. Durante el período que nos ocupa, parece claro que se estaba lejos de los excesos usurarios de siglos anteriores, como en el caso del judío zaragozano Ezmel al-Castil que en 1184 prestaba a un interés del 60%<sup>81</sup>. Tampoco se alcanzaba el máximo del 20%, decretado por Jaime I en 1241<sup>82</sup> o 1247<sup>83</sup>. Los datos conservados señalan que la renta del capital oscilaba entre el 10 y el 5%. Sirvan los siguientes ejemplos, en los que se expresa el año en que se registran, el capital desembolsado —*la propiedat*—, la renta del mismo, llamada *pensión*, y el porcentaje correspondiente:

Año	Propiedad	Pensión	Porcentaje
1393 <sup>84</sup>	5 000 s.	500	10
1402 <sup>85</sup>	4 000 s.	400	10
1469 <sup>86</sup>	400 s.	28	7
1472 <sup>87</sup>	12.000 s.	800	6,66
1475 <sup>88</sup>	2 000 s.	133	6,65
1480 <sup>89</sup>	10 000 s.	500	5

Tomando como prototipos las ventas de censos efectuadas por los acuerdos aljamiales de 1393 y 1472, el procedimiento observado era el siguiente: se anunciaba la venta, incluso fuera de Huesca, para encontrar el comprador que pagara mejor el censo: seguía la convocatoria de la aljama, que acordaba la venta y recibía el precio del censo; asumía la aljama la obligación de pagar puntualmente cada año, el día señalado, bajo determinadas penas; se renunciaba asambleariamente «a toda ley e fuero et encara a la techana o ritu de los judíos» —según el acta de 1393— o «a la jurisdicción de nuestro propio judge ordinario» —según la de 1472—; se juraba cumplir sobre los Diez Mandamientos; y se detallaban las «obligaciones especiales», que garantizaban el derecho del comprador, consistentes en fincas urbanas y rústicas, ofrecidas



por los judíos más pudientes, que fueron unos treinta y cinco en 1393 y catorce e 1472.

En ambas ventas la aljama se impone una serie de penas pecuniarias y personales, caso de no efectuar puntualmente el pago del censo en la fecha señala —el 1 de junio y el 15 de agosto, respectivamente—. Si incumplían, habían de pagar 20 sueldos por cada día de retraso, según el acta de 1393, y 50 según de la 1472: «siamos encorridos en vint soldos por cada un día» y «queremos seyer encorridos en cinquanta soldos». Los 20 sueldos habían de ser repartidos entre el rey, el comprador y el convento de franciscanos de Zaragoza; y los 50 entre el rey y el comprador, cantidad ésta última dada por una sola vez, pero incrementada con 5 sueldos por cada día de retraso, que había de cobrar el comprador.

Una pena personal, siempre en caso de incumplimiento, había de añadirse a la pecuniaria. Según el acta aljamil de 1393, cuatro días después del día señalado para el pago del censo, los adelantados y seis judíos «de los más honrados, abonados e suficientes» venían obligados a ir a Zaragoza y encerrarse como rehenes —«a fazer hostatges personalmente de día e de nueyt»— en las «casas clamadas del Puent o comunes», hasta haber sido pagado el comprador; según el acta de 1472, el comprador elegía cuatro judíos «de los millores e más abonados de la aljama para tener ostages al monesterio de Santa María del Carmen» de Huesca, de donde «non puedan salir por propios pies ni alienos»<sup>90</sup>.

## Notas

<sup>1</sup> *Catalogue des actes de Jaime I, Pedro IV et Alfonso II, rois d'Aragon, concernant les Juifs*, en «*Révue des études juives*». 126 (1912).

<sup>2</sup> *Die Juden in Chrislichen Spanien. I Aragonien und Navarra*, Berlín, 1929.

<sup>3</sup> En «*Sefarad*» VII (1947), pp. 271-301. En citas sucesivas, DEL ARCO, *La aljama*.

<sup>4</sup> En «*Sefarad*» IX (1949), pp. 351-393. En citas sucesivas, BALAGUER, *La aljama*.

<sup>5</sup> En «*Sefarad*» XL (1980), pp. 77-97.

<sup>6</sup> Publicadas, respectivamente, por Aguilar, Madrid 1973; The Hebrew University, Jerusalem 1978; y Editorial Altalena, vol. I y II, Madrid 1981.

<sup>7</sup> Para citas sucesivas, ACH Prot. Gómez, A-1 a A-8.

<sup>8</sup> A. DURÁN GUDIOL, *Colección diplomática de la Catedral de Huesca*, I, Zaragoza 1965, pp. 91, 102, 116, 119, 147. M. J. LACARRA y E. DUCAY, *Pedro Alfonso. Disciplina clericalis*, Zaragoza, 1980.

<sup>9</sup> BAER, *Historia de los judíos*, I, p. 135. RÈGNÈ, *The history*, 731, 735, 746, 747, 1035, 1820, 2529. A. DURÁN GUDIOL, *La abadía de Montearagón* (en prensa).

<sup>10</sup> RÈGNÈ, *The history*, médicos 2607, 2882, 2928, 3250; sendero 2922; argenteros 2921; tintoreros 2054, 2573, 3452, 2572; tejidos 2876, 2929, 2937, 2956, 1312; médico Albulbaca 2017, 2938, 3095, 3213, 3266, 3452; carnicero 2927.

<sup>11</sup> DEL ARCO, *La aljama*, pp. 287, 288.

<sup>12</sup> A. DURÁN GUDIOL, *Vidal de Canellas, obispo de Huesca*, en «*Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*» IX (Zaragoza 1973), p. 359.

<sup>13</sup> ACH, 6-209.

<sup>14</sup> J. VINCKE, *Documenta selecta mutuas civitatis Arago-Cathalauniae et Ecclesiae relationes illustrantia*, Barcelona 1936, p. 367.

<sup>15</sup> ACH *Décima de los términos de la ciutat con sus aldeas*. Años 1352-1353.

<sup>16</sup> ACH *De actibus capituli*, I, fol. 3, 3v y 4.

<sup>17</sup> Archivo Histórico Provincial de Huesca (AHPH), Prot. 366,

fol. 92v-93. Publ. BALAGUER, *La aljama*, p. 388.

<sup>18</sup> DURÁN GUDIOL, *Los abades de Montearagón*.

<sup>19</sup> NAVAL MAS, *El arrabal*, p. 79.

<sup>20</sup> DEL ARCO, *La aljama*, p. 276.

<sup>21</sup> Ibidem, p. 276.

<sup>22</sup> NAVAL MAS, *El arrabal*, p. 95.

<sup>23</sup> Sobre el significado de *torah* = Pentateuco y *thora* = barrio, véase JUAN G. ATIENZA, *Guía judía de España*, Madrid 1978, p. 285.

<sup>24</sup> Véanse los citados estudios de DEL ARCO, BALAGUER y NAVAL MAS y RÈGNÈ *History*, 3266.

<sup>25</sup> Véase NAVAL MAS, *El arrabal*, gráfico entre pp. 92-93.

<sup>26</sup> DURÁN GUDIOL, *Los abades de Montearagón*.

<sup>27</sup> BALAGUER, *La aljama*, p. 355.

<sup>28</sup> ACH 3-882. Apéndice 2.

<sup>29</sup> DEL ARCO, *La aljama*, p. 286.

<sup>30</sup> BAER, *Historia de los judíos*, I, p. 165.

<sup>31</sup> DEL ARCO, *La aljama*, p. 292.

<sup>32</sup> Ibidem, p. 280.

<sup>33</sup> BAER, *Historia de los judíos*, II, p. 705.

<sup>34</sup> Ibidem, I, p. 157.

<sup>35</sup> Ibidem, II, p. 705.

<sup>36</sup> Apéndice 1.

<sup>37</sup> Apéndice 2.

<sup>38</sup> BALAGUER, *La aljama*, pp. 371, 377; NAVAL MAS, *El arrabal*, pp. 83 ss.

<sup>39</sup> BALAGUER, op. cit., p. 371.

<sup>40</sup> ACH Prot, Gómez, A-5, 4 julio.

<sup>41</sup> BALAGUER, *La aljama*, p. 370.

<sup>42</sup> Publ. DEL ARCO, *La aljama*, p. 299.

<sup>43</sup> J.E. MARTÍNEZ FERRANDO, *Super officiis Aragonum*, en «Hispania» IV (1944), p. 499 ss.

<sup>44</sup> DEL ARCO, *La aljama*, p. 293.



<sup>45</sup> A. DURÁN GUDIOL, *Colección diplomática de la Catedral de Huesca*, I, Zaragoza 1965, p. 250.

<sup>46</sup> NAVAL MAS, *El arrabal*, p. 12.

<sup>47</sup> J. MIRET SANS. *El procés de les hòsties contra los jueus d'Osca*, «Armari de l'Institut d'Estudis Catalans», IV (1911-12) pp. 59-60.

<sup>48</sup> Apéndice 2.

<sup>49</sup> Se la llama también almidraz y midrás.

<sup>50</sup> BAER, *Historia de los judíos*, II, p. 705.

<sup>51</sup> DEL ARCO, *La aljama*, p. 390.

<sup>52</sup> BALAGUER, *La aljama*, p. 360.

<sup>53</sup> Apéndice 2.

<sup>54</sup> En el documento citado en la nota anterior, se lee claramente *Roca Fedech* y no *Rofe Zedec*.

<sup>55</sup> Véase NAVAL MAS, *El arrabal*, pp. 89-90.

<sup>56</sup> J. SALARRULLANA, *Estudios históricos acerca de la ciudad de Fraga*, separata de «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos», Madrid 1920, p. 46 ss.

<sup>56b</sup> RÈGNÈ, *History*, 2976, 3299.

<sup>57</sup> Publ. DEL ARCO, *La aljama*, p. 294.

<sup>58</sup> Apéndice 1.

<sup>59</sup> Archivo de la Corona de Aragón, reg. 1898, fol. 196 ss.

<sup>60</sup> J. E. MARTÍNEZ FERRANDO, *Super officiis Aragonum*, en «Hispania» IV (1944), pp. 499-533. J. BOSCH VILA, *Escrituras oscenses en aljamia hebraicoárabe*, en «Homenaje a Millás Vallicrosa», vol. I, páginas 183-214. DAVID ROMANO, *Los Surí, judíos de Huesca y perleros de la reina de Aragón*, en «Sefarad» XL (1980), p. 276.

<sup>61</sup> Apéndice 2.

<sup>62</sup> BALAGUER, *La aljama*, p. 360.

<sup>63</sup> DEL ARCO, *La aljama*, p. 290.

<sup>64</sup> Apéndice 3.

<sup>65</sup> ACH Prot. Gómez A-8.

<sup>66</sup> Ibidem, A-4.

<sup>67</sup> Ibidem.

<sup>68</sup> Publ. BALAGUER, *La aljama*, p. 385.

- <sup>69</sup> ACH Prot. Gómez A-5. Publ. DEL ARCO, *La aljama*, p. 295.
- <sup>70</sup> Ibidem A-4.
- <sup>71</sup> Ibidem A-7.
- <sup>72</sup> Ibidem A-5.
- <sup>73</sup> ACH 4-203, citado por DEL ARCO, *La aljama*, pp. 297-299, que confunde el nombre del judío: no se trata de un *Alcumeni*, sino de *Abrayme Alentienz judeo Osce filio de Gendo Alentienz*.
- <sup>74</sup> ACH *Papeles varios*.
- <sup>75</sup> ACH Prot. Gómez, de A-1 a A-8.
- <sup>76</sup> Ibidem, A-5.
- <sup>77</sup> Ibidem.
- <sup>78</sup> Ibidem A-6.
- <sup>79</sup> Ibidem A-4.
- <sup>80</sup> Ibidem A-5.
- <sup>81</sup> IGNACIO DE ASSO, *Historia de la Economía política de Aragón, Zaragoza 1788*, p. 240.
- <sup>82</sup> Ibidem.
- <sup>83</sup> DEL ARCO, *La aljama*, p. 277.
- <sup>84</sup> Apéndice 2.
- <sup>85</sup> Publ. BALAGUER, *La aljama*, p. 360.
- <sup>86</sup> ACH Prot. Gómez, A-4, 19 mayo y 6 junio.
- <sup>87</sup> Apéndice 3.
- <sup>88</sup> ACH Prot. Gómez, A-4, aljama de Ayerbe, 2 diciembre.
- <sup>89</sup> AHPH, Prot. 366, fol. 42v. Censo vendido por el concejo de Huesca a los conversos Alfonso Gómez y Yolant Santángel.
- <sup>90</sup> Apéndices 2 y 3.

## Segunda Parte

### Rabinos

En un momento determinado, en el año 1480, trabajaban en la judería oscense nueve rabinos, cuyos nombres son conocidos documentalmente, al servicio de las tres sinagogas, de la escuela talmúdica y de la escribanía de los judíos.

De la época que nos ocupa, se tiene noticia de los siguientes, con indición de los años extremos en que son citados:

- rabí Mossé abin Bivach 1377-1393
- rabí Samuel Zurí, 1393-1402
- rabí Abraham abin Bivach, 1440-1484, médico
- rabí Mossé Arrondí, 1440-1465
- rabí Abraham al-Baglí, 1457-1481, notario
- rabí Azach Arrondí, 1460-1489, médico
- rabí Jucé Papur, 1463-1489, notario
- rabí Abraham al-Entiencí, 1465-1489
- rabí Abraham al-Mosuino, 1465-1489
- rabí Eliezer al-Entiencí, 1467-1489, médico
- rabí Azach al-Cocumbriel, 1471-1489
- rabí Abraham Arruet, 1472-1492
- rabí Azach abin Xuen, 1485, médico, notario.



Se tratará del rabino MOSSE ABIN BIACH, hijo de Azach, más adelante, al relatar el proceso de las hostias de Tardienta, presuntamente robadas en 1377 por el cristiano Ramón Safart, que las habría vendido a tres judíos de Huesca, quienes confesaron, sometidos a tormento, haberlas donado a otros tres correligionarios, entre ellos al rabino Mossé abin Bivach, que sufrió cárcel y fue torturado, pero pudo salir con vida, libre, y asistió a la aljama celebrada en 1393.

Destaca sobre todos rabí ABRAHAM BIVACH, del que se ocupa detenidamente el historiador Yitzhak Baer, el cual subraya de este rabino-médico la defensa que hizo de la fe judaica tanto en su puesto de maestro de la Ley en Huesca, como a través de su obra *La senda de la fe*, que fue publicada en 1521. Al poner de relieve la novedad del método seguido por rabí Abraham Bivach, Baer escribe que «quiso definir la fe con exactitud, como un valor absoluto de confianza inmanente, que trasciende la percepción racional; quizá fue el primero en hacerlo en toda la historia de la filosofía judía medieval. Para lograr sus fines, maestre Abraham no podía contentarse con la filosofía judeo-árabe en que se había educado, sino que hubo de buscar apoyo en la Escolástica cristiana tardía y también —aunque en menor medida— en la literatura patristica cristiana». El celo del rabino oscense, prosigue el citado historiador, logró «fortalecer a los fieles al judaísmo en su lucha contra el cristianismo y atraer y devolver al judaísmo las mentes de conversos que aún estaban indecisos en su corazón»<sup>1</sup>. En efecto, en 1465 rabí Abraham recibió en Huesca algunos conversos arrepentidos y procedió a la circuncisión de algunos, hechos que, conocidos posteriormente por la Inquisición, después de la muerte del rabino acaecida en Zaragoza en 1484<sup>2</sup>, provocó el proceso de judíos y judaizantes oscenses que acabó en un auto de fe en diciembre de 1489. Pero de esto se tratará más adelante.

Parece que rabí Abraham pertenecía a la familia *Abivag* o *Avinbivag*, establecida de antiguo en la judería de Huesca. Se conocen los nombres, con este apellido, de rabí Mossé abin Bivach, hijo de Azach, Haym, que asistió a la aljama de 1393; Abrayme, presente en la de 1402 y, como clavario en la de 1421, se comprometió ante los canónigos oscenses a no pedir por parte de la comunidad judía más reducciones de censos que ésta pagaba a la catedral<sup>3</sup>; Jossuás, que prestó 300 sueldos en 1411 a Juan de Azlor, señor de Tramaced<sup>4</sup>; en la aljama de 1440 se registran los nombres de Abraham *Bivax*, que podría corresponder al rabino que nos ocupa; el hermano de éste Azach, médico, de trágica historia, como se verá oportunamente, y el hijo de Azach, llamado Jento, uno de los expulsados en 1492.

El historiador Baer califica de «erudito compañero» de rabí Abraham Bivach a rabí MOSSÉ ARRONDÍ, de cuya familia oscense se conoce el albardero Gento, asistente a la aljama de 1440 y a rabí AZACH, médico, nombrado rabino de Huesca por orden del rey Juan II en 1460<sup>5</sup> y que, junto con rabí Azach Cocumbriel, arbitró una cuestión surgida entre el mercader Juan de Calasanz y los procuradores de la aljama de Jaca en 1480<sup>6</sup>. Rabí Mossé, el que intervino en la reconciliación de conversos arrepentidos y en las circuncisiones de 1465<sup>7</sup>, puede ser el judío Mossé Arrondí que asistió a la aljama de 1440 y el maestro Mossé Arrondí que tuvo algún conflicto con los adelantados de la aljama en 1475, relativo a unos pagos satisfechos a rabí Abraham<sup>8</sup>.

No queda clara la noticia de tal conflicto, dada por Balaguer. El rabino que lo motivó puede ser rabí Abraham Bivach, al que podría haber contratado la aljama con sueldo de 600 sueldos cada cinco años, o rabí ABRAHAM AL-BAGLÍ, que recibiría igual salario para el desempeño de la escribanía de los judíos. Al vislumbrarse alguna animosidad de rabí Mossé Arrondí hacia el ci-



tado rabí Abraham, es probable que éste sea al-Baglí y no Bivach.

Se conservan noticias de tres rabinos que ejercieron la escribanía judaica: Jucé Papur, Abraham al-Baglí y Azach Xuen. En las fuentes documentales no se encuentra el apellido Papur o Papuz más que añadido al nombre de rabí JUCÉ, que podría ser un judío de ascendencia no oscense. En 1463 redactó el testamento del padre del converso Pedro Pérez de Argilés<sup>9</sup>; fue testigo en 1471 de un contrato sobre una casa en la judería<sup>10</sup>; al año siguiente, de una carta de comanda a favor de Azarián Xuen<sup>11</sup>; en 1476 prestó 24 cahices de trigo a Beltrán de San Martín, vecino de Ortilla<sup>12</sup>; y prestó al mismo cristiano en 1479 otros 24 cahices de trigo<sup>13</sup>.

Rabí ABRAHAM AL-BAGLÍ, notario de la aljama, testificó un proceso de elección de dayanes en 1480<sup>14</sup>; asistió a la aljama de 1481.

Rabí AZACH XUEN, médico, redactó en 1485 una carta pública por la que Gento Argelet recibió de su padre la propiedad de un censo de 153 sueldos que pagaba el concejo de Jaca<sup>15</sup>. Un hijo suyo, convertido al cristianismo, llamado Martín García, recibió en 1507 la primera clerical tonsura, ingresando en el estado eclesiástico, en Huesca de manos del obispo titular de Túnez: *Martinus Garsia ad fidem Christi conversus, filius legitimus magistri Azach Juen medici judei quondam Oscen*<sup>16</sup>.

Como se explicará más adelante, cinco rabinos fueron seriamente afectados por el auto de fe de 1489: los antes citados Azach Arrondí y Jucé Papur, más Azach Cocumbriel, Abraham al-Mosuino y Abraham al-Entiencí.

Rabí AZACH COCUMBRIEL era de ascendencia oscense: sus antepasados Aym, Astruch y el pellicero David, con el mismo apellido, asistieron a las aljamas de 1393 y 1402. Quizá fuera hijo del trapero Mossé. La primera



noticia de este rabino se encuentra en un documento de 1471 sobre alquiler de una tienda en la Alquibla de Huesca<sup>17</sup>. Fue condenado en 1489.

Rabí ABRAHAM AL-MOSUINO o al-Almosnino era, según Baer «corredor de oficio y abuelo del célebre rabino de Salónica, R. Mossé Almosnino»<sup>18</sup>. Ejercía en Huesca en 1465, cuando la reconciliación y circuncisión de judíos arrepentidos, efectuadas por rabí Abraham Bivach. Figura como testigo en una sentencia arbitral de 1467 —de la que se tratará en el apartado dedicado a los médicos de la judería oscense— sobre la propiedad de unos libros. Entre sus antepasados oscenses se encuentra *don Haym Almosuín*, clavario de la aljama, que el 1 de octubre de 1352 satisfizo al cabildo de la catedral 145 sueldos, importe «de la décima de las uvas de las viñas propias de los judíos»<sup>19</sup>. Podría ser hijo del rabino un Jucé al-Mosuino, que fue testigo del reconocimiento de una deuda de Jucé Ambrón al notario cristiano Juan de Sant Vicent, del 23 de julio de 1492<sup>20</sup>.

Rabí ABRAHAM AL-ENTIENCI, otro condenado por la Inquisición, era *sammás* —sacristán de la sinagoga—, a quien correspondía, según Baer, preparar los servicios religiosos, azotar a los arrepentidos y ocultarlos en el hospicio de la aljama. Había asistido a la reconciliación de 1465<sup>21</sup>. El 23 de enero de 1469 prestó diez florines de oro al labrador oscense Pedro Dex y otros nueve y medio al también labrador de Huesca Alfonso de Cuevas<sup>22</sup>.

Tuvo un hijo, rabí ELIEZER AL-ENTIENCI, que juró convertirse al cristianismo y fue alejado de Huesca por su padre<sup>23</sup>; se trata seguramente del rabino *Elieser Alintience* que, según Del Arco, fue examinado de médico en 1467<sup>24</sup>. Padre e hijo pertenecían a una antigua familia oscense, de la que se conocen, con el mismo apellido de variada grafía, Azach, asistente a la aljama de 1402, y Elieser, Baruch y Abraham, presentes en la de 1440.

## Médicos judíos

Como se ha visto en el apartado anterior, no era raro que el cargo de rabino estuviera unido a la profesión de la medicina. De los doce rabinos, cuyos nombres se conocen, cuatro, por lo menos, eran médicos. La documentación aquí utilizada no permite descubrir si se diferenciaba el médico, *mege*, del físico o astrólogo, *fisigo*. En ambos casos el nombre del profesional suele ir precedido del título de *mayestro*, *maestre* o *mastre* y en algunos casos con el honorífico *don*, *hondrado* u *honorable*. No se han encontrado nombres de farmacéuticos o *especieros* judíos, pero sin duda los hubo a juzgar por varios individuos de esta profesión en la familia conversa de los Fajol, de la que se tratará oportunamente.

Una de las familias oscenses que dio más médicos fue la de ABIN ARDUT. El primero conocido fue *Jucef Avinardut* «mayestro fisigo del senyor rey», que en 1351 tenía su casa en la calle de Amalbel de la judería de Huesca<sup>25</sup>; y que en 1560 prestó 2 200 sueldos a la villa y concejo de Almudévar<sup>26</sup>.

Fue hijo suyo Mossé abin Ardut, que tomó a treudo de la priora de Sijena una casa contigua a la de su padre<sup>27</sup>; y que, al año siguiente, prestó a los canónigos de la catedral oscense 1 000 sueldos<sup>28</sup>. Hijo de Mossé y nieto de Jucef fue Salomón abin Ardut, del que no consta fuera médico, pero sí prestamista como sus dos progenitores: en 1355 recibió de la priora de Sijena la satisfacción de un préstamo de 300 sueldos, más otros 130 en concepto de gastos e intereses<sup>29</sup>.

A finales del siglo XIV había en la judería, por lo menos, cinco casas pertenecientes a otros tantos judíos del mismo apellido abin Ardut: las de Salomón, León, *dona* Bella, Mossé y *dona* Coti, mencionados en el acta aljamil de 1393. Número al que hay que añadir otros tres: Jucé, Jacob y Haym<sup>30</sup>.

Fueron médicos JUCÉ ABIN ARDUT y, probablemente su hermano, HAYM ABIN ARDUT, los cuales se examinaron para ejercer la medicina en el año 1398<sup>31</sup>. Jucé, que no debe ser confundido con su antepasado el «mayestro Jucef Avinardut», del que acabamos de tratar, es sin duda «el médico y astrólogo judío de Huesca al servicio del infante Juan de Aragón a últimos del siglo XIV»<sup>32</sup>.

El último médico de este apellido, del que se tiene noticia, es ALEAZAR ABIN ARDUT, padre de la hebrea Jamila, a favor de la cual y del converso Juan Sánchez de Calatayud —antes llamado Zalema—, vecino de Monzón, dictó testamento Aleazar Zadoc, hijo de Azach, según un documento de 1415<sup>33</sup>.

Otra abin Ardut, llamada Estrella, casó con el médico Astruch Cohen, del que se da noticia enseguida. No hay más datos de la familia hasta el último tercio del siglo XV: Abraham y el zapatero Mossé abin Ardut asistieron a las aljamas de 1472 y 1481.

El médico ASTRUCH COHEN, casado con Estrella abin Ardut, procedía de la judería de Alcolea de Cinca y se estableció en Huesca, en «la carrera clamada Amillyas». Es posible que con él se trasladaran a esta ciudad varios o todos los Cohen de Alcolea. Ello debió de ocurrir entre 1469 y 1470. El sastre Mossé Cohen, hermano de Astruch, aparece como testigo en una carta de comanda, como judío oscense, con fecha del 22 de octubre de 1470<sup>34</sup> y que en 1489 fue denunciado y detenido por la Inquisición. Otro Cohen, Salomón, prestó dinero y trigo al cristiano de Quicena Juan Navarro el mismo día<sup>35</sup> y asistió a la aljama de 1472. Y Jucé Cohen, *pelicero*, testificó una comanda el 12 de enero de 1473<sup>36</sup>.

El médico Astruch Cohen poseía algunos libros que se guardaban en casa de su padre en Alcolea de Cinca. Al morir éste, cuyo nombre no se registra, los reclamó a su hermano Mossé Cohen, vecino a la sazón de aquella villa, que se resistía a desprenderse de ellos. En una reu-



nión celebrada en Barbastro los dos hermanos acordaron someter sus diferencias al arbitraje de Manuel de Lunell, «cavallero habitante en la ciudat de Barbastro» que, a juzgar por su nombre y su actuación, puede pensarse era un judío converso o de familia de conversos.

Maestre Astruch, que moraba ya en la judería de Huesca, alegaba que los libros en litigio «en los tiempos pasados li son dados e ha recobrado para él, los quales entiende li deven seyer restituydos, e que aquellos ha tenido e lexado en casa su padre por cosa suya propia». Mossé Cohen, por su parte, «entiende e razona no seyer-le tenido, diziendo que por testament de su padre li son seydos lexados».

Manuel de Lunell, oídas las partes «e con consello de jodíos entendidos, los quales han visto los testamentos e drechos de cada uno d'ellos, segunt dreyto de jodíos» dictó sentencia arbitral a favor del médico Astruch, previo juramento de éste de que los libros «li son stados dados pora él, no contrastant sian stados grandes tiempos en casa de su padre». Sentencia que fue dada en Barbastro el 25 de agosto de 1467<sup>37</sup>.

Un maestre ABRAHAM OSSIELLO o *Ussiello*, fue examinado de cirujano en 1453<sup>38</sup> y será seguramente «el jodío médico de Gúesca» de iguales nombre y apellido, que en 1474 y 1475 prestaba dinero: 300 y 154 sueldos a un ganadero de Basarán, el *scudero* cristiano Pero Latas<sup>39</sup>; y que asistió a la aljama de 1472. Estaba casado con Astruga Ampinaz y tuvo un hijo, Samuel Ossiello. Dictó testamento en Huesca en 28 de marzo de 1477 ante el notario Bartolomé del Molino, cuyo protocolo, correspondiente a este año, se ha perdido<sup>40</sup>. De ascendencia oscense, fueron antepasados suyos Abrayme Ossiello y Samuel Ossiello, que asistieron, respectivamente, a las aljamas de 1393 y 1440. También su esposa Astruga era de familia de años afincada en la ciudad; David

Ampinaz era adelantado y clavario cuando se celebró la aljama de 1393.

Maestre EZMEL ABIN DANT o *Abendant* daba en comanda a un matrimonio cristiano de Nueno el 18 de marzo de 1472 cuatro fanegas de trigo y una *rova* de cebada, cantidades que parecen deberse a un acto profesional, más que a un préstamo<sup>41</sup>. Asistió a las aljamas de 1481 y 1492, siendo probablemente uno de los que sufrieron la expulsión.

NACIM ANAGUA, *mege*, estaba casado con Vellida y ambos el 4 de julio de 1471 extendieron recibo de una comanda de 220 sueldos a favor de Violant de Lobaco, cantidad que garantizaron con un huerto en el término oscense de San Ciprián, lindante con la sinagoga pequeña<sup>42</sup>.

Del médico AZACH BIVACH habrá que ocuparse con detención al historiar el auto de fe de 1489. Era hermano del célebre rabino, médico y escritor Abraham Bivach, de quien hemos escrito en páginas anteriores. Hombre de difícil carácter, Azach Bivach siempre había estado metido en querellas con los demás miembros de la comunidad judía, según declaró ante la Inquisición rabí Abraham al-Entiencí. Y el propio maestro Azach, hallándose al pie del patíbulo, rectifica sus anteriores testimonios contra algunos judíos, diciendo que «eran falsos y por él malamante fechos porque en días pasados había tenido y tenía con Jaco y Azarián Xuen muy grandes malicias e diferencias».

## Judíos pudientes

Una lista de judíos oscenses pudientes puede encontrarse en la aljama de 1472: catorce, entre los treinta y ocho asistentes, se obligaron *specialment* a responder de la venta de un censo de 800 sueldos por el precio de 12 000

con la garantía de parte de sus bienes, con un total de ocho planteros en los caminos de Miquera, Loret y Luna y en los términos de Conillenigue, Alguerdia y San Jorge, más dos parrales en término de Almazcor, una casa nueva en la judería y dos viñas en términos de Miquera y San Jorge. Son los siguientes:

*don* Samuel Lo Nieto, adelantado  
 Salomón de las Infantas, adelantado  
 Azach Argelet  
 Abraham Argelet  
 Gento Argelet  
 Salomón Alequa  
 Aym al-Tortoxí  
 Jacob Xuen  
 Azarián Xuen, mercader  
 Samuel Xuen mayor, trapero  
 Samuel Xuen menor, zapatero  
 Mossé Xuen  
 Abraham Ossiello, médico  
 Astruch Cohen, médico<sup>43</sup>

Pertenecientes a familias oscenses, consta de casi todos ellos que fueron prestamistas.

El apellido LO NIETO O EL NIETO se encuentra en las aljamas de 1393 y 1402, a las que asistió Samuel, que fue clavario en 1415<sup>44</sup>. Otro Samuel El Nieto, quizá sea el mismo, asistió a la aljama de 1440. Este mismo año era adelantado Azach El Nieto y clavario en 1449<sup>45</sup>. El último conocido es Samuel Lo Nieto, adelantado de la aljama en 1472, que pleiteó el 25 de julio de 1492, en vísperas de la expulsión, con el concejo de Apiés, al que había prestado 3.200 sueldos, como se explicará más adelante.

Salomón de LAS INFANTAS pertenecía a la familia ABIN FANOCA. Se llamaba también Salomón un antepasado suyo que asistió a la aljama de 1393. En 1404 vivía «David Avinfanoca, alias de las Infantas»<sup>46</sup>, que había asisti-



do a la aljama de 1402 y que fue bolsero de la misma en 1408 y clavario en 1415<sup>47</sup>. Quizá fuera la misma persona un «Davit de las Infantas», adelantado de la aljama de 1440. Además de él asistieron a la reunión de este año otros tres miembros del mismo apellido: Jucé, Mossé y Salomón, este último clavario en 1449<sup>48</sup>, que podría ser el mismo que avaló la venta del censo de 1472, como adelantado de la comunidad, con un plantero en el camino de Miquera.

Entre los citados garantes del censo de 1472 figuran tres ARGELET, la familia junto con los Xuen más adinerada de la judería oscense, que se registra entre los asistentes a la aljama de 1393 en la persona de Azach, cuyos descendientes Jacob y Mossé estuvieron presentes en las reuniones comunales de 1402 y 1440. Entre los años 1472 y 1492 se encuentran noticias documentales de diez judíos apellidados Argelet, nueve de los cuales vivieron los días de la expulsión. Formaban cuatro ramas, por lo menos: una a la que parecen pertenecer Samuel, mayor, Jehudá y Tadioz, sin que se pueda precisar el grado de parentesco que les unía; otra, la de Azach y su hijo Samuel; otra, la de Abraham, su hijo Jento y su nieto Mossé, éste convertido al cristianismo con el nombre de Carlos Argilés; una cuarta, con Bonafás y su hijo Mossé, quienes, convertidos al cristianismo con los nombres de Pedro Pérez de Argilés y Martín Pérez de Argilés. Todos ellos, menos Abraham que había muerto, tomaron parte activa en la liquidación de los bienes judíos en 1492. En la «sentencia y judicatura de los bienes de los judíos de Huesca», dictada el 23 de julio de este año, se determinó tomar de la fortuna de los Argelet 30.000 sueldos «para pagar al Rey, Baylía General et otras rentas reales»; y la misma fuente informa que Samuel Argelet, mayor, había «dado e relaxado todos sus bienes para pagar las cargas de la aljama»<sup>49</sup>.

No menos acaudalada fue la familia Xuen, cinco miembros de la cual figuran como garantes en la venta

del censo de 1472. No tuvieron, sin embargo, un papel parecido al de los Argelet en la liquidación de los bienes de los judíos en 1492, probablemente porque algunos de sus miembros —Azarián y Jacob— estuvieron implicados en el auto de fe de 1489, a causa del cual debieron de perder gran parte de su fortuna. Se trata de la familia ABIN XUEN, apellido que experimentó esta evolución gráfica en el curso del siglo xv: *Avinxoue*, *Avinxuen*, *Xuen*, *Exuen* y *Juen*.

A la aljama de 1393 asistieron Azach, mayor de días, y Azach, menor de días, uno de los cuales es citado como sedero en 1401<sup>50</sup>. En la segunda mitad de la centuria se descubren varias ramas de los Xuen: la de Jucé, padre de Samuel menor, zapatero; la de Abrahaim, padre de Samuel mayor, trapero; la del mercader Azarián, padre quizá de Jacob, afectados los dos por el auto de fe de 1489; y la del rabino y médico Azach, de quien se ha tratado antes, padre del converso Martín García. Una quinta rama de Xuen, de la que formarían parte Mahir y Mossé, citados entre 1471 y 1481, y Samuel, podría proceder de Castilla: de este Samuel *Exuen*, alias Castellano, se dice en un documento del 23 de julio de 1492 que poseía «una tendeta en la judería al Coso», que fue adjudicada por los comisarios al notario Martín de Almorabet, según la «sentencia y judicatura» antes citada.

En los protocolos de Francisco Gómez, de los años 1470-1482, figuran a favor de Azarián Xuen nueve cartas de comanda, de las que eran deudores diez cristianos y tres moros, por un total de 568 sueldos y 12 cahices de trigo; como se ha explicado antes, invirtió 2 250 sueldos en la construcción de su casa en la judería, en 1471; y el 3 de enero del año siguiente compró a Miguel Infant, Labrador cristiano de Figueruelas, «dozientas lanas mercaderas e de parache posadas en la ciudat de Huesca por precio según vendrá Pedro Lopueyo, vecino de Figueruelas»<sup>51</sup>. No se encuentra mención documental de Azarián después de 1489, año del auto de fe.



En los documentos confeccionados poco antes de la expulsión, se encuentran los nombres de tres Samuel Xuen: el trapero Samuel, mayor, hijo de Abraham, adelantado y delegado por la aljama para negociar con los comisarios reales la liquidación de los bienes de los judíos, pidió que, puesto que «todos mis bienes relaxé para pagar las cargas de la aljama et tenga menester para el camino (del destierro) e sustentarme», se le reservasen los censales que poseía sobre la villa de Ayerbe y sobre los lugares de Almuniente y Berdún, estos últimos por un capital de 4 000 sueldos, a lo que accedieron los funcionarios de la expulsión por «sentencia y judicatura» del 23 de julio de 1492; y el zapatero Samuel, hijo de Jucé, se convirtió a última hora al cristianismo y no fue expulsado: el mismo 23 de julio compró a Jacob Ambrón todos sus bienes «assí mobles como sedientes» por mil sueldos<sup>52</sup>; del tercer Samuel, apodado Castellano, como queda dicho, se sabe que su tienda de la judería, abierta al Coso, fue donada al notario Martín de Almorabet.

Otro garantes de la venta del censo de 1472 fue AHIM AL-TORTOXÍ, hijo quizá de Jucé que asistió a la aljama de 1440, los dos únicos de este apellido documentados en Huesca y, probablemente, procedentes de la aljama de Tortosa.

Ahim aparece como testigo en varios documentos fechados entre 1471 y 1472 y como acreedor en algunas cartas de comanda a partir de 1476. A un moro de Huesca, Mahoma Perepino, le prestó 80 sueldos; a Martín de Piracés, 110 y 7 fanegas de trigo, y a Ochoa de Salvatierra, vecino de Lierta, dos cahices de trigo.

La mayor inversión que se le conoce la efectuó en 1484 por un montante de 11 520 sueldos. El 22 de agosto «el noble don Pedro de Mendoza, senyor de las varonías de Roures y Sangarrén», nombró procurador suyo a Blasco Serra, «infanzón criado del dicho senyor don Pe-



dro». Dos días después, este procurador vendía «al honorable Haym Altortoxí jodio de Huesca», 1 280 sueldos que su señor percibía anualmente sobre la villa de Sangarrén, por la cantidad apuntada. El mismo día se reunió «la aljama e concello de los moros» de esta población bajo la presidencia del alamín Mahoma Muriel y de los jurados Mahoma Cendal y Zalema de Leones y con la asistencia de otros doce mudéjares, que acordaron pagar anualmente los 1 280 sueldos por tiempo de nueve años al judío Ahim al-Tortoxí<sup>53</sup>. Éste, apodado Bienvenido, era adelantado de la aljama judaica oscense el 14 de abril de 1492<sup>54</sup>.

## Conversos

No es posible, por ahora, un catálogo completo de las familias y apellidos de conversos de las juderías del Alto Aragón. Lo que se pretende en este apartado es reunir las noticias acerca de los mismos, que se conservan y han sido encontradas

El fenómeno de la conversión de los judíos al cristianismo debió de darse desde el momento mismo de la conquista de Huesca por los aragoneses del rey Pedro I, en 1096. Es bien conocido el caso de rabí Moisés Sefardó, que en el bautismo que recibió en la catedral de Huesca en 1106 tomó el nombre de Pedro Alfonso, con el que publicó dos obras, la *Disciplina clericalis* y *Diálogos contra los judíos*<sup>55</sup>. Otro convertido, probablemente, fue Pedro de Almería, canónigo de Huesca<sup>56</sup>. La noticia de las dos conversiones, casi contemporáneas, debió sentar mal entre los judíos oscenses, y Pedro Alfonso, médico del rey Alfonso I el Batallador, emigró a Inglaterra, donde ejerció el mismo cargo en la corte de Enrique I, mientras Pedro de Almería, no sin tristeza, abandonaba su canongía en Huesca para ingresar primero en la canónica de la catedral de Jaca, donde existía también una

influyente judería, y posteriormente a la solitaria de San Adrián de Sasau, en que dictó su última voluntad en 1116. Este segundo Pedro, oriundo sin duda de Almería, se estableció en Aragón al servicio —¿de médico?— del rey Sancho Ramírez.

Casi siglo y medio más tarde, el obispo Vidal de Canelas, en su testamento, legó 300 sueldos a una Urraca, de raza judía, que había sido bautizada<sup>57</sup>.

Una de las primeras familias convertidas al cristianismo, de la que se desconoce el nuevo apellido que adoptó, es la de AZACH ABIN LONGO o *Abenlongo*: en 1415 el rey Fernando I concedió algunas mercedes a la viuda de éste y a sus hijos Simeón y Samuel, así como a Jucé Tenias y Merjam Terneres, cuya relación con la citada familia se ignora<sup>58</sup>.

Podría ser de conversos la familia SANTVICIENT o San Vicente. Por lo menos lo era Yolant Sanvicient, casada con García y madre de Pedro y Domingo. En una declaración de éstos, fechada en 1456, sobre una herencia, se dice que Yolant era hija de los judíos Azach Ampinaz y de Oro<sup>59</sup>. El miembro más antiguo que se conoce de esta familia *Ampinaz* o *Avinpinaz* es David, que asistió a las aljamas de 1393, siendo adelantado, y 1402, y que figura como clavario de la judería en 1411<sup>60</sup>. Quizá fueran hijos suyos Salomón, clavario en 1448 y adelantado en 1471<sup>61</sup>; y Azach, padre de la mencionada Yolant. Los últimos Ampinaz fueron los hermanos Samuel y David, ambos presentes en las últimas aljamas de 1492, los cuales de 23 de julio de este año, a punto de emprender el camino del exilio, nombraron su procurador, para que cobrara cualquier deuda, precisamente al notario de Huesca, posible pariente suyo, Juan de Sant Vicinet<sup>62</sup>.

De los sucesos que motivaron el auto de fe de 1489, de que se tratará más adelante, se obtienen noticias sobre otras familias de conversos y judaizantes oscenses. Fueron condenados Luys SANTÁNGEL y su hija Yolant, cuyo



nombre cristiano debió ser *Caterina*, casada con Alfonso GÓMEZ<sup>63</sup>, acaudalado prestamista, a favor del cual se conservan muchas cartas de comanda en los protocolos del notario Francisco Gómez —probable converso también—, que se guardan en el archivo de la Catedral de Huesca. Otro Alfonso Gómez, llamado menor, era hijo de Jayma SANGÜESA, de familia también conversa<sup>64</sup>.

Unos Gómez, que no eran los dos Alfonsos citados, fueron condenados por la Inquisición en 1489, concretamente los padres y abuelos del canónigo de Huesca Vicente Gómez, al que el papa Inocencio VIII, en junio de 1490, dispensó de cualquier pena o defecto que pudiera haber contraído a causa de la condena de sus antepasados<sup>65</sup>.

No se conoce el parentesco que pudo haber entre los condenados Luys y Yolant de Santángel con Leonart de Santángel, fallecido ya en 1471, casado con Clara Lunel, de una familia de conversos de Barbastro. El 26 de noviembre de este año, su viuda firmó los capítulos matrimoniales de su hija Gracia de Santángel, «donzella filla de Leonart e Clara habitants en la ciutat de Huesca», que casó con maestre Alfonso Pérez, pintor, vecino de esta ciudad. Él aportó al matrimonio 2 400 sueldos y la viuda 1 300, más «seys cobdos de panyo rosado para fazer una gonella a la dita Clara, mas una tamenya de ropa buena»<sup>66</sup>.

Se ha mencionado al tratar del médico Aleazar abin Ardut un documento de 1415 que registra un converso de la familia SÁNCHEZ: Juan Sánchez de Calatayud, vecino de Monzón, a favor del cual y de Jamila, hija del mencionado médico, dictó testamento en fecha desconocida el judío Alazar Zadoc, hijo de Azach<sup>67</sup>. No se ha averiguado si puede relacionarse este converso con Juan Sánchez de Calatayud, hijo del judío zaragozano al servicio del rey Juan I de Aragón, Alazar Golluf, convertido al cristianismo en agosto de 1389 y cuyo nieto, Ga-



briel Sánchez, fue uno de los más famosos oficiales de Fernando II<sup>68</sup>. El citado documento de 1415 no deja ver si había algún parentesco —podrían haber sido esposos— entre Juan Sánchez de Calatayud, antes llamado Zalema, y Jamila abin Ardut. Parece que había en Huesca una rama de los Galluf, a la que correspondería la grafía *Coguf* o *Cocuf*, apellido con que son nombrados Lop, Abraham e Izdra, presentes en las aljamas oscenses de 1402 y 1440.

Se ha registrado antes, al hablar de la familia Xuen, el nombre de Samuel *Exuen*, apodado Castellano, que tenía una tienda en el Coso de Huesca en 1492, contemporáneo de otros dos judíos oscenses del mismo nombre y apellido: Samuel Xuen mayor y Samuel Xuen menor. A la rama procedente posiblemente de Castilla pertenecía Martín de MENDOZA, antes llamado Jacob *Exuen*, que el 6 de abril de 1478 compró a los concejos de Orós Alto y Orós Bajo, en el Serrablo, un censo de 60 sueldos por el precio de 600<sup>69</sup>. Este converso no puede ser confundido con Jacob Xuen, de antigua familia oscense, que asistió a las aljamas habidas en 1472 y 1481. En cambio, hay que emparentarle seguramente con Pedro de Mendoza, señor de las baronías de Robres y Sangarrén, cuyas buenas relaciones con los judíos de Huesca aparecen en la venta de las rentas sobre la morería de Sangarrén en 1484, como se ha explicado antes, y en el arriendo del «onceno» de los panes de la misma población a dos judíos, efectuado el 15 de marzo de 1492, poco antes de conocerse en decreto de expulsión<sup>70</sup>.

De los Xuen oscenses no hay noticias de conversiones anteriores al 1492: el 23 de julio, Jacob Ambrón vendía por mil sueldos todos sus bienes «a vos Samuel Exuen, judío ya prinsionado pora cristiano Osce»<sup>71</sup>, frase que probablemente hay que interpretar en el sentido de que había solicitado su bautismo. No puede aclararse si se trataba del zapatero Samuel, hijo de Jucé, o del trapero Samuel, hijo de Abraham, a los que se les distingue

en la documentación con los adjetivos «menor» y «mayor», respectivamente. Ambos asistieron a la aljama del mismo 23 de julio de 1492. Otro converso de la misma rama fue Martín GARCÍA, hijo del médico rabí Azach Xuen, difunto, que el 17 de marzo de 1507 fue promovido a la primera clerical tonsura en Huesca<sup>72</sup>.

En la misma fecha ingresaba también en el estado eclesiástico Juan de BARAIZ, hijo del *magistri Abraham sutoris quondam civitatis Osce, noviter ad fidem Christi conversus*<sup>73</sup>.

Las conversiones en la familia Argelet no parecen anteriores al año 1489 o, quizá, 1492, y se produjeron en dos ramas de la misma, que tomaron los apellidos cristianos de PÉREZ ARGILÉS y ARGILÉS. El 19 de julio de 1492 Martín Pérez de Argilés, «que ante me dezía Mossé Argelet Osce», vendió a Jento Argelet, «judío Osce», un préstamo de dos mil sueldos que le debía Alfonso Gómez mayor<sup>74</sup>. Pedro Pérez de Argilés, antes Bonafás o Bonafox Argelet, se declaró en 1496 heredero de su padre, que había testado en 1463<sup>75</sup>.

Otro Mossés *Argiler*, hijo de Jento, recibió el bautismo en Anglona (Italia), donde se encontraría exilado, el 17 de marzo de 1495 y recibió el nombre de Carlos Argilés. De vuelta a Huesca, el 5 de diciembre de 1499, presentó al vicario general de esta ciudad la credencial extendida por Jacomo, obispo de aquella diócesis italiana<sup>76</sup>.

Con fecha del 5 de octubre de 1503, desde San Pedro de Roma, Julián, obispo de Ostia y penitenciario papal, dispensó la *inhabilitatis notam et infamie maculam*, en que hubieran podido incurrir los hermanos Fajol, Martín y Jaime, *aromatarii* o *apothecarii* de la ciudad de Huesca, a pesar de haber sido condenados como reos de herejía y apostasía sus antepasados por la Inquisición. Esta dispensa, aclara el documento, significaba la posibilidad de alcanzar cualquier dignidad, honor y oficio, de montar caballos y mulas, de llevar armas, vestidos de



seda o de telas de cualquier color, de adornarse con oro y plata, anillos, piedras preciosas y otras jocalías y de disfrutar de todas las libertades e inmunidades que los demás cristianos. Tres años después —5 de septiembre de 1506— uno de los hermanos, Jaime, presentó el documento pontificio al vicario general del obispado de Huesca<sup>77</sup>.

Según esta dispensa, el padre de ellos había sido condenado a la hoguera y quemado por los inquisidores en Huesca y, quizá, se apunta, otros parientes suyos, aludiendo seguramente al auto de fe de 1489. Se trataba de la familia FAJOL, *Fachol*, *Faxol* o *Faiol*, que con las cuatro grafías aparece en los documentos conocidos entre los años 1468 y 1491. Con este apellido se encuentran tres *specieros*, un jurista y un clérigo. No se ha averiguado el nombre judío de esta familia de conversos. Quizá podría pensarse que, al cristianizar el apellido, procederían de manera semejante a los *Argelet* que lo convirtieron en *Argilés*, en cuyo caso la familia *Fajol* correspondería a la judía *Fijel* o *Fichel*. De este apellido se conoce un Ahim Fijel, sastre, que fue condenado por la Inquisición en 1489, como se dirá oportunamente.

*Paulo Fachol*, *speciero*, figura como testigo en el *loquero de una botiga* en la Correría a Francisco de Palencia, barbero, en 1468<sup>78</sup>; fue testigo también de un préstamo concedido en 1471 por el citado Ahim Fichel a dos labradores cristianos de Figueruelas<sup>79</sup>, y en otro dado en 1481 por Ahim al-Tortoxí a dos hermanos cristianos de Sesa<sup>80</sup>.

El *honorable Loys Fajol*, cuya profesión no consta, estaba casado con María de Aux; el 31 de julio de 1469 su hija Violant Fajol y su yerno Pedro Serrano se declaraban pagados de cuanto los padres habían de darles con motivo del matrimonio de éstos<sup>81</sup>.

*Galcerán Fachol*, *speciero*, el 4 de julio de 1471 fue testigo de la compra de una casa en la judería por el mé-



dico Astruch Cohen<sup>82</sup>; en diciembre de 1476 compró en pública subasta a los corredores judíos Adder y Ambrón por 32 sueldos «un panyo de pinzel de la historia del baptismo de Ihesu Christo», que había sido del canónigo micer Benedet de Monzón<sup>83</sup>.

Otro Galcerán Fachol era presbítero y capellán de Santa Lucía de la catedral de Huesca en 1491<sup>84</sup>. Pedro Faxol era en 1487 bachiller en Derecho civil y formaba parte del consejo de la Universidad oscense<sup>85</sup>.

Es posible que el padre de los dos hermanos dispensados de inhabilidad e infamia por la Santa Sede, fuera el *honorable Manuel Fachol, speciero* y prestamista, asiduo cliente del notario Francisco Gómez. Tenía su casa en la Alquibla y poseía, junto a ésta, una vivienda con *botiga* y *rebotiga*, que el 30 de mayo de 1470 alquiló por 100 sueldos anuales al trapero Samuel Xuen<sup>86</sup>. Su «speciería» quizás estuviera «en la placeta de don Rodrigo d'Oroz en la parroquia de Sant Pedro», para cuya ampliación compró el 28 de mayo de 1478 «un trocet de patio» contiguo al de un matrimonio cristiano de Huesca por 80 sueldos<sup>87</sup>. En las notas del citado notario se registran siete préstamos otorgados por él con un total de 1 060 sueldos, concedidos a cuatro cristianos de Huesca, Sasa, Igriés y Loporzano, a cinco moros, dos de Huesca, dos de Cuarte y a la viuda Axa de Moferrix, de Puibolea. La última noticia que se tiene es del 17 de marzo de 1482, en que fue testigo de un préstamo otorgado por Azarián Xuen a dos cristianos de Quicena<sup>88</sup>.

Las condenas de la Inquisición contra los Santáangel, Fajol y Gómez por judaizantes en 1489, parecen demostrar la poca sinceridad de las conversiones al cristianismo, que no pasarían de ser aparentes. Condenas que no fueron óbice para que sus descendientes dejaran de influir en la vida ciudadana —eclesiástica y civil— del siglo XVI oscense. Ello debió de ser posible gracias a la facilidad con que la Santa Sede dispensaba de cualquier irre-

gularidad, como se ve a través de las dispensas concedidas al canónigo Vicente Gómez y a los hermanos Fajol. Un documento semejante obtendría el canónigo Martín de Santángel, vicegerente de deán de la catedral en el primer cuarto del siglo XVI: es el que costeó la capilla de Santa Ana, en la misma Seo, en la que se conserva la imagen orante del prebendado en alabastro policromado.

## La judería de Ayerbe

Son probablemente las que aquí se dan las primeras noticias directas de la judería de Ayerbe, que se publican. No podía faltar la presencia de judíos en esta villa de carácter marcadamente comercial. No consta que habitaran en un barrio diferenciado, pero sí que tuvo sinagoga, servida por uno o dos rabinos, aljama presidida por dos adelantados y un corredor, y una población de un mínimo de veinticuatro familias.

El 2 de diciembre de 1475, reunidos «los jodíos vezinos de la aljama de la villa de Ayerbe, dentro de la sinagoga de la dita villa, do et segunt que otras vegadas yes constumbrada plegar la dita aliamas», vendieron con licencia de Felipe de Urriés, señor de Ayerbe, al canónigo oscense Mateo Civader 133 sueldos «de treudo e censo sobre la dita aliamas» por el precio de 2 000 sueldos jaqueses.

Estuvieron presentes en esta aljama los siguientes:

Salomón Gascó, adelantado  
Azach al-Frangí, adelantado  
Mordax Gastón, corredor  
Gento Alborit  
Gento al-Castiel, rabino  
Bueno Raena  
Israel al-Frangí

Gento Barmuta  
 Mossé al-Castiel  
 Abram al-Castiel  
 Bienvenist  
 Ananía Jano  
 Azach Avin  
 Salomón Alborit  
 Nitin al-Arach  
 Samuel Melcegrí  
 Jacob Regat  
 Jacob Gastón  
 Azach Comparat  
 Benjamín Ardit  
 Abram Ayena  
 Abram Gastón  
 Samuel Pecagón  
 Jehudá de la Torre<sup>89</sup>

Un año antes, el 9 de diciembre de 1474, el adelantado Azach al-Frangí había otorgado testamento en poder de rabí Manuel al-Bergí, escribano de la judería ayerben- se, que lo fechó, conforme a la cronología judaica, en el último día del mes de kisléu del año de la Creación 5235. Su hija y heredera Solí al-Frangí vendió el 27 de noviembre de 1480 a Juan Pérez de Urriés, señor de Ayerbe, un censo apreciado en 1 400 sueldos.

A los dos días de la venta, el notario oscense Domingo Fraylla notificaba al señor de Ayerbe, al concejo cristiano y a la aljama judaica de la villa que Azarián Xuen había vendido a Samuel Xuen, ambos de la judería de Huesca, un censo que gravaba la población ayerben- se<sup>90</sup>.



## Notas

- <sup>1</sup> *Historia de los judíos*, II, p. 542-543.
- <sup>2</sup> ATIENZA, *Guía judía de España*, p. 251.
- <sup>3</sup> ACH *De actibus capituli*, I, fol. 4.
- <sup>4</sup> BALAGUER, *La aljama*, p. 363.
- <sup>5</sup> DEL ARCO, *La aljama*, p. 293.
- <sup>6</sup> BALAGUER, *La aljama*, p. 369.
- <sup>7</sup> BAER, *Historia de los judíos*, II, p. 544.
- <sup>8</sup> BALAGUER, *La aljama*, p. 364, que cita AHPH Prot. 142, folios 97-98v, cuyas páginas, afectadas por la humedad, presentan grandes lagunas y no permiten el pleno conocimiento del texto.
- <sup>9</sup> BALAGUER, *La aljama*, p. 374-375.
- <sup>10</sup> ACH Prot. Gómez, A-5, 19 julio.
- <sup>11</sup> Ibidem, 16 noviembre.
- <sup>12</sup> Ibidem A-7, 13 agosto.
- <sup>13</sup> Ibidem, 9 enero.
- <sup>14</sup> BALAGUER, *La aljama*, p. 370.
- <sup>15</sup> Ibidem, p. 372.
- <sup>16</sup> ACH *Registrum vicariatus generalis*, 17 mayo 1507.
- <sup>17</sup> ACH Prot. Gómez, A-5, 17 abril.
- <sup>18</sup> *Historia de los judíos*, II, p. 544.
- <sup>19</sup> ACH *Décima de la ciudat de Huesca con sus aldeas*.
- <sup>20</sup> AHPH Prot. 366, fol. 86.
- <sup>21</sup> *Historia de los judíos*, II, p. 611.
- <sup>22</sup> ACH Prot. Gómez A-4.
- <sup>23</sup> BAER, *Historia de los judíos*, II, p. 611.
- <sup>24</sup> *La aljama*, p. 292.
- <sup>25</sup> BALAGUER, *La aljama*, p. 356.
- <sup>26</sup> Ibidem, p. 358.
- <sup>27</sup> Ibidem, p. 356.
- <sup>28</sup> ACH *Décima de los términos de la ciudat*.

- <sup>29</sup> BALAGUER, *La aljama*, p. 358.
- <sup>30</sup> Véase Apéndice 2.
- <sup>31</sup> DEL ARCO, *La aljama*, p. 287.
- <sup>32</sup> A. CARDONER PLANAS, *Historia de la medicina a la Corona d'Aragó*, Barcelona 1973, p. 270.
- <sup>33</sup> BALAGUER, *La aljama*, p. 362.
- <sup>34</sup> ACH Prot. Gómez A-4.
- <sup>35</sup> Ibidem.
- <sup>36</sup> Ibidem, A-5.
- <sup>37</sup> Ibidem A-3.
- <sup>38</sup> DEL ARCO, *La aljama*, p. 292.
- <sup>39</sup> ACH Prot. Gómez A-5, 16 noviembre 1474 y 28 mayo 1475.
- <sup>40</sup> Ibidem A-6.
- <sup>41</sup> Ibidem A-5.
- <sup>42</sup> Ibidem A-4.
- <sup>43</sup> Apéndice 3.
- <sup>44</sup> BALAGUER, *La aljama*, p. 362.
- <sup>45</sup> DEL ARCO, *La aljama*, p. 289 y 291.
- <sup>46</sup> BALAGUER, *La aljama*, p. 359.
- <sup>47</sup> Ibidem, p. 361 y 362.
- <sup>48</sup> DEL ARCO, *La aljama*, p. 291.
- <sup>49</sup> AHPH Prot. 366, fol. 86 bis y ss.
- <sup>50</sup> BALAGUER, *La aljama*, p. 359.
- <sup>51</sup> ACH Prot. Gómez, a-2m a-8.
- <sup>52</sup> AHPH Prot. 366, fol. 85.
- <sup>53</sup> ACH Prot. Gómez, A-4.
- <sup>54</sup> AHPH Prot. 366, fol. 42 y 87.
- <sup>55</sup> M.J. LACARRA y E. DUCAY, *Disciplina clericalis de Pedro Alfonso*, Zaragoza 1980.
- <sup>56</sup> A. DURÁN GUDIOL, *Biografía de la Catedral de Huesca*, inédito.
- <sup>57</sup> DURÁN GUDIOL, *Vidal de Canellas*, p. 359.
- <sup>58</sup> DEL ARCO, *La aljama*, p. 288.

- <sup>59</sup> BALAGUER, *La aljama*, p. 371.
- <sup>60</sup> Ibidem, p. 362.
- <sup>61</sup> Ibidem, p. 363 y 366.
- <sup>62</sup> AHPH Prot. 366, fol. 85 ss.
- <sup>63</sup> En la aljama de 1472 otorgaron carta de comanda Alfonso Gómez y Caterina de Santángel, cónyugues. AHPH Prot. 31, fol. 13.
- <sup>64</sup> BALAGUER, *La aljama*, p. 375.
- <sup>65</sup> ACH *Registrum vicariatus generalis*, post 21 junio 1491.
- <sup>66</sup> ACH Prot. Gómez, A-5.
- <sup>67</sup> BALAGUER, *La aljama*, p. 362.
- <sup>68</sup> BAER, *Historia de los judíos*, I, p. 377-378.
- <sup>69</sup> DEL ARCO, *La aljama*, p. 298.
- <sup>70</sup> BALAGUER, *La aljama*, p. 373.
- <sup>71</sup> Ibidem, p. 375.
- <sup>72</sup> ACH *Registrum vicariatus generalis*.
- <sup>73</sup> Ibidem.
- <sup>74</sup> AHPH Prot. 366, fol. 82. Véase BALAGUER, *La aljama*, p. 374.
- <sup>75</sup> Ibidem.
- <sup>76</sup> ACH *Registrum vicariatus generalis*.
- <sup>77</sup> Ibidem.
- <sup>78</sup> AHC Prot. Gómez A-4, 15 febrero.
- <sup>79</sup> Ibidem, A-5, 3 abril.
- <sup>80</sup> Ibidem A-7, 21 septiembre.
- <sup>81</sup> Ibidem A-4.
- <sup>82</sup> Ibidem A-5.
- <sup>83</sup> ACH *Papeles varios*.
- <sup>84</sup> ACH *Registrum vicariatus generalis*.
- <sup>85</sup> R. DEL ARCO, *Los estudios primitivos de la Universidad de Huesca*, en «Estudios de E. Madia de la C. de Aragón» IV (1950), p. 408.
- <sup>86</sup> ACH Prot. Gómez A-4.
- <sup>87</sup> Ibidem A-7.



<sup>88</sup> Ibidem A-4, A-8.

<sup>89</sup> Ibidem A-4.

<sup>90</sup> BALAGUER, *La aljama*, p. 369.

## Tercera Parte

### Crisis y recuperación de la judería

Era crítica la situación de la judería de Huesca al comenzar el último cuarto del siglo XIX. El rey Pedro IV la calificó de «gran carestía e hambre» a causa de «las muytas cargas que la dita aljama ha hovido et ha», en escrito del 19 de marzo de 1376<sup>1</sup>. Los impuestos extraordinarios, debido a la guerra con Castilla habían empobrecido la economía de la comunidad judaica, cuyo barrio, además, fue en parte destruido en el verano de 1374 por los soldados mercenarios de Jaime IV de Mallorca en el curso de una profunda penetración en tierras aragonesas<sup>2</sup>.

Pedro IV era partidario de una política fiscal suave, con el fin de prevenir la despoblación de las juderías con el consiguiente deterioro de las finanzas reales. No pensaba como él su hijo primogénito, el infante Juan, duque de Gerona y futuro rey Juan I, decidido a oprimir a los judíos en provecho propio, con la excusa de defender la fe católica.

En cuanto apuntó el talante antijudío del infante, fue su propia madre, la reina Leonor de Sicilia, quien hubo de salir en defensa de los judíos de las aljamas que le habían sido concedidas en dote por el rey. Acusó a los oficiales del infante de exigir imposiciones abusivas, que

podrían acarrear la huida de los judíos a lugares donde recibieran un trato mejor.

Desde Lérida, el 10 de abril de 1375, Pedro IV escribió al primogénito, alertándolo contra «el vostre dispenser e d'altres oficials», administradores del patrimonio del infante, a los que acusó de ineptitud, y exculpando al propio Juan, al que dio unas precisas normas para su política con los judíos: no exigirles más de lo que era costumbre y propiciar la población y conservación de las aljamas. Terminó la carta significándole que él mismo —el rey—, por más necesidades que haya tenido, nunca había consentido que sus oficiales exigieran a los judíos más impuestos que los tasados y establecidos.

Por lo que respecta a la judería de Huesca, son buena muestra de la política judía de Pedro IV tres mandatos, fechados el 19 de mayo de 1376 y destinados a aliviar la angustiada situación de la aljama. Un año antes, al presentarse el portero real para cobrar «el trehudo e la demanda», la comunidad tuvo que empeñar, para poder pagar, «las coronas de las Torás» —las joyas que adornaban los rollos de la Torah— a Blas de Ruiz y Pedro Gómez de Alcalá<sup>3</sup>. Como vencía en mayo del citado 1376 el plazo para recuperarlas, el rey pidió a los acreedores que «lo allarguedes a un anyo, porque dentro aquel tiempo la dita aljama vos pueda dar cumplimiento».

El concejo oscense había determinado que las tiendas de paños y mercancías, que los judíos tenían entremuros de la ciudad, fueran trasladadas a la judería —*in callo*—, la cual, situada extramuros, según el rey, era lugar inseguro, expuesto a ataques «de las gentes malas que a causa de la carestía cometían muchos robos». La medida municipal, subrayaba el escrito dirigido a las autoridades cristianas de Huesca, perjudicaba tanto a los mercaderes judíos, como a los cristianos que participaban en el negocio. De aquí que Pedro IV mandara, bajo pena de mil morabetinos, que se permitiera a los judíos mantener sus tiendas dentro de la ciudad.



Aún dirigió un tercer mandato al justicia, referido también a los judíos dedicados al *arte draparie et mercantili*, que no podían vender a causa de la carestía sus paños y otras mercancías, y que se veían acuciados por los cristianos proveedores, interesados en cobrar el importe de sus productos. Dado que los judíos no disponían de dinero para pagar, Pedro IV, a petición de la aljama, mandó al justicia que obligara a los proveedores a recuperar la mercancía impagada por un precio justo, fijado por expertos.

Las esperanzas sin duda despertadas en la judería fueron trágicamente truncadas con la llegada a Huesca del primogénito Juan el 22 de noviembre de 1377, que quiso conocer directamente el caso del robo de cinco hostias consagradas en la iglesia parroquial de Tardienta.

Recién llegado el infante a Huesca, Bruno de Sesa, procurador de los vecinos de Tardienta, le denunció que un vagabundo llamado Ramón Rafart, cristiano, había cometido diversos robos, entre ellos el de cinco hostias consagradas en la parroquia de esta villa. Según el memorial de greuges, presentado por la aljama al rey, el ladrón, interrogado por Bernat des Pont, regente de la cancillería del infante, confesó haber robado las hostias junto con un compañero y que se las habían comido. Tres días después micer Bernat lo sometió a tortura hasta que declaró haberlas vendido a tres judíos de Huesca por tres anillos de plata.

Los judíos inculpados por Rafart fueron Jahudá abin Abez, alias León; Manahé abin Abez, «el perlero», y Ahim Andelet, «el Royo», sastre. Detenidos los dos primeros, el 1 de diciembre el infante dictó orden de captura contra Andelet, que había logrado escapar de Huesca con su mujer, hijos y familiares.

El mismo día envió circular a los oficiales del rey, ordenando la captura de «una fembra seglar, la qual se nombra Constanza», a la que Rafart había dado dos de los anillos pagados por los judíos en la compra de las hostias. Orden que reiteró cinco días más tarde, pero

esta vez contra «la concubina de un hombre nombrado Artalet, la qual dizen Johanela», que había recibido de Rafart el tercer anillo.

Iniciado el proceso judicial, con el fin de demostrar su celo por la fe cristiana, el infante Juan envió el 3 del mismo mes una circular a los oficiales del reino, mandándoles reunir las aljamas judaicas para que el converso Arnaldo de Estadilla, experto en Sagrada Escritura y en lengua hebrea, explicara la doctrina cristiana y disputara con los judíos en presencia de un fraile dominico o franciscano.

Los dos judíos abin Abez, detenidos, declararon no saber nada de las hostias, pero sometidos a tormento durante tres días por micer Bernat des Pont, acabaron confesando que las habían comprado y entregado a otros tres judíos de conocidas familias oscenses: rabí Mossé abin Bivach, Salomó abin Ardut, alias Quatorze, y Abraham Abulbaca. Explica el citado memorial que a uno de los abin Abez le fue puesto en los genitales un peso de más de medio quintal, con el cual le izaron. Subraya este escrito que este tormento «de metre pès en los genitius fou fet contra justícia, la qual cosa no es hom qui soferir la pogués».

Es verosímil la explicación que el repetido memorial de greuges da sobre la confesión de los abin Abez: que habían sido inducidos por el converso Arnaldo de Sallán, el cual les había prometido que serían puestos en libertad, si denunciaban a los otros tres judíos, a saber, a abin Bivach, abin Ardut-Quatorze y Abulbaca.

Dictada sentencia por micer Bernat des Pont o por el mismo infante Juan, Ramón Rafart fue condenado a ser descuartizado, y a la hoguera los dos abin Abez. Al pie del patíbulo los tres rectificaron sus confesiones, arrancadas, dijeron, a fuerza de tormentos. El vagabundo cristiano ratificó su primera declaración, que él y su compañero habían comido las hostias robadas, y que ningún judío ni moro tenían qué ver con éstas. Recibió su confesión el guardián del convento de frailes menores



de Huesca, que la escribió en presencia del escribano Ponce y de muchos oficiales y caballeros.

También los dos judíos «a l' hora de la sentència desencolparen a si mateys e als altres jueus», declarando que nada sabían de las hostias de Tardienta y que sus confesiones se debían a la atrocidad de los tormentos y a las promesas del converso Arnaldo de Sallán. El procurador de la aljama, que se hallaba presente, pretendió levantar acta de estas declaraciones, pero «gitaren-lo'n a cotxades», le echaron a empujones y codazos.

Las sentencias no se habían ejecutado aún el 7 de diciembre, fecha en que el infante Juan se disponía a salir de Huesca y escribió al rey, dándole cuenta del proceso contra Rafart y los abin Abez, que mantenía encarcelados, y pidiéndole, temeroso de que la aljama acudiera a Pedro IV con el fin de retardar la causa, que no interviniera y que le permitiera ejercer justicia.

Después de pasar dos días en Gurrea, el infante llegó a Zaragoza el día 11 y escribió en seguida una segunda carta a su padre: las sentencias contra el cristiano y los judíos habían sido ejecutadas; quedaba pendiente la causa contra los otros tres judíos denunciados, uno de los cuales, Salomó abin Ardut, alias Quatorze, había logrado escapar. Trasladados a Zaragoza los otros dos, el rabino Mossé abin Bivach y Abraham Abulbaca, se reunió el «gran consell», al que asistieron el infante, el arzobispo, el obispo de Tarazona, el justicia de Aragón —Lope de Gurrea—, doctores y sabios, maestros en Teología, nobles y caballeros. Se decidió conceder a los reos tres días de plazo para preparar su defensa, bien entendido que si ésta no era convincente, serían atormentados hasta averiguarse qué había sido de las hostias robadas.

No se equivocó el infante al sospechar que la aljama de Huesca acudiría al rey y que éste trataría de salvar a los judíos. Efectivamente, sin haber recibido aún la carta anterior, Pedro IV escribió desde Barcelona el día 12 con la clara intención de dar largas a la cuestión, hasta convencer a su primogénito de que quienes le aconsejaban rigor



y precipitación, más buscaban la ruina de las aljamas que justicia y defensa de la fe católica. Le recordó el rey en esta carta un caso semejante al de Tardienta, el del robo de hostias en Montblanc, del que fueron acusados en 1367 judíos de Barcelona, que resultaron ser inocentes. Al tiempo que le enviaba con instrucciones precisas Bernat Planes, procurador fiscal de la corte real, le propuso un curioso procedimiento para descubrir si había culpables sin necesidad de recurrir a tormentos: reunir en la sinagoga todos los «jueus e jyvas» de más de ocho años de edad; exponerles el caso de las hostias de Tardienta; observar atentamente si algunos de los reunidos se sonrojaban o temblaban —«pregats cura si algú o alguns d'ells seran qui es muden de color en la cara o tremolen en lurs persones»—; de ocurrir esto, interrogar a los afectados; si no se conseguía así averiguar la verdad, encerrar a todos en la sinagoga durante un día natural sin comer, ni beber; si pasado el día no se hallara el culpable, ponerlos en libertad.

Desconfiando sin duda del infante, Pedro IV envió escritos semejantes a Lope de Gurrea, justicia de Aragón, a Bernat des Pont, el más influyente de los consejeros del primogénito, a Bertrán de Pinós y a Pere Arters, para que evitaran que el infante Juan cometiera una grave injusticia contra los judíos oscenses.

Desde Zaragoza el 28 de diciembre —siempre de 1337—, el infante contestó la carta de su padre, dándole seguridades de que no se había producido ni se produciría ningún motín popular —«scandel ne avalor»— contra la aljama oscense. Le significó, asimismo, que no procedía el encierro de todos los judíos en la sinagoga, ya que no se trataba de incriminar toda la comunidad, sino determinados individuos de ella, bien conocidos, dos de los cuales habían sido ya quemados y otros dos se hallaban encarcelados en Zaragoza, de la culpabilidad de los cuales estaba convencido después de los careos entre los ejecutados y los presos actuales.

Aún antes, probablemente, de recibir esta contestación, el 31 de diciembre, Pedro IV insistió cerca de su primogénito sobre la posibilidad de que los consejeros del infante estuvieran más interesados en arruinar al aljama de Huesca y otras comunidades judías, que en velar por la justicia y por la fe católica. Más enérgico esta vez, el rey mandó al infante que detuviera todo procedimiento y le enviara cuanto se había actuado, el proceso. El infante, sin duda ofendido, se lo envió el 6 de enero de 1378 por medio del vicescanciller Jaume des Monells. Aún no había llegado éste a Barcelona, que insistió Pedro IV en la remisión del proceso, que quería fuera examinado por teólogos y peritos, y en la interrupción de la causa hasta darse el «manament e consell cathòlic» del propio rey.

Diez días después, el 18 de enero, el consejo real había oído el relato de Jaume des Monells. Quedó claro que el cristiano Rafart había rectificado antes de morir su denuncia contra los ejecutados aben Abez y que también éstos, a su vez, habían retirado por falsas las acusaciones a otros judíos, los dos encarcelados y el prófugo. Se dictaminaron que fueron exagerados los tormentos aplicados a los reos, sobre todo el de suspenderlos con el peso de un quintal o más en los genitales. Y se sorprendió el consejo real de que el robo de las hostias se hubiera cometido sólo por tres anillos de plata y cinco o treinta sueldos, cuando el pixis o copón que las guardaba valía de cinco a seis florines. El rey escribió al infante, encargándole revisar el proceso con el consejo del justicia de Aragón y oyendo a los defensores de los judíos que tenía presos.

Poco después, el 26 de enero, mandó el rey una carta al infante y otra al justicia Lope de Gurrea. En la primera notificó que había dado instrucciones precisas al vicescanciller Monells, cuyos consejos había de seguir el infante. Le decía al justicia que tratara de frenar a éste que, de seguir sus maneras, resultaría que «no y fincará alja-



ma en nostra senyoría, antes se mudarán en las tierras de los prelados, ricos hombres e cavalleros».

Y es que el rey había sabido que algo maquinaba el infante contra la judería de Teruel, algunos de cuyos miembros implicaba en el proceso de las hostias de Tardienta, probablemente como encubridores del oscense Salomó abin Ardut, alias «Quatorze», que pudo haberse refugiado en aquella ciudad bajoaragonesa con su familia. A este respecto se sabe que el infante, desde Zaragoza el 15 de diciembre de 1377, había mandado a Fortuño de Sesé, justicia de Teruel, prender y enviarle a Salomó de Quatorze menor, Salomó de Quatorze mayor, Azach de Quatorze —los tres eran judíos de Huesca— y los turoleses Samuel Najarí, Azach Najarí, Samuel Najarí y Jacob Repoll.

A fines de enero el rey recibió un memorial de greuges, presentado por la aljama de Huesca y escribió nuevamente al infante el 1 de febrero. Le había sido denunciado que el infante no adjuntó a la copia procesal, que a su requerimiento le enviara, la confesión del cristiano Eafart en manos del guardián de los franciscanos de Huesca, ratificando su primera declaración —que él y su compañero se habían comido las hostias— y declarando inocentes los dos judíos abin Abez, a los que había acusado por la fuerza de los tormentos. Pedro IV se irritó y mandó al infante la remisión inmediata del original del proceso y la suspensión de éste hasta la llegada a Zaragoza del vicescanciller Jaume dels Monells.

No permanecía inactivo el infante Juan, empeñado en conocer el paradero de las hostias robadas y castigar a los judíos, que creía culpables de su profanación. El 4 de febrero ordenó a las autoridades del reino «e aún de senyoría qualquiere» la búsqueda y captura de «Haym Andelet, en otra manera apellado el Royo, judío de Huesca, inculpado de muytos grandes e enormes crímenes e excesos por ell perpetrados». Se trataba del tercer judío inculpado por el vagabundo Rafart como comprador de las hostias de Tardienta.



El mismo día le fue entregado en manos la carta del rey por unos judíos —probablemente los que habían presentado el memorial de greuges—. Y contestó las dos últimas cartas de Pedro IV. En la primera parte le explica que, con el fin de revisar el proceso, había reunido su consejo, al que asistió su hermano el infante Martín y concurrieron unas cuarenta personas entre eclesiásticos, juristas, nobles, caballeros «e homens de ciutats e viles». Oído el abogado defensor de los judíos, se había determinado que los encarcelados Mossé abin Bivach y Abraham Abulbaca debían ser sometidos a tormento. En la segunda parte, manifiesta que, conforme al mandato del rey, había suspendido el juicio a la espera del vicescanciller, y se lamenta de «los alongaments e torps que vós —el rey— m'havets manats ab vostres letres», que de no haberse dado, asegura el infante, habrían sido ya encontradas las hostias de Tardienta. Se sentía molesto porque su padre sospechaba que procedía contra los judíos inducido por consejeros poco escrupulosos, dudando de su capacidad, cuando —afirma— él no era «tan grosser o tan poc entès», como para no mandar callar a quien le aconsejase cosa que no fuera de justicia. En estas palabras parece temer el infante que hubiera llegado a oídos de Pedro IV el rumor que estaba en la calle, que aseguraba que él y su *dispenser* Bernat des Pont, conducían el proceso de las hostias con el inconfesable fin de obtener dinero de las aljamas.

A esto aludió precisamente el rey en carta del 15 de febrero, después de ser informado verbalmente por Galcerán de Ortigues, escribano del infante: no dudaba Pedro IV de la buena fe de su hijo, pero sí de la de algunos miembros del consejo del primogénito. También le devolvió el proceso original y le envió el memorial de greuges, con el encargo de que pasase toda la documentación al justicia Lope de Gurrea y al *promovedor* de la corte del infante, Miquel de Capella, con el consejo de los cuales se podría dictar sentencia. En carta al justicia el rey le

encarga «lo fet dels jueus d'Osca», que había de llevar sin rigor excesivo y oyendo la defensa de los acusados.

Es claro que Pedro IV, convencido de la inocencia de los judíos inculpados, intentaba la salvación de los dos presos, al tiempo que intentaba no herir el amor propio del infante, propenso en este caso a desobedecer a su padre.

Por mandato expedido en Zaragoza el 4 de marzo, el infante Juan ordenó al auditor de su curia, el *miles* Arnaldo de Sallán, que fuera a Huesca para examinar los libros de declaraciones de renta de la aljama, correspondientes a los tres años anteriores, en compañía del converso Arnaldo de Sallán, el cual se encargaría de traducirlas del hebreo a lengua llana, y de un notario que levantara actas. Interesaba conocer en detalle los bienes de los seis judíos acusados de la compra y profanación o posesión de las hostias: los de los ejecutados en la hoguera —Manabe abin Abez y Jahudá abin Abez—, los de los encarcelados en Zaragoza —rabí Mossé abin Bivach y Abraham Abulbaca— y los de los prófugos ahim Andelet y Salomó de Quatorze—. Obviamente la gestión se encaminaba a la incautación de las propiedades de los seis.

Presionados o no por el infante, Lope de Gurrea y Miquel de Capella no respondieron a las esperanzas que el rey había puesto en ellos y se limitaron ante el consejo del primogénito Juan a responder al memorial de greuges, concluyendo que los judíos no habían formulado agravios, ni manifestado la verdad. En consecuencia el infante dispuso que los dos encarcelados fueran rodados y sometidos a tormento en dos sesiones, en el curso de las cuales no hicieron ninguna confesión. Así se lo comunicó al rey en carta del 22 de marzo, anunciándole, además, que proseguirían las torturas hasta que dijeran qué había sido de las hostias robadas.

Pedro IV, que agenciaba a la sazón los preparativos para una incursión a Córcega y Sicilia, no quiso contestar la carta anterior, pero hizo que escribiera al infante el maestro racional Berenguer de Relat, señor de Castellde-



fels. Se adivina a través del escrito de éste la irritación del rey, a cuyos oídos había llegado haber manifestado el infante el deseo de que se fuera de una vez a Sicilia y que algunos miembros del consejo del infante habían comunicado a amigos de Barcelona que nada bueno podía esperarse de Juan y de quienes le rodeaban en ausencia de Pedro IV.

Contestó indignado el infante, el 9 de abril. Tras afirmar que el rey, su excelente padre, era un don de Dios y que él era un hijo leal y obediente, exigió a Berenguer de Relat le diera el nombre de quien procedían tales informaciones, bien entendido que, de no declararlo, entendería que se trataba de puras invenciones del maestre racional.

A principios de mayo debió de interrumpirse definitivamente el proceso, el relator del cual, Miquel de Capella, fue mandado llamar por el rey a Barcelona el día 3. Interrupción que no agradó a micer Bernat des Pont hasta el punto de pronunciar graves insultos al rey, que tuvo conocimiento de ellos por un Sapllana. Se apresuró el infante a escribir a su padre, solicitando una audiencia para Des Pont, que quería excusarse. Pedro IV accedió.

El proceso de las hostias había agriado las relaciones entre padre e hijo. Es dura la carta del rey, fechada el 20 de julio: le había nombrado —dice— gobernador de Aragón para que administrase y asegurase la paz pública y no había cometido más que abusos e injusticias. Y todavía el 7 de septiembre le culpaba de permitir que sus comisarios de Aragón «sots color de justícia gasten e destrueixen les aljames, faent contra elles diverses calúpnies e opressions», insistiendo una vez más en su temor de que se despoblaran las juderías, «tresor e patrimoni nostre».

Parece cierto que los dos judíos encarcelados y torturados en Zaragoza fueron puestos en libertad, al fin. Por lo menos unos judíos de los mismos nombres y apellidos —Mossé abin Bivach y Abraham Abulbaca— formaban parte de la aljama de Huesca en 1393, así como el huido



Salomó de Quatorze. En cambio no se sabe nada del prófugo Ahim Andelet, el que lograra escapar de la hoguera de 1377.

Probablemente tenía razón el memorial de greuges —una bien elaborada pieza jurídica de la aljama oscense—, al declarar la inocencia de los judíos condenados y de los procesados, víctimas de un juicio con graves defectos de fondo y forma, que «fou mils fet de fet de volentat, que no per justícia», y al responsabilizar a los juristas Micer Bernat des Pont y micer Johan des Pont, hermanos, que fueron los promotores de la causa y los torturadores del cristiano Rafart y de los judíos. A ellos debía referirse, sin duda, Pedro IV cuantas veces prevenía al infante contra los consejeros que maquinaban para oprimir las comunidades judías de Aragón. Y no sería infundado el rumor corriente en la corte del infante sobre las verdaderas intenciones —obtener dinero de las aljamas— de quienes estaban tan interesados en descubrir el paradero de unas hostias que, si era cierto que fueron robadas, no pudo demostrarse fehacientemente haber sido adquiridas para su profanación por los judíos oscenses<sup>4</sup>.

La persecución y matanza de judíos de 1391 afectó gravemente las aljamas altoaragonesas. A fines de julio bandas armadas atacaron las juderías de Aínsa, Barbastro y Tamarite. Y la de Jaca fue incendiada. Los judíos de El Frago hubieron de refugiarse en el castillo, donde estuvieron mucho tiempo antes de poder volver a sus casas del *call*. Se vieron precisados luego a empeñar las joyas de la Torah, vender terrenos de la aljama y pedir ayuda a otras comunidades hebreas. Unos años después, en 1398, emigraron de Fraga treinta y seis familias judías<sup>5</sup>.

También la judería de Huesca fue atacada por «malfeytors» que mataron, robaron y pretendieron promover sediciones contra los judíos. El 16 de septiembre, el rey Juan I encomendó al noble Lope de Gurrea su defensa y el castigo de los culpables con incautación de bienes, cárcel e incluso muerte. Y no era ésta la medida

tomada por el rey a favor de la judería oscense: unos días antes, el 5 de septiembre, había escrito a la aljama de Huesca, dándoles licencia para vender censos hasta un total de 2 000 sueldos al precio que convinieran con el comprador o compradores.

Dos años después, amparándose en esta licencia real, se venció el censo de 500 sueldos por 5 000, como se dirá en seguida. Ello puede significar que el rey evaluó los daños causados a la judería en la respetable cantidad de 20 000 sueldos jaqueses, que incluía la retribución de los «oficiales» que habían sido encargados de la defensa de los judíos, prestaciones fiscales y los efectos de la «persecución». En este momento la capacidad económica de la aljama no permitió un endeudamiento que sobrepasase la cuarta parte de la suma permitida por el rey Juan I.

Debió de ser considerable la suma de dinero que los judíos oscenses tuvieron que pagar, por defenderles, al noble Lope de Gurrea. Éste y otros cargos, así como los efectos del desastre de 1391, se adivinan a través del acta de la aljama de 1393, que reunió en la sinagoga mayor cuarenta y un judíos, cuyos nombres se registran en el documento aljamial, «e otros muytos en multitut copiosa». Los aljamiantes dejaron constancia de que «somos tenidos e obligados en grandes quantías e somos vexados e yes vexada la dita aljama por excesivas expensas de execuciones et otros salarios de oficiales, et encara que por la persecución que yes feyta no ha muyto tiempo en nos et en los judíos del regno d'Aragón subseguida».

Para afrontar sus deudas, otra vez fueron forzados a «empenyamientos de libros e de coronas de nuestras Toras» y a la venta de un censo de 500 sueldos anuales por el precio de 5 000 a Juan Garcés de Terreu, «scrivano de la Governación de Aragón e de los jurados de la ciudat de Zaragoza». La venta se formalizó el 21 de marzo<sup>6</sup>.

El propio rey Juan I en noviembre de 1394 denunció el peligro de despoblación de la judería de Huesca, de la



que habían emigrado algunas familias. Con el fin de poner trabas, ordenó que ningún judío pudiese cambiar de domicilio sin haber liquidado en manos del clavario de la aljama sus deudas y la parte que le correspondiera en las cargas de la comunidad<sup>7</sup>.

En los últimos años del siglo se citan casas y tiendas de la judería destruidas, como es el caso de viviendas con huertos, sitas en el barrio de *dona* Marquesa de Fraga, «derrocadas e caydas», cuyas restauraciones requerían gastos de consideración. Por ello María Arnalt, priora de Sijena, a cuyo monasterio pertenecían, las donó a treudo a los esposos cristianos Juan de Ordás y Constanza, rebajando el anterior tributo de 12 sueldos anuales que pagaban los judíos que las poseyeron, a 7, con la condición de que convirtieran los solares en huertos y plantasen árboles<sup>8</sup>.

El límite del endeudamiento permitido por el rey Juan I en 1391 —hasta 2 000 sueldos anuales de renta— se alcanzó alrededor del año 1402. Como se ha dicho antes, la cuarta parte fue cubierta con la venta del censo de 500 sueldos al escribano de Gobernación de Aragón en 1393. En la aljama del 30 de octubre de 1402 se vendió otro de 400 sueldos por un capital de 4 000 a Guillerma Pérez Gilbert. Según noticia sin fechar, dada por Balaguer, «después la aljama vendió a Gil de Morach, clérigo de Casbas, otro censo que totalizaba 11 000 sueldos»<sup>9</sup>. Si esta cantidad había de producir el 10% anual, al igual que en las dos anteriores ventas, el censo que con ella se compró sería de unos 1 100 sueldos anuales. Sumadas las tres operaciones, resulta la cifra de 2 000 sueldos censales —el límite señalado por Juan I— proporcionó a la aljama un capital de 20 000 sueldos.

De los años siguientes, hasta 1408, se sabe que la aljama pagaba tres censos anuales: uno de 250 a Ramón de Palafox, otro de 500 a Pedro Gómez de Alcalá —que pudiera ser el vendido en 1402— y un tercero de 600 sueldos



a Catalina Monzón. Pero de estos censos no se conoce el origen. Fue en marzo del año apuntado que Ramón de Ferrullo prestó a la aljama sin usura y a devolver en un mes 1 200 sueldos<sup>10</sup>.

Según los datos publicados por el citado historiador, las obligaciones fiscales y censalistas de la comunidad judaica de Huesca, entre 1408 y 1411 importaban un desembolso anual de 6 423 sueldos, que habrá que tomar como cifra meramente indicativa<sup>11</sup>. Véase el siguiente resumen:

### Obligaciones fiscales

Impuesto real	1 500 sueldos
Cena del rey	400
Cena del infante	133
Pensión al conde de Urgell	840
Total	2 873

### Censos

A Juan Garcés de Terreu (1393)	500 sueldos
A Guillerma Pérez (1402)	400
A Juan Marca	1 100
A Gil de Morach	200
A Ramón de Palafox	250
A Pedro Gómez de Alcalá	500
A Catalina Monzón	600
Total	3 550

Si se acepta que la judería tenía una población de 150 vecinos, cálculo que se ha expuesto en páginas anteriores, se tendría que cada casa de la judería estaba gravada con 41 sueldos al año por los dos conceptos expresados.

Es claro que no se dispone de datos completos que permitan observar la recuperación de las economías particulares después del desastre de 1391. Es probable que las industrias de platería y sedería fueran de las primeras

actividades en salir de la crisis. Así, en noviembre de 1402 tenían abiertos sus talleres los judíos argenteros Baruch Cabanyas y Samuel Muzanueno, que obraban, respectivamente, «una taza d'argent» y «una cruz d'argent» para la parroquial de Plasencia del Monte. Es sintomático que el sedero Jucé abin Cazez fuera adelantado de la aljama en 1401 y que este mismo dos años después, con otro sedero llamado Azach abin Xuen, más los judíos David abin Fanoca, Jucé abin Gastón y Mossé abin Jafia, recibiera de Bernart de Sangüesa una comanda de 1 200 sueldos<sup>12</sup>, que bien pudo ser para la financiación de algunas actividades renacientes.

Siempre dentro de la precariedad de datos, es probable que contara más la reactivación de las operaciones dinerarias de los judíos oscenses. Por lo menos, la noticia primera sobre el particular a principios del siglo xv es de 1411, en que Samuel Zurí, procurador de Josuás Bivach, extendió recibo de 300 sueldos que le adeudaba, entre otros, Juan de Azlor, señor de Tramaced. Y cuatro años después, Abrayme al-Castiel cobraba una deuda de Martín López de Navasa, señor de Lerés<sup>13</sup>. El hecho de tratarse de deudores de la nobleza puede significar que los judíos habían empezado a recuperar su capacidad de inversión.

Otro acontecimiento sacudió las juderías aragonesas con ocasión de la Disputa de Tortosa, convocada y dirigida por el papa Benedicto XIII para que cristianos y judíos discutieran sobre el Mesías y los errores del Talmud. La Disputa, que se prolongó de febrero de 1413 a noviembre de 1414, puede considerarse plenamente aragonesa, ya que sólo fueron invitadas las aljamas del reino, llevando la voz cantante, por parte cristiana, Jerónimo de Santa Fe, judío de Alcañiz y médico del papa, bautizado en 1412 por san Vicente Ferrer<sup>14</sup>, fraile dominico que predicó en Fraga, Tamarite y Graus, villa ésta en la que aún se festeja la memoria de su visita a la población.

Consecuencia de la Disputa fue la conversión al cristianismo de muchos judíos, incluso de algunas juderías al completo. Una de éstas pudo ser la de Barbastro, cuya sinagoga fue convertida en iglesia con licencia de Benedicto XIII, concedida en 1415<sup>15</sup>.

Debió de causar sensación el bautizo de uno de los más significados judíos aragoneses, el del maestre Astruc Rimoch, médico, polemista y poeta de la judería de Fraga, que se convirtió al cristianismo en 1414 juntamente con su hijo, también médico, adoptando el nombre de maestre Francesc de Sant Jordi<sup>16</sup>. Al mismo tiempo es probable que apostatara del judaísmo la mayor parte, si no fue la totalidad, de los judíos fragatinos. Un clérigo de esta ciudad, Montserrat Verdey, expuso al papa Martín V que los hombres de la aljama de Fraga, tras abandonar «la ceguera judaica», se habían convertido recientemente al cristianismo, y su sinagoga, por orden del obispo de Lérida, convertida en iglesia bajo la advocación de Santos Cosme y Damián. Deseoso el citado clérigo de dedicarse a la instrucción de los neófitos, pidió le fuera concedida esta iglesia, que no contaba con dotación, dado que las jocalías de la antigua sinagoga habían desaparecido. Martín V accedió a la súplica el 13 de mayo de 1418<sup>17</sup>. La repoblación de la judería de Fraga fue emprendida en 1436 por el infante Juan, rey de Navarra y hermano del rey Alfonso V de Aragón, concediendo privilegios a los judíos que quisieran habitar en una nueva judería o en la antigua restaurada<sup>18</sup>.

No se han conseguido datos suficientes para calibrar la incidencia que tuvo en Huesca la Disputa de Tortosa. Hubo probablemente conversiones, pero sólo se sabe de cinco judíos bautizados: Samuel y Simeón abin Longo, su madre viuda de Azach abin Longo, Jucé Tenias y Merjam Terneses, a los que Fernando I de Aragón concedió algunas mercedes en marzo de 1415<sup>19</sup>.

Lo que sí se sabe es que renació el fervor proselitista de los dominicos y franciscanos en la persona de fray



Pedro Cerdán, exagerado predicador que trató de cortar toda relación, incluso comercial, con los judíos, amenazando con la excomunión a los cristianos que mantuvieran algún trato con ellos. Tuvo que intervenir la reina María en octubre de 1422, mandando a las autoridades civiles oscenses que prohibieran predicar contra los judíos, entrometerse en la vida de éstos y estorbar sus relaciones con los cristianos<sup>20</sup>.

Superada la convulsión provocada por la Disputa de Tortosa, la vida de la judería oscense se desarrolló con normalidad y en pacífica convivencia con la población cristiana, a pesar de pequeños incidentes, que debieron de convertirse en una especie de rito tradicional sobre todo en los días de Semana Santa. En prevención de los mismos, por ejemplo, en 1461 el concejo cristiano de Huesca mandó pregonar una *crida* por las calles de la ciudad, prohibiendo «dampnificar, invadir, injuriar o en manera alguna danyar en personas o bienes de los judíos de esta ciudat, e ir a pedregar el jueves de la Cena, el día de Viernes Santo o en día alguno otro a la judería», so pena de mil sueldos o cien días de cárcel «por cada piedra que en la judería itarán o itar farán». Entendían los justicia, zalmedina y jurados oscenses que «segunt ley humana e divina la dita aljama e singulares d'ella no deven seyer maltratados, mayorment por todos los vezinos e habitantes de la antedita ciudat»<sup>21</sup>.

## Conversos arrepentidos

En 1465 se realizó en la judería de Huesca la vuelta de un grupo de conversos arrepentidos a la Ley de Moisés, hecho que, veinticinco años después, dio motivo al procesamiento por la Inquisición y a la condena de buen número de judíos y judaizantes, como se explicará más adelante.

Parece deber encuadrarse el acto de Huesca de dicho año dentro de un movimiento mesiánico, que había sur-

gido en Jerusalén y profetizaba la próxima venida del Mesías, tras la conquista de Constantinopla por los turcos en 1453. El movimiento alcanzó a toda la Diáspora y, de un modo especial, a España, de la que emigraron a Palestina muchos conversos arrepentidos<sup>22</sup>.

Uno de éstos, según el puntual relato del historiador Y. Baer, fue Juan de Ciudad, de 50 años, rico converso castellano, que vendió sus bienes y emigró de Castilla, acompañado de su hijo. En Valencia, donde esperaba embarcar rumbo a Palestina, fue desvalijado y tuvo que andar de aljama en aljama en busca de ayuda. Así fue como llegó a la judería de Huesca, en la que vivía y trabajaba rabí Abraham Bivach que, como se ha apuntado antes, al tratar de los rabinos oscenses, había desplegado gran actividad en el fortalecimiento de la fe de los judíos y en conseguir el arrepentimiento de los apóstatas.

Juan de Ciudad, al parecer, tenía amistad con este rabino y con rabí Mossé Arrondí, oscense también. Se hospedó en casa del primero y de su hermano maestre Azach Bivach, médico —el que terminaría convirtiéndose al cristianismo en 1489, poco antes de ser ajusticiado, y tomó el nombre de maestre Antón Navarro—. Y solicitó ser circuncidado, a lo que accedieron los rabinos amigos suyos, con el fin de marcharse después a Jerusalén. La ceremonia se efectuó en un ambiente, en que se mezcló el secreto con la solemnidad, conscientes como eran los asistentes al rito del peligro que entrañaba y eufóricos, sin duda, por la victoria que significaba sobre el cristianismo.

Los notables de la aljama se reunieron en casa de rabí Abraham al-Mosuino para preparar el rito religioso. Al día siguiente, rabí Abraham Bivach, después de la oración en la sinagoga, convocó consejo de la aljama, que se reunió por la tarde. En esta reunión vespertina rabí Bivach expuso el caso de Juan de Ciudad, pidió ayuda e hizo jurar a los asistentes que guardarían secreto, del que no harían partícipes ni siquiera a sus familiares.

La circuncisión de Juan de Ciudad se celebró en casa de rabí Abraham y maestre Azach Bivach en presencia —explica Baer— de veinte o treinta personas, rabinos, médicos, mercaderes, artesanos y estudiantes que aprendían la Torah con los rabinos oscenses. Rabí Abraham abrió el acto diciéndole a Juan de Ciudad:

—«Sennor, agora delante aquestos judíos dezit vuestra voluntat, porque en la verdat possays a todos y a vos en gran peligro, y mirat que no la fagays por sanya o por otro caso, sino por devoción a la Ley de Moysés».

Y Juan fue circuncidado y recibió un nombre hebreo, así como su hijo en otra cremonia más modesta. Cuando curaron, se marcharon a Jerusalén.

Por estas mismas fechas fue circuncidado también un judío llamado Samuel Parentí y se recibieron algunos conversos arrepentidos con el ceremonial acostumbrado en la Edad Media: los lavaban y frotaban la cabeza, la frente, los brazos y los pies y les cortaban las uñas<sup>23</sup>. Se desprende de la serie de judíos y judaizantes afectados por el proceso inquisitorial de 1489 que pudieron figurar entre los arrepentidos de 1465 los conversos Santángel, Gómez y Fajol. Y que asistieron a las ceremonias reseñadas los judíos oscenses Mossé Cohen, Aym Fijel, rabí Abraham al-Mousín, maestre Azach Bivach y rabí Abraham al-Entienci, entre otros.

Permita el lector insertar aquí, aunque no tenga que ver con los judíos, el curioso relato de una circuncisión terapéutica, realizada no con fines religiosos, un año antes del decreto de expulsión, el día 7 de julio de 1491.

Jaime Cerdán, verguero mayor del justicia de Aragón, llevó su hijo Antonio Miguel, de ocho o nueve años de edad, a la consulta del cirujano Juan Pérez del Arrabal —que lo era precisamente de los inquisidores— para que le operara de fimosis. Pero con él y el niño llevó la compañía de un notario y dos testigos con el fin de que se



levantase acta, con la que poder evitar en el futuro del niño toda sospecha de judaísmo.

Al examinar al paciente, el cirujano advirtió que «tenía el perpucio o pellicula de su miembro bien cerrada, que estaba muy estrecho el forado de dicho miembro por donde orinava, de manera que se congojaba que él orinava con pena grande, et la orina quando sallía, por estar el forado de la pellicola tan estrecho, le dava pena grande et intolerables, et tanta era la angustia del forado de la dicha pellicula que en ninguna manera era posible poder sacar la fava de su miembro fuera sinse fazer alguna ascua en el dicho miembro».

En vista de ello el cirujano pronosticó que «si aquello no se remediaba por alguna cesura de la dicha pellicula o perpucio, para adelante quando el dicho Antonio fuese en mas crecido o edat, se le esperaba algún inconveniente e danyo en su persona».

Excluida toda intencionalidad religiosa y plenamente justificada la «circuncisión», el cirujano le operó, al tiempo que el notario tomaba buena nota de lo que veía. «El dicho maestro Juan —escribió— tomó el miembro del dicho Antonio en su mano, teniéndolo el dicho su padre en los brazos; et con unas tijeras dióle una tijerada en la pellicula o perpucio del dicho miembro, drecha de largo, en la qual tijerada cortó de largo, siquiere le fizo una cisura de largo en la dicha pellicula de manera que luego sallió e apareció la fava de dicho miembro, e le dejó la dicha cisura de manera que, seyendo curado, podrá sacar o restará sacada la fava de fuera».

Termina el acta notarial: «el dicho Anthonio huvo muy grande sentimiento, que estuvo llorando e dando gritos del mal que la había fecho el dicho cirujano, diciendo muchas vezes llorando “o senyor Jesucristo, ayudatme; o senyor Jesucristo, ayudatme”. El qual cirujano enpués luego, para que curase de la nafra de la dicha cisura, con trapos e medecinas ge le faxó»<sup>24</sup>.

## La Inquisición

Las abundantes notas de los protocolos notariales correspondientes a los años 1463-1484 demuestran que los judíos oscenses, durante este tiempo, pudieron desplegar normalmente sus actividades. Incluso señalan cómo en algunos casos sus negocios fueron prósperos, como en los de Ahim al-Tortoxí y del mercader Azarián Xuen, en la expansión comercial de judíos en el barrio musulmán de la Alquibla y en las numerosas cartas de comanda otorgadas por cristianos y moros a favor de acreedores judíos. Sólo la presión fiscal y los frecuentes impuestos extraordinarios debieron de ensombrecer la economía de la comunidad, que se vio precisada —quizá fuera su sino de todos los tiempos— a tomar medidas extremas, como la venta de censos y los empréstitos acordados en las aljamas de 1472 y 1481.

En la reunión comunitaria del 3 de agosto de 1472 se trató de cubrir el déficit ocasionado por un impuesto especial —el acta correspondiente lo llama «donativo»— a favor de Fernando II que había sido nombrado por su padre Juan II rey de Sicilia y gobernador general de Aragón el 19 de junio de 1468. En principio la aljama acordó vender un censo de 1.000 sueldos anuales por 15 000 de capital, cantidades que se redujeron, respectivamente, a 800 y 12 000. En ambas se gravaba el precio de venta con un interés del 6,66%.

Fueron duras las condiciones impuestas a la aljama para asegurar el pago del censo anual con la debida puntualidad, que debía efectuarse «el día de Santa María de agosto». Su demora se penalizó con 50 sueldos —la mitad para el rey y la otra para el acreedor—, más 5 sueldos por cada día de retraso. Se facultó al acreedor, Alfonso Gómez, para que pudiera recluir en el convento de Santa María del Carmen a cuatro judíos «de los milleros o mas abonados de la dita aljama» hasta que se hiciera efectivo el pago de los 800 sueldos censales. Además se le conce-

dió licencia para «proceir a capción de nuestras personas» y «fazer restitución de nuestros bienes —de los judíos— e la restitución de los bienes no empache la capción de las personas». Renunció la aljama a su «propio judge ordinario» y nombró nada menos que diez procuradores cristianos de Zaragoza y Huesca —entre otros, los nuncios del zalmedina y el mayordomo de Zaragoza y «los nuncios de la cort del justicia de Huesca»— para acudir a cualquier tribunal eclesiástico o civil. Aparte, catorce judíos dieron en prenda de garantía varias fincas particulares<sup>25</sup>. El censo no había sido aún redimido en 1492, en que el rey Fernando II concedió la mitad a Enrique Enríquez, como se dirá más adelante.

Algún motivo semejante obligó a la aljama a tomar el 24 de junio de 1481 prestados 21 666 sueldos 8 dineros del mercader zaragozano Juan de Pero Sánchez, cantidad que fue devuelta al prestamista el 3 de julio del año siguiente<sup>26</sup>.

Durante estos años la más importante medida de política religiosa tomada en Aragón, no fue dirigida contra los judíos, sino contra los mudéjares. Fechada en Zaragoza el 5 de abril de 1477, el vicario general de este arzobispado, Miguel Ferrer, y el oficial Juan de Cervera, se dirigieron en circular impresa a los cristianos de la provincia eclesiástica, ordenando que se impidiera la invocación del *perfidi et turpissimi Mahometti* y la recitación en voz alta de las palabras llamadas *azala* en las mezquitas o *zomas* o en otro lugar, y que se procediera a la demolición antes de la próxima fiesta de la Asunción —el 15 de mayo— de los alminares de las ciudades, villas y lugares de los reinos de Aragón y Navarra, bajo pena de excomunión y entredicho<sup>27</sup>.

Por lo que se refiere a los judíos, supuso un duro golpe el establecimiento de la «Nueva Inquisición» aragonesa en 1483, que no tardó en dejar sentir el peso de su poder. Efectivamente, desde Sevilla el 10 de diciembre



del año siguiente, el rey Fernando II se dirigió al justicia de Huesca para encargarle que apremiara al rabino y al sacristán —*sammás*— de la sinagoga para que los judíos llamados declarasen la verdad sobre cuanto les preguntaran los inquisidores de la «herética pravedad»<sup>28</sup>. Sin duda hay que ver en este mandato real el inicio del proceso inquisitorial que concluiría cuatro años después en auto de fe.

El 15 de septiembre de 1485 caía asesinado en la Seo de Zaragoza el inquisidor y canónigo Pedro de Arbués. En la subsiguiente represión de los culpables del asesinato se vio implicado el vicario general zaragozano Pedro Montfort, que era canónigo de la Catedral de Huesca. Condenado por judaizante el 28 de abril del año siguiente, fue, según algunos, quemada su persona en la hoguera este mismo día<sup>29</sup> y, según otros, sólo su estatua<sup>30</sup>. Nueve días después —el 6 de mayo—, reunidos en cabildo los canónigos de Huesca declaraban vacantes la canongía y prebenda de Pedro Montfort, que había sido privado de todos sus beneficios «a causa de la herejía en que cayó miserablemente, por lo que fue condenado por hereje». Prosigue el acta capitular relatando el procedimiento para proveer la plaza vacante y escribe en una segunda mención que Pedro Montfort «había sido declarado hereje, condenado a muerte, privado de sus beneficios y quemado en estatua —*eius statua concremata*—<sup>31</sup>.

Fue sin duda por influencia de la Inquisición que la Universidad oscense comenzó, en cuanto de ella dependía, a realizar el viejo ideal de fray Pedro Cerdán de romper las relaciones entre cristianos y judíos. La facultad de Medicina llevaba una vida académica precaria a causa del prestigio de los médicos judíos, hasta el punto, según propia confesión, que se hallaba «sumergida y casi extinguida», en 1487, cuando el consejo universitario estableció que «los cristianos en sus enfermedades no debían llamar médicos judíos o moros, ni recibir de ellos medicación, ni tratar con ellos en manera alguna». En

consecuencia, el 9 de mayo de este año el rector Juan Serra convocó consejo, al que asistieron, entre otros, Juan de Paracuellos, maestro en medicina; los estudiantes de la facultad, Pedro de la Plaza y Juan Falcón, y los cirujanos Juan de Madrid, Francisco de Palencia y Guittart de Sacaza, junto con el converso Pedro Fajol, bachiller en Derecho civil, que aprobaron un estatuto prohibiendo a los médicos cristianos colaborar con médicos judíos o moros; a los cirujanos practicar operaciones por prescripción de médicos judíos, y a los profesores de cualquier facultad admitir judíos o moros en sus clases<sup>32</sup>.

## Auto de fe

El historiador Yitzhak Baer<sup>33</sup> da un preciso esquema del proceso inquisitorial contra un grupo de judíos oscenses, que acabó en auto de fe el día 11 de diciembre de 1489. Esquema que se puede completar con base en los documentos notariales que se guardan en el Archivo Histórico Provincial de Huesca.

El proceso desempolvó unos hechos viejos, de más de veinticinco años antes, para exigir responsabilidades a los sobrevivientes, judíos y conversos. Partiendo de la ceremonia de la circuncisión del converso castellano Juan de Ciudad, realizada en 1465, como se ha explicado antes, los padres inquisidores acusaron a la judería del delito de haber recibido prosélitos y arrepentidos.

Habían muerto ya los protagonistas de aquello: rabí Abraham Bivach, fallecido en Zaragoza en 1484, y rabí Mossé Arrondí. Pero vivían aún un hermano del primero, el maestro Azach Bivach, médico, y un hijo del segundo, rabí Azach Arrondí, que fueron detenidos junto con rabí Abraham al-Mosuino, rabí Azach Cocumbriel y rabí Abraham al-Entiencí, junto con «otros más», según Baer.

Entre estos «otros» estaban el sastre Mossé Cohen, el sastre Ahim Fichel, rabí Jucé Papur, el mercader Azarián

Xuen y Jacob Xuen, más los conversos de que se tratará después.

Ya queda dicho cómo es probable que la causa se comenzara en 1487 con la orden dada por el rey Fernando II al justicia de Huesca para que requiriera al rabino —que podría ser cualquiera de los citados— y al sacristán de la sinagoga —lo era rabí Abraham al-Entienci— que declarasen la verdad los judíos que llamare la Inquisición.

En marzo de 1489 el fiscal formuló la acusación y los acusados negaron en un principio su participación. Sin embargo, en mayo siguiente habían hecho una declaración completa, después de la cual los inquisidores lograron con tormentos los nombres de todos los que habían participado en la ceremonia de la circuncisión de 1465, explica Baer.

Efectivamente, los tormentos provocaron declaraciones y denuncias. Cuatro de los encartados —Mossé Cohen, Aym Fichel, maestre Azach Bivach y rabí Abraham al-Mosuino— en la víspera de su ejecución requirieron al notario Pedro Palacio que levantara acta pública de su retractación. Los cuatro «judíos de Huesca presos por la Santa Inquisición e remesos al brazo e judge secular, dixeron que ellos en días pasados hoviessen acusado en presencia de los padres inquisidores de Huesca contra muchos judíos de la ciudad presos en la Inquisición e otros, por tanto que reconocían e confesaban las tales acusaciones e testimonios por ellos fechos contra qualesquiere judíos, havían fecho falsamente et mala e aún por fuerza e tormentos que les daban en la Inquisición, estando presos».

Aparte esta retractación común, maestre Azach Bivach declaró otra particular, en la que hizo constar que «en días pasados havia deposado e fecho testimonio delante los inquisidores contra rabí Jucé Papur, rabí Azach Cocumbriel, Azarián Xuen, Jaco Xuen, Mossé Cohen y



Aym Fichel, judíos de la sobredicha ciudat presos, las quales acusaciones e testimonios contra ellos fechos ha fecho e depositado falsamente e mala y tales deposiciones e testimonios son falsos».

Estas declaraciones ante notario se hicieron «dentro las casas del Concexo» el día 10 de diciembre. De ellas parece desprenderse que el principal elemento de acusación utilizado por el fiscal fue maestre Azach Bivach, que delató a todos los implicados conocidos, menos a rabí Abraham al-Mosuino. Y, aunque su nombre no aparece en la retractación, testimonió también contra rabí Abraham al-Entienci, sammás de la sinagoga, cuyo juicio se llevó aparte, el cual rechazó el testimonio del maestre contra él.

El médico Azach Bivach fue persona conflictiva. Dijo de él rabí al-Entienci «que siempre había estado metido en querellas con los demás miembros de la comunidad judía». Y el propio maestre condenado confesó en su retractación que la delación la había efectuado «porque en días pasados había tenido y tenía con Jaco y Azarián Xuen muy grandes malicias e diferencias».

La sentencia del tribunal, según Baer, fue dictada a fines de 1489 y los inculcados fueron quemados vivos. Sólo maestre Azach Bivach se bautizó poco antes de morir para que lo ejecutaran por estrangulamiento antes de ser quemado.

La sentencia se ejecutó el 11 de diciembre en el «campo del Toro» o *Agrum Tauri*, que con las dos denominaciones aparece en los documentos del notario Pedro Palacio, situado en las proximidades del convento oscense de Santo Domingo.

En este lugar de ejecución debió de ser trágica la atormentada figura de maestre Azach Bivach, el cual en el último momento e intentando seguramente alguna salida esperanzada de su situación, se convirtió al cristia-

nismo, fue bautizado y tomó el nombre de «maestre Anthoni Navarro, médico de Huesca». En su primer y último día de «tornado de judío a cristiano», frente al patíbulo, «stando e confessando con dos frayres e tomando el Crucifixo en las manos, dixo que él seyendo judío, llamándose maestre Azach Vivag» había delatado con falsedad a judíos de la ciudad, como se ha reseñado antes.

Probablemente fue hijo de este desgraciado converso un judío oscense llamado Gento Bivach o *Bibag*, que el 22 de julio de 1492 donó «una ornal e cubos stantes dentro mis casas sitas en la judería» al notario Juan de Sant Vicient con el fin de enjugar la deuda que tenía con él «por los trabaxos que por mi et mis padre et madre habéis sostenido a levar por nosotros en la Santa Inquisición»<sup>35</sup>.

Según Baer, el proceso inquisitorial contra rabí Abraham al-Entienci o *Alitienz*, sammás de la sinagoga, se comenzó en junio de 1489, siendo condenado a muerte y quemado vivo al año siguiente. Había asistido a la circuncisión del converso Juan de Ciudad y fue delatado, al parecer, por maestre Azach Bivach, cuyo testimonio rechazó.

Otro condenado por la Inquisición en 1489 o 1490 pudo ser un Ambrón—Mossé o Salomón—, cuyo hijo Jucé, procurador de su madre, vendió el 19 de julio de 1492 a Alonso Cortés, «capellán o sacristán de la capilla del señor Rey», 16 000 sueldos que «el colector de su alteza es tenido pagar a la dita mi madre e principal» por el precio de otros 16 000 sueldos<sup>36</sup>. El 23 del mismo mes, el propio Jucé Ambrón que, a pesar de la venta anterior, alega que no tenía con qué pagar, saldaba una deuda con el notario Juan de Sant Vicient por «los trabaxos que por mi e mi madre habéis sostenido e lavado por nosotros en la Santa Inquisición, que sólo un preso por los padres inquisidores vos fueron tachados vinte florines de oro en oro et otros muchos salarios e trabaxos que nunca vos

han seydo pagados». Cedió al notario «todas e qualesquiera deudas a mi devidas», que sumaban 152 cahices de trigo y 334 sueldos, cantidades que le adeudaban seis cristianos de Plasencia del Monte, Novalla y Aniés<sup>37</sup>.

Es de notar que la mitad de los condenados por la Inquisición, cuyos nombres se conocen, eran rabinos. Las noticias conservadas señalan que sólo uno sobrevivió al auto de fe, rabí Abraham Arruet, que figura como tal en la aljama celebrada en 1472 y como testigo en una carta de pago de deuda del 22 de julio de 1492, pocos días antes de la expulsión de los judíos<sup>38</sup>.

Como queda dicho, el delito del que fue acusada la judería oscense por los inquisidores fue la de haber recibido prosélitos y arrepentidos, es decir, conversos. Es obvio, pues, que hubo judaizantes y no sólo judíos en el número de condenados a la hoguera en persona o en efígie o incluso en huesos desenterrados. Prueba de ello es el privilegio concedido en junio de 1490, sólo seis meses después del auto de fe, por el papa Inocencio VIII a Vicente Gómez, canónigo de Huesca, al que dispensó de cualquier pena o defecto que pudiera haber contraído o incurrido por la condena de sus antepasados.

En este documento papal se explica que el padre, la madre y los abuelos ya difuntos del canónigo habían sido hallados reos de «crimen de herejía y apostasía de la fe» y condenados por la Inquisición de la ciudad y diócesis de Huesca y por el vicario general de obispo. Y el papa le habilitó para ser promovido a las sagradas órdenes y obtener cualquier beneficio o cargo eclesiástico, como si sus padres y abuelos hubiesen sido siempre verdaderos y fieles cristianos, y no declarados y condenados por herejes. Vicente Gómez era también rector de la parroquial del lugar de San Vicente y, desde 1485, capellán de San Martín en la iglesia de San Bartolomé del Mercado de la ciudad de Barbastro<sup>39</sup>.

Los Gómez estaban emparentados con los Santángel y los Sangüesa, ambas familias también de conversos.



Alfonso Gómez mayor era esposo de Yolant de Santángel, hija de Luis de Santángel, de quienes se va a tratar enseguida; Alfonso Gómez menor era hijo de Jaima Sangüesa y como procurador de ésta y del cabildo catedralicio extendió el 9 de julio de 1492 recibo de 500 y 1 250 sueldos que, respectivamente, percibían anualmente sus poderdantes del concejo de Huesca<sup>40</sup>.

Como escribiera F. Balaguer, Luis de Santángel y su hija Yolant, viuda de Alfonso Gómez mayor, fueron condenados por la Inquisición y confiscados sus bienes<sup>41</sup>.

Desde la Real de la Vega de Granada el 6 de noviembre de 1491, Fernando II concedió una parte de los bienes de Violant de Santángel «condempnada», por un valor de 25 000 sueldos «al ilustre señor don Enrique Enríquez, mayordomo e procurador mayor» del rey. El encargado de ejecutar esta concesión fue Gil de Andrada, que había sido nombrado por el mismo monarca en 1487 «receptor real de los bienes confiscados por los nefandos delictos de la heregía y apostasía en las diócesis de Lérida y Huesca». Ejecución que realizó el 14 de abril de 1492.

Se constató en primer lugar que Yolant, después de la muerte de su marido Alfonso Gómez mayor, «por los padres inquisidores fue condempnada por herética e sus bienes assí muebles como sedientes confiscados». Yolant percibía anualmente 800 sueldos del censo que por 12 000 había comprado a la aljama en 1472 de los judíos oscenses, compraventa que ya hemos reseñado en páginas anteriores. Gil de Andrada, el mismo día 14 de abril asignó a Enrique Enríquez la mitad de este censo e intimó a Aym al-Tortoxí y Mossé Cabanyas, adelantados, que en adelante «de los 800 sueldos censuales eran tenidos pagar 400 a Enrique Enríquez e 6 000 de propiedat caso de luición».

Luis de Santángel recibía anualmente un censo de 500 sueldos, renta de un capital de 10 000, del concejo de

Huesca. La mitad fue también concedida al mayordomo del rey. Se pagaba «a Luys de Santángel quondam e después a Yolant de Santángel, heréticos e condenados, suegro e muxer de Alonso Gómez mayor». Igual que en el caso anterior, el mismo día Gil de Andrada mandó al prior y jurados de Huesca que «de aquellos X M sueldos de propiedat et cincientos de annua pensión, que Luys de Santángel et Yolant de Santángel condempnados recibían sobre la dita ciudat respondan al senyor don Enrique Enríquez».

Es probable que en el mismo proceso inquisitorial se implicara también la familia Fajol de conversos. En la dispensa «de toda nota de inhabilidad y mancha de infamia», concedida por el penitenciario del papa en 1503 a los hermanos Martín y Jaime Fajol «especieros y apotecarios» de Huesca, se dice que el padre de ambos, cuando vivía, y algunos antepasados suyos fueron condenados por herejes y apóstatas y, como tales, sus cuerpos quemados, *eorum corpora ignis incendio tradi fecerunt* los inquisidores de Huesca<sup>42</sup>.

## La expulsión

Según las notas de los protocolos notariales, que no contienen por cierto una información total de lo acontecido, la judería oscense desplegó una intensa actividad entre los días 17 y 25 de julio de 1492, en vísperas de emprender el camino del destierro. Se acumularon a última hora complejos problemas en la liquidación de los bienes y cargas de los judíos, particulares y aljamiales o comunarios. Acreedores y deudores individuales ponían en regla sus préstamos y rentas y sus deudas con la preocupación común de obtener algún dinero que les valiera para viático. La aljama, con más cargas que rentas, hubo de solucionar problemas de déficit con aportaciones de judíos económicamente mejor situados. Depreciadas a causa de su exagerada oferta, las casas y heredades de los

judíos se vendían a bajo precio. Y, menos perceptible a través de los documentos, el sentimiento y la depresión a causa del inminente abandono de los hogares y ambiente en que habían vivido tantas generaciones de judíos.

Sentimiento éste de nostálgica ternura, subrayado por F. Balaguer, invocando el caso de Mossé Raenas<sup>43</sup>. Éste, el 22 de julio, en presencia del comisario Martín de Lanaja, justicia de Huesca, donó a un niño convertido al cristianismo su casa en la judería: «Yo Mossé Raenas judío Osce, atendient e considerant que tu Anthonico d'Asín, que ante te dezían Jacobico Rahenas, que en tan tierna edat te fiziés cristiano, e yo me voy por la spulsión de los ditos judíos de la senyoría del Rey nuestro senyor e no te quede bienes ningunos para te alimentar, e yo no tengo qué darte si no unas casas sitas en la judería... por tanto renuncio en tu Anthonico d'Asín et en quien tu querrás et mandarás las ditas casas mías»<sup>44</sup>.

Para la custodia de la judería, la liquidación de bienes y la solución de problemas coyunturales, conforme al decreto de expulsión de los judíos, firmado en Granada el 31 de marzo de 1492, fueron en Huesca nombrados «comisarios del Rey en la spulsión e judicatura de los judíos» el justicia Martín de Lanaja, el juez de la Hermandad Pedro de Moros y Ramón de Sijena, lugarteniente de zalmedina. El nombramiento de este último comisario fue protestado infructuosamente por el concejo de la ciudad, según Balaguer<sup>45</sup>.

Una buena parte, sin duda, de las actuaciones de los comisarios es conocida por los protocolos notariales de Martín de Almorabet, tanto en lo referente a los problemas de la aljama, como en casos individuales de judíos<sup>46</sup>.

El 29 de junio de 1492, por orden de los adelantados, se reunieron en la sinagoga mayor veintisiete judíos para tomar una primera medida con el fin de liquidar las cargas que gravaban la aljama. Se acordó pedir prestados a Martín de Gurrea, señor de Argavieso y vecino de Zara-



goza, 17 600 sueldos, cantidad de la que el prestamista se había de resarcir mediante el cobro de deudas a judíos. Previendo las dificultades que podría originar este tras-paso a un nuevo acreedor, Martín de Gurrea, la aljama nombró un número desusado de procuradores: Pedro Pérez, Mateo de Olbaldo, Juan Alfonso (notario de Zaragoza), Juan de Brosa, Juan de Sant Vicient, Juan de Novallas y Pedro Labadía, más «los vergueros de la casa del justicia de Aragón que son o serán». El mismo día, sometido el acuerdo a los comisarios de la expulsión, los tres entendieron que redundaba «en servicio del Rey» y lo aprobaron<sup>47</sup>.

Efectivamente, la aljama había de pagar «al Rey, Bailía general et otras rendas reales» 30 000 sueldos, que se satisficieron con parte de los bienes de la familia Argelet—Gento, Mossé, Tadioz y Samuel hijo de Azach—, a cuya libre disposición, por decisión posterior de los comisarios a propuesta de los apoderados, se puso el citado préstamo dado por Martín de Gurrea<sup>48</sup>.

Actuaba como «asignado por la aljama para pagar los cargos d'ella», el judío Jucé Eriza, de antigua familia oscense, con «voluntat» del cual y licencia del juez de la Hermandad Pedro de Moros, los también judíos Salomón Avin hijo de Alazar y Aym Didón liquidaban la deuda que tenían con un cristiano de Bolea, de 94 sueldos, con la donación a éste de una casa en la judería, porque no tenían «otros bienes para vos pagar aquellos», el 18 de julio<sup>49</sup>.

Cinco días después el cometido de Jucé Eriza se confió a una comisión más amplia. El día 23, a requerimiento de los tres comisarios y de los adelantados Samuel Xuen mayor y Samuel abin Gastón, volvió a reunirse la aljama, probablemente en la sinagoga mayor como era costumbre, con la asistencia de veintiún judíos «aljamiento alajama et universitat fazientes por nosotros et por los absentes». En esta reunión, posiblemente la últi-

ma que se tuvo, se expuso la situación del momento: «Atendientes e considerantes que por mandato et edicto puesto por el Rey nuestro Señor para que por todo el presente mes de julio todos los judíos de sus regnos e tierras tengan de salir et pagar lo que deven a los crehedores así aljamentalmente como singularmente, et como la dita aljama esté en obligación e condempnada así por lo que deve pagar a su altesa como a los censalistas con propiedades de censales, pensiones, deudas...».

Se habían tenido otras reuniones de la comunidad en las que se trató de la forma y manera de liquidar las deudas aljamiales sin resultado positivo: «para pagar aquellas, de donde e de que bienes, nunca en la dita aljama se hayan podido concordar»<sup>50</sup>. Al fin se entendió que la liquidación se ejecutaría «mejor et con mas tiento» por un grupo reducido de personas y se nombró una comisión formada por cuatro miembros, uno cristiano y tres judíos, a los que se dio poder «en tal manera que todos concordes o la mayor parte de ellos, con que en la mayor parte sea Jayme Carnoy, puedan ordenar, dar, disponer e satisfazer, pagar, transferir, transportar, concordar, alimentar los bienes, censales, nombres, deudas, drechos et acciones».

Los apoderados elegidos, además del citado Jayme Carnoy, notario de Zaragoza, fueron los judíos Samuel Xuen, Samuel abin Gastón, adelantados de la aljama, y maestre Ezmel abin Dant<sup>51</sup>.

Con anterioridad había trabajado en el estudio de la liquidación de las deudas aljamiales una comisión mixta de representantes de la judería y de los censalistas, compuesta por Jayme Carnoy como delegado de los comisarios, Alfonso Gómez menor por los censalistas y Jucé Xuen por los judíos. Éstos habían preparado el catálogo de «censales e threudos» que gravaban la aljama con indicación de cada una de las «pensiones» —renta anual— y de las «propiedades» —capital invertido—, así como la lis-

ta de bienes de los judíos —casas, heredades y deudas a su favor—, con la correspondiente valoración. Se conserva el catálogo de censos que pagaba la aljama, pero no se escribió en el protocolo notarial la lista de bienes de cada judío, habiendo quedado en blanco el folio 94 recto y verso del libro de notas del notario Martín de Almorabet, espacio que debió de reservarse para su registro<sup>52</sup>.

Eran veinticinco los censalistas —clérigos y cristianos— que percibían de la aljama un total de 5 490 sueldos anuales, que suponían un capital de 100 568 sueldos, según las cuentas de la comisión de censalistas y aljama, o de 103 568 sueldos, cifra que resulta de la suma de las «propiedades» consignadas por la misma. He aquí la relación:

Censalistas	Pensión	Propiedad
Capellán Martín de Sangüesa	300	6 000
Calonges, racioneros, beneficiarios de la Seo	500	8 000
Capellán de Embún	250	5 000
Capellán de Lanacha	150	3 000
Convento de preycadores	100	2 500
Capellán de Casvas	200	5 000
Capitol de la Seu	225	4 500
Micer Bertholomeu del Molino	500	8 000
María Larraga	133	2 000
Alfonso Gómez mayor	800	12 000
Jayma Sangüesa	333	5 000
Yolant de Alcalá	166	2 500
María Pérez de Bordalba	150	3 000
La moncha Alcolea	150	3 000
Micer Pedro Santángel capellán	250	4 000
Martín de Larraga	450	7 000
Johan de Larraga	200	3 000
Micer Thomás de Layrés	150	3 000
Jayme Forner	200	3 000
Miguel de la Sierra de Barbastro	180	3 000



Censalistas	Pensión	Propiedad
Comendador del Temple	153	3 068
Vicario de Sant Cebrián	50	1 000
Sacristán de la Seu	50	3 000
Capítol de la Seu	150	3 000
Bertholomeu Forner	150	3 000

El mismo 23 de julio los comisarios Martín de Lajana, Pedro de Moros y Ramón de Sijena declararon que por ellos «la aljama de judíos haya seydo condempnada a pagar las propiedades de los censales e trehudos que a cargo d'ella estaban a pagar». Y determinaron asignar a Fadrique d'Escaray y Alfonso Gómez menor, «procuradores e negociadores que sois de los censalistas para solución e paga de las propiedades de dichos censales», las siguientes cantidades sacadas de los bienes particulares de los judíos, ya que entendieron que los 100 568 sueldos que gravaban la aljama, «se tenga de pagar parte en casas, parte en heredades et parte en deudas adveradas»:

«casas en suma de	37 550	sueldos
heredades en suma de	33 260	sueldos
deudas adveradas en suma de	41 215»	sueldos

Cantidades que, según su cuenta, «por todo suman» 112 015 sueldos. Quedaba pues a favor de los censalistas un superávit de 11 447 sueldos.

Esta consignación se pudo hacer en derecho, según la «sentencia e judicatura de los bienes de los judíos de Huesca»<sup>53</sup>, porque el mismo día 23 de julio, los delegados de la aljama presididos por el notario zaragozano Jayme Carnoy habían traspasado sus poderes para ordenar, dar, disponer y administrar las enajenaciones de los bienes de los judíos, a los tres comisarios de la expulsión, a quienes en consecuencia correspondía disponer de «todas las casas, vinyas, campos, planteros, güertos, heredades, censales, deudas, nombres, drechos e acciones de la

dicha aljama e singulares d'ella; de los cuales bienes los dichos comisarios hayan et sean tenidos pagar en la manera a ellos vista así al senyor Rey como a los otros crehedores». Bien entendido que «satisfechos e pagados, los otros bienes que quedarán queden a disposición del dicho Jayme Carnoy para que d'ellos haga e disponga a su propia voluntat como de bienes e cosa suya propia».

Pero el traspaso de poderes de los delegados de la aljama a los comisarios no fue incondicional, ya que impusieron algunas condiciones, que los segundos aceptaron con reservas para salvar su responsabilidad, tendentes a reservar algunas cantidades para quienes más habían dado de sus bienes propios para la liquidación de las deudas aljamiales, a subsanar, declarándolas nulas, las ventas de bienes de judíos «a mucho menor precio de lo que valían sinse licencia de los comisarios», los cuales habían de devolver a los compradores «el precio que por verdat abían pagado», y a asegurar el pago de los honorarios del notario Martín de Almorabet.

En el momento de la expulsión las familias más acaudaladas de la judería oscense eran sin duda las de Argelet y Xuen, que habían «relexado e dado todos sus bienes para pagar las cargas de la aljama». Puesto que sus miembros «tenían algo menester e necesario para irse, para el camino, para su despesa y para sustentarse», los delegados de la aljama propusieron y aceptaron los comisarios de la expulsión que se les reservaran algunas cantidades a título de viático. La medida afectó a cinco Argelet —Jento, Mossé, Tadioz, Samuel menor y Samuel mayor— y un Xuen, Samuel mayor, el único de todos ellos que figuraba en la comisión de delegados aljamiales.

Jento, Mossé, Tadioz y Samuel menor Argelet habían cedido de sus fortunas 30 000 sueldos para pagar al rey, al baile general y otros tributos reales. Se facultó a los tres primeros para que dispusieran del producto de la venta de censales a Martín de Gurrea, señor de Argavie-



so, «pues lo tienen necesario para sus costas que tienen que fazer e pagar». Esta venta se refiere al préstamo que la aljama recibió del señor de Argavieso, de 17 600 sueldos, el 29 de junio.

A Samuel Argelet menor se le reservaron 400 cahices de trigo que le debía el concejo de Aniés y los 4 000 sueldos por los que el concejo de Apiés censaba a Mossé Argelet. Y a Samuel Argelet mayor, «ultra su moble», un censal de 2 000 sueldos sobre el lugar de Bandaliés.

A Samuel Xuen mayor, un censal sobre la villa de Ayerbe, cuya cuantía no se señala, otro de 2 000 sueldos sobre el lugar de Almuniente y un tercero, también de 2 000 sueldos, sobre el concejo de Berdún, cantidades de las que podía «fazer a su propia voluntat».

Más circunstanciado es el pago de las deudas contraídas por la aljama con el notario Martín de Almorabet, al que se debía un total de 8 518 sueldos, una pequeña parte de los cuales por actos profesionales —«albaranes e actos de la aljama de dos años»—. Había prestado a la comunidad 8 000 sueldos, que le rentaban 500 anuales, «para subvenir a Su Alteza con otras cantidades en el nuevo ingreso de sus regnos et por otras cosas lícitas et honestas». Declararon los delegados que «la aljama quisiera fuese pagado de contantes, si tal la dicha aljama toviese; empero pues no lo hay, quiere la aljama Martín de Almorabet sea satisfecho e pagado de lo mas spedito que ser pueda de los bienes de los judíos».

Para reunir la cantidad adeudada, propusieron los delegados con la aprobación de los comisarios que se le asignasen dos casas contiguas en la judería lindantes con el Coso, «con vaxiella vinaria et olaria dentro aquellas», que eran de Jento Argelet, hijo del difunto Abtayme Argelet, valoradas en 3 600 sueldos; más un plantero de Samuel Argelet en Morillón, término de Huesca, por valor de 300 sueldos; y 4 618 sueldos 8 dineros parte de la «propiedat» de un censo de 10 560 sueldos contra el



concejo de Apiés. Y «por los trebaxos por la aljama e singulares d'ella, sostenidos por Martín de Almorabet», se le dio «la tendeta en la judería al Coso» de Samuel Xuen el Castellano, así como 10 «florines d'oro en oro» por la testificación del «poder et present sentencia».

El último acto conocido de los comisarios de la expulsión es del 25 de julio, en que entendieron el litigio surgido entre los judíos Mossé Argelet, Samuel El Nieto o Lo Nieto y Samuel Argelet mayor, de una parte, y Juan de Garasa, alcaide y procurador del concejo de Apiés, sobre el que aquellos tenían un censo de 10 560 sueldos, parte del cual, como se acaba de decir, fue asignado al notario Martín de Almorabet.

Mossé Argelet defendía que la citada cantidad había de aumentarse en 400 sueldos, a lo que se negaba el concejo cristiano de Apiés, a favor del cual fallaron los comisarios, si bien obligándole a satisfacer 3 200 sueldos a Samuel Lo Nieto, 3 360 a Samuel Argelet mayor y 4 000 a Mossé Argelet<sup>54</sup>.

Son escasos los datos contenidos en el protocolo del notario Martín de Almorabet, que se refieran a las gestiones de los judíos en vísperas de la expulsión a título personal, dirigidas a la obtención de dinero para emprender el camino del destierro. A pesar de la precariedad de noticias que han llegado no es difícil imaginar la angustia de aquellas gentes obligadas a abandonar todo. En los casos conocidos interviene el juez de la Hermandad, Pedro de Moros, que da su licencia a las ventas y donaciones efectuadas, así como en los cobros de deudas de las que eran acreedores los judíos.

Se advierten en la documentación conocida tres grupos: los que se apresuran a liquidar cuanto se les adeudaba, que en general no manifiestan las cantidades que reembolsan; los que venden para obtener también dinero líquido, y los que pagan sus deudas con inmuebles. Véanse algunos ejemplos ilustrativos.

Mossé Cabanyas se declaró pagado de cuanto le debían los moros Alí Navarro, Mahoma al-Valenciá, Zalema al-Fanaquí y Abrayme al-Fanaquí, de Huesca<sup>55</sup>, sin dar cifras.

Jucé Eriza extendió recibo de las deudas contraídas por el moro labrador Mahoma Marguán, de Huesca; por tres cristianos de Tabernas, y otros tres de Huesca. Rescindió el contrato «de rendación del onzeno y primicia del lugar de Bascués», con el visto bueno del juez de la Hermandad, y renunció a favor del notario Pedro Palacio<sup>56</sup>.

Salomón Abez se declaró pagado de cuanto le debían dos cristianos de Tardienta<sup>57</sup>. Hizo lo mismo Azach Abadía, heredero de la hebrea Solí Ambrón, con respecto a un cristiano de Alberro Alto<sup>58</sup>. Samuel Ampinaz y Abraham al-Coquí nombraron procuradores para cobrar sus deudas, respectivamente, a los notarios Juan de Sant Vicent y Pedro Palacio de Huesca<sup>59</sup>.

Entre los judíos vendedores se encuentran Jacob Ambrón, que vendió sus bienes muebles e inmuebles a Samuel Xuen «ya prisionado pora cristiano» por mil sueldos<sup>60</sup>. Es raro el caso de otro Ambrón, de nombre Jucé, procurador de su madre, que vendió a «Alonso Cortés capellán e sacristán de la capilla del senyor Rey» los 16 000 sueldos «que el colector de su alteza es tenido de pagar a la dita mi madre e principal por virtud de un mandamiento de los padres inquisidores»<sup>61</sup>. Sería interesante conocer detalles de lo que podría ser un fallo de la Inquisición contra la casa real y a favor de un judío. Cabe sospechar que se trataba de un Ambrón, el padre de Jucé, condenado por los padres inquisidores, en la incautación de cuyos bienes, en perjuicio de su esposa inocente, pudo excederse el «receptor real de los bienes confiscados por los nefandos delitos de la heregía y apostasía en las diócesis de Huesca y Lérida».

Dos ejemplos de judíos escasos de recursos: Aym Didón fue condenado por los comisarios a pagar 94 suel-

dos «de principal e expensas» a un cristiano vecino de Bolea; como no tenía otros bienes «para vos pagar aquellos», con permiso de Pedro de Moros, juez de la Hermandad y comisario de la expulsión, y de Jucé Eriza, delegado de la aljama, le donó una casa en la judería<sup>62</sup>.

Jento Bivach, probable hijo de maestre Azach Bivach, médico al que nos hemos referido al tratar del auto de fe de 1489, tenía una deuda con el notario Juan de Sant Vicient por «los trabaxos que por mi et mis padre e madre» había hecho en la Santa Inquisición y por la compra de un azud. Como no tenía «contantes ni moble para pagar», le donó «una ornal e cubos stantes dentro mis casas sitas en la judería, confrontantes con la cequia de dos partes e con carrera»<sup>63</sup>.

Algunos detalles del proceso de expulsión se conocen a través de la rendición de cuentas de los comisarios que se dio casi tres años después, en marzo de 1495. Se les formularon dos preguntas: «Primo, que tiempo estuvieron en la comisión. Item, qué es lo que ellos tienen de bienes de los judíos, ni qué por la dicha razón, assí por los dichos judíos como por otras terceras personas en ellos aya venido o recaydo o se spere recaher utilidat alguna a ellos en qualquiere manera e tiempo directament o indirecta». Han llegado las respuestas juradas de Ramón de Sijena, lugarteniente del zalmedina de Huesca, y de Jaime de Ara, juez de la Hermandad, ambos comisarios.

Jaime de Ara, que no recordaba el tiempo en que ejerció de comisario, declaró que no sabía «que en poder mío ni de otro aya quedado ni venido ninguna cosa, salvo que cadaldía de la inventariación en la noche liurábamos los comisarios al justicia que era Larraga todos los bienes inventariados; si s'ende an aprovechado ellos ni otro, no lo sé, salvo que yo tomé unos cordones e los dí a la Cruz de Sant Lorenz». (Se refiere a la cruz procesional de la parroquia de San Lorenzo de Huesca, que se



adornaba, según costumbre general practicada todavía actualmente, con cordones y borlas pendientes.)

Más interés encierra la respuesta dada por Ramón de Sijena, larga y detallada, que da a conocer datos concernientes a su propia gestión como comisario y a algunos pormenores del proceso y ejecución de la expulsión de los judíos.

Una de las primeras medidas tomadas por los comisarios consistió en advenir, intimar y ejecutar sin previo aviso las deudas de que eran acreedores los judíos. A tal fin, Ramón de Sijena, acompañado del notario Jayme de Laglera se dirigió a «las montanyas», cuyas gentes, afirma en su declaración, «se congoxaban» por la premiosidad de los pagos que se les exigían. Comisario y notario estuvieron en estas zonas dieciséis días, durante los cuales gastaron unos 100 sueldos. Gestiones semejantes debieron de desplegarse en otras comarcas, donde hubiera deudores a los judíos.

Otra decisión de los comisarios, tendente a controlar cuantas enajenaciones y operaciones efectuaran los judíos, fue poner muchos guardias en la judería y «fazer cridas», anunciando que no se podía vender sin permiso de los propios comisarios. Para incentivar el celo de los guardianes, establecieron que el producto de ventas clandestinas que éstos descubrieran fuese para los mismos apresores. Así, un judío que vendía trigo sin licencia, fue detenido y el grano fue para el guardia. A otro judío le requisaron doce cordobanes: cuatro fueron dados a dos guardias, los descubridores, y los otros ocho quedaron en poder del comisario Ramón de Sijena.

La actitud de los comisarios con los deudores cristianos se aplicó también a los deudores judíos: quince o veinte de éstos fueron encarcelados, porque «devían a labradores» y condenados a pagar cada uno 7 sueldos 4 dineros por «carcelage».

Para el desempeño de sus funciones Ramón de Sijena recibió de los judíos —no explicó si entregados volunta-

riamente o no— 3 000 sueldos, seguramente pocos días antes de la expulsión, cantidad que, según él, no le libró de gastar parte de su propia hacienda en el ejercicio de su oficio de comisario.

Gracias a su testimonio se sabe que los judíos en su primer día de camino —sería a últimos de julio o principio de agosto— salieron de Huesca y pernoctaron en Ortilla, de la Sotonera, a unos 16 km. de la ciudad en línea recta. Les acompañó Pedro Cavero, prior de jurados del concejo.

Debió de ser dantesca la procesión de judíos, hombres y mujeres, niños y ancianos, con caballerías cargadas de lo que podían llevarse. En Ortilla se encontraba —quizá los había acompañado también— el comisario Sijena, que recibió de los judíos «rebuelto y atribulado» dos florines de oro para que les procurase de cenar. Y cuenta que aquella noche «les furtaron una carga y media de ropa, la mexor que ellos levaban», y no se supo quién había sido el autor.

Respecto a este robo manifestó en su declaración Ramón de Sijena que, pocos días antes de formularla, un hombre le había dicho que sabía quién era el ladrón y que si él «le fazía bien satisfazer» le revelaría el nombre. Sijena —sigue explicando— puso al corriente del asunto a Alfonso Gómez, lamentando que éste se había «guardado de mí, no sé qué se a fecho de todo ésto». ¿Se sospecharía del propio comisario Ramón de Sijena?

Un tanto aprovechado sí aparece, cuando él mismo confiesa tener en su poder «una capilla de la Torá», que tomó del corredor que estaba encargado de vender las alhajas de la sinagoga, al que pagó 4 sueldos a título de honorarios por «sus corredorías». Otro tanto puede pensarse de la incautación de los cordobanes, ocho de los cuales retuvo en su poder. Según las cuentas que presentó, recibió de los judíos, comisarios y otros 3 800 sueldos y justificó por gastos no más de 360 sueldos. Sin



embargo, manifestó que había salido mal parado de su trabajo en la expulsión: «sabréis el trabajo que yo he ovido en este de la comisión y gastado de mi cassa... suplico a vuestras señorías queráis mirar en mí, pues he gastado de mi casa y ido limpio en ello, porque yo e stado del prencipio fasta a la fin y avido trabajo».

En Ortila, el prior Pedro Cavero exhibió una provisión real, por la que «mandava su alteza fuesen guiados, pues havían pagadas sus deudas». El prior por un lado y, por otro, los mismos judíos, «veyéndose perdidos», le pidieron quisiera acompañarles camino del destierro. Accedió Ramón de Sijena, que contrató a siete u ocho hombres por un ducado (20 sueldos) y la «despensa».

Dos puntos no pueden ser explicados, por ahora: el itinerario del destierro con el destino final de los judíos oscenses y el número de ellos que se convirtieron al cristianismo a última hora y pudieron permanecer en la ciudad.

Como se acaba de decir, la primera jornada del camino del exilio se terminó en Ortila, donde cenaron, pernoctaron y fueron desvalijados los expulsados. Parece claro que se proponían continuar por la *Via Lata*, camino que databa de la época romana y que unía Zaragoza con Bearn. Siguiéndola, podían salir de Aragón por el puerto de El Palo, en el valle de Echo, principal paso pirenaico en la Alta Edad Media, o por Somport, pasando por Jaca, paso asegurado en la Baja Edad Media por el hospital de Santa Cristina. Tenían también la posibilidad de salir por el valle de Aragón y entrar en el reino de Navarra para dirigirse, quizás, a algún puerto de mar del País Vasco. Es presumible que, en cualquier caso, se unieran a la caravana de judíos oscenses las familias de las juderías de Ayerbe y Jaca.

Parece fuera de duda que el decreto de expulsión provocó la conversión de algunos judíos, pero no es posible siquiera aventurar un número aproximado de los



bautizos de última hora. Sólo se conocen unos pocos nombres: Martín García, hijo del médico rabí Azach Xuen, que en 1507 ingresó en la clerecía al ser tonsurado por el obispo de Túnez, auxiliar del de Huesca Juan de Aragón y Navarra<sup>66</sup>: Samuel Xuen, «prisionado pora cristiano» el 23 de julio de 1492, frase que puede significar que acababa de pedir el bautismo<sup>67</sup>; el niño Jacobico Raenas, que tomó el nombre cristiano de Anthonico de Asín, del que se ha dado anteriormente noticia, y Juan de Baraiz, hijo del zapatero maestre Abraham, cuyo apellido no se conoce, y tonsurado también en Huesca el 1507 por el obispo titular de Túnez<sup>68</sup>.

Un miembro de la acaudalada familia Argilet, por lo menos, que recaló en Italia, fue bautizado en el obispado de Anglona el 17 de marzo de 1495, apadrinado por Galieno de Camisio, doctor en artes y medicina. Estaba de vuelta en Huesca el 5 de diciembre de 1499, cuando presentó al vicario general Miguel Asensio la fe de bautismo, que fue transcrita en el registro del vicariato: era Mossé Argiler o Argilet, hijo de Jento Argilet, que tomó el nombre cristiano de Carlos Argilés<sup>69</sup>.

Queda, por fin, un problema de difícil solución: ¿cuántos fueron los judíos expulsados de Huesca en julio de 1492? Los cálculos aventurados al tratar de la evolución demográfica de la judería oscense daban un total de 91-94 vecinos o casas. Cabe ahora aportar un nuevo dato, que puede confirmar aquellos números y dar una pista para conocer el número más o menos aproximado de judíos que emprendieron el camino del destierro: los documentos utilizados en este estudio citan 54 judíos en el año de la expulsión; y los fechados entre 1480 y 1490 mencionan 38. Lo que da en un período de doce años un total de 92 judíos cabezas de familia, del que puede seguirse que salieron de Huesca camino de Ortila no menos de 450 hombres y mujeres, ancianos y niños<sup>70</sup>, a quienes debió de dar fortaleza una fe firme, que les animó a superar la trágica adversidad del abandono de sus

hogares y bienes y a afrontar con resignación un futuro de escasas esperanzas.

#### Notas

- <sup>1</sup> BALAGUER, *La aljama*, p. 363.
- <sup>2</sup> DEL ARCO, *La aljama*, p. 285.
- <sup>3</sup> BALAGUER, *La aljama*, p. 363.
- <sup>4</sup> BAER, *Historia de los judíos*, p. 375. Véase J. MIRET SANS, *El proces de les hosties contra els jueus d'Osca*, en «Anuari de l'institut d'Estudis Catalans» VI (1911-1912), p. 59.
- <sup>5</sup> BAER, *Historia de los judíos*, II, pp. 397 y 406; DEL ARCO, *La aljama*, p. 287.
- <sup>6</sup> Apéndice 2.
- <sup>7</sup> DEL ARCO, *La aljama*, p. 287.
- <sup>8</sup> BALAGUER, *La aljama*, p. 358.
- <sup>9</sup> *Ibidem*, p. 360.
- <sup>10</sup> *Ibidem*, p. 361.
- <sup>11</sup> *Ibidem*.
- <sup>12</sup> *Ibidem*, p. 359.
- <sup>13</sup> *Ibidem*, p. 363.
- <sup>14</sup> A. PALACIOS LÓPEZ, *La disputa de Tortosa*. 2 vols. Madrid 1947.
- <sup>15</sup> F. CANTERA BURGOS, *Sinagogas españolas*, Madrid 1955, p. 170.
- <sup>16</sup> BAER, *Historia de los judíos*, II, pp. 411 y 482-486.
- <sup>17</sup> J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Conversión de la aljama de Fraga*, en «Hispania Sacra» XIII (a060) p. 205-206.
- <sup>18</sup> SALARRULLANA, *Estudios de la ciudad de Fraga*, p. 89.
- <sup>19</sup> DEL ARCO, *La aljama*, p. 288.
- <sup>20</sup> *Ibidem*.
- <sup>21</sup> Archivo del Ayuntamiento de Huesca, *Libro de la Casa de la Ciudat*, vol. I.
- <sup>22</sup> BAER, *Historia de los judíos*, II, p. 540.

- <sup>23</sup> Ibidem, pp. 542-545.
- <sup>24</sup> ACH *Formulario de escrituras*, fol. 24.
- <sup>25</sup> Apéndice 3.
- <sup>26</sup> ACH Prot. Gómez A-8; DEL ARCO, *La aljama*, p. 298.
- <sup>27</sup> ACH Extravagantes-Papel.
- <sup>28</sup> DEL ARCO, *La aljama*, p. 300.
- <sup>29</sup> F. OLIVÁN BAILE, *La casa del deán y Zaragoza*, Zaragoza 1969, página 80.
- <sup>30</sup> J. AMADOR DE LOS RÍOS, *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, Madrid 1973, p. 682.
- <sup>31</sup> ACH *De actibus capituli*, II, fol. 4v.
- <sup>32</sup> DEL ARCO, *Los estatutos primitivos de la Universidad de Huesca*, p. 407-408.
- <sup>33</sup> *Historia de los judíos*, II, pp. 610-612.
- <sup>34</sup> Apéndice 4.
- <sup>35</sup> AHPH Prot. 366, fol. 84.
- <sup>36</sup> Ibidem, fol. 83.
- <sup>37</sup> Ibidem, fol. 86.
- <sup>38</sup> Ibidem, fol. 84.
- <sup>39</sup> ACH *Registrum vicariatus generalis*, post 21 junio 1491.
- <sup>40</sup> AHPH Prot. 366, fol. 80.
- <sup>41</sup> BALAGUER, *La aljama*, p. 375. La fuente que se sigue en las líneas siguientes es AHPH Prot. 366, fol. 42-48.
- <sup>42</sup> ACH *Registrum vicariatus generalis*, 6 septiembre 1506.
- <sup>43</sup> *La aljama*, p. 374.
- <sup>44</sup> AHPH Prot. 366, fol. 83.
- <sup>45</sup> *La aljama*, p. 373.
- <sup>46</sup> AHPH Prot. 366, fol. 77-79.
- <sup>47</sup> Ibidem, fol. 77-77v.
- <sup>48</sup> Ibidem, fol. 88, ss.
- <sup>49</sup> Ibidem, fol. 81v.
- <sup>50</sup> Ibidem, fol. 88.



<sup>51</sup> Ibidem, fol. 87; publ. BALAGUER, *La aljama*, p. 386.

<sup>52</sup> AHPH ibidem, fol. 92v-93; publ. BALAGUER, *La aljama*, p. 388.

<sup>53</sup> Ibidem, fol. 87 bis-92.

<sup>54</sup> Ibidem, fol. 86.

<sup>55</sup> Ibidem, fol. 80v.81.

<sup>56</sup> Ibidem, fol. 81, 82v, 85v.

<sup>57</sup> Ibidem, fol. 84.

<sup>58</sup> Ibidem, fol. 85.

<sup>59</sup> Ibidem.

<sup>60</sup> Ibidem.

<sup>61</sup> Ibidem, fol. 83.

<sup>62</sup> Ibidem, fol. 81v.

<sup>63</sup> Ibidem, fol. 84v.

<sup>64</sup> AHPH Prot. 332, fol. 99 y hoja suelta entre los fol. 101-102.

<sup>65</sup> Ibidem, fol. 99-100v; publ. BALAGUER, *La aljama*, p. 390.

<sup>66</sup> ACH *Registrum vicariatus generalis*, 17 mayo.

<sup>67</sup> AHPH Prot. 366, fol. 85; BALAGUER, *La aljama*, p. 375.

<sup>68</sup> AHC *Registrum vicariatus generalis*, 29 mayo.

<sup>69</sup> Ibidem.

<sup>70</sup> Apéndice 5.

Apéndice I  
Apéndices

1. 6 junio. Barcelona

*Resolución de la aljama de Huesca, dictada por el rey*

*no IV*

*de la Corona de Aragón. Reg. núm. 726, fol.*

*101v.*

Pro Petrus Dei gratia rex Aragonae et cetera.

Attendentes per quosdam ad nos noviter missos per  
nos an judeorum civitatis Osce fuisse nobis humiliter  
supplicatione intermissam quod ex his quibus nunciis  
et proborum hominum judeorum dicte aljame deputa-  
ti vel assignati non sint in eadem, qui faciant et valeant  
facere electiones adelantamientos et iudicium seu deyrato-  
res ac receptores congregatorum et alias electiones et or-  
dinationes super tallijs et contributionibus et alijs qui-  
busvis negocijs dicte aljame, secuti in alijs aljams judeo-  
rum regnorum ac principatuum nostrorum usitatis, dicte  
aljama pro dictis electionibus et ordinationibus facien-  
dis universaliter convocari et congregari habet pluries in  
anno, propter quod dicte aljame ex suis singularibus di-  
versis discrimina, dampnisque plurimis et expensarum  
magni necessario subire convenit.

Quare fuit nobis per dictos nuncios humiliter suppli-  
catum ut dignaremur dicte aljame concedere et ordinare





## Apéndice 1

1374, 6 junio. Barcelona

*Ordinaciones de la aljama de Huesca, dictada por el rey Pedro IV.*

Archivo de la Corona de Aragón, Reg. núm. 926, fol. 39-41v.

Ego Petrus Dei gratia rex Aragonae et cetera.

Attendentes per nuntios ad nos noviter missos per aljamam judeorum civitatis Osce fuisse nobis humili supplicatione monstratum quod ex eo quia certus numerus proborum hominum judeorum dicte aljame deputatus vel assignatus non est in eodem, qui faciant et valeant facere electiones adelantatorum at judicum seu deyanorum ac receptorem compotorum et alias electiones et ordinationes super tallis et contruibus et aliis quibusvis negociis dicte aljame, sicuti in aliis aljamiis judeorum regnorum et principatum nostrorum usitatur, dicte aljama pro dictis electionibus et ordinationibus faciendis universaliter convocari et congregari habet pluries in anno, propter quod dicte aljame et suis singularibus diversa discrimina, dampnaque plurima et expensarum onera necessario subire convenit.

Quare fuit nobis per dictos nuntios humiliter supplicatum ut dignaremur dicte aljame concedere et ordinare

certum numerum proborum hominum dicte aljame qui officium faciendi electiones et ordinationes predictas in alias quascumque ordinationes dicte aljame utiles necessarias et oportunas assumant atque regant.

Propterea nos dicte supplicationi benigniter inclinati, concernentes utilitatem et bonum statum rei publice dicte aljame, que predictis ex causis ut e certo percepimus multipliciter turbabatur pro restauratione, reparatione et tranquillo statu dicte aljame et singularium ipsius, et ut deinde super dictis electionibus, talliis et contributionibus certus et debitus modus servetur, abiectis et reseratis omnibus causam impediendi prebentibus, presentis privilegii serie perpetuo valituri infrascripta capitula consilii nostri matura deliberatione digesta per nos et nostros pro bono publico dicte aljame servatura preempniter concedenda duximus et statuenda, ipsa vero capitula in presenti privilegio inserta in vulgari lingua, ut omni cesante interpretatione et disceptione, universis clarius patefiant, proprie sic notantur.

Primerament que per los adelantats e clavaris de la dita aljama qui vuy son o per aquells qui apres d'ells vendran, sien elets XII prohombres de la dita aljama, ço es, IIII de la man maior et IIII de la man miana et IIII de la man minor, en los quals no puxen esser dos frares, ne pare e fill, ne sogre e gendre, a coneguda dels quals XII se facen totes eleccions que seran mester o son acostumades de fer en la dita aljama, aixi de elecció de adelantats e clavaris como de deytans e rebedors de comptes, com totes altres eleccions, e encara se haia a ordonar a coneguda d'aquells per quina manera la dita aljama pagara les peytas o questes e totes altres contribucions aytantes vegades com l'aljama ho haura mester. Et que hi pusquen fer aquelles ordinacions e contraforts que a ells sera vist faedor. Et que pusquen triar certs homens aixi d'aquells XII com d'altres, a coneguda dels quals se pusquen fer e acabar totes les coses damunt dites. Et tot aço encare que los dits XII ordonaran en tots los fets de la aljama, haia

la dita aljama per fermes sens tot contrast. La qual elecció dels XII haia a esser feta per los dits adelantats qui vuy son o seran dins tres dies apres presentacio de la present a ells faedora sots pena de cent morabetins d'or.

Item que tot ço que los dits XII hauran a fer e acordar se deja acabar a les VII veus d'aquells XII.

Item que si nengun d'aquells XII sera fora de la ciutat o sera malalt o haura a entendre en sos afers en aquella saho, que's hauran ajustar per qualsque affers, se deien acabar los afers a les mes veus d'aquells qui aqui seran ab que sien dos mes la una part que l'altra. Et si per ventura aquells qui per nenguna de les dites rahons no hauran pogut entendre en los dits afers, volien caber en lo consell ans que aquella cosa per que's seran ajustats sia acabada, que y haien veu.

Item que sien tenguts los dits XII a venir a la sinagoga o en aquell loch on los adelantats e en aquella hora que per los dits adelantats los sera assignada ab alberans o per aquella manera que es acostumat, ab que la dita assignacio los sia feta lo I dia per l'altra. Et que aquells que no y seran paguen per pena deu sols. Et part la pena haien poder aquells qui aqui venran o la major partida segons la forma dessus dita de acordar sobre aquella cosa per que seran ajustats ço que a ells sera semblant, mas empero si aquells que no y eren seran aconseguits aqui ans que la cosa per que's seran ajustats sia acabada, haien lur veu axi com negun dels altres.

Item que tota vegada que falga algun d'aquells XII ab acabament per qualque raho sia, pusquen los adelantats e clavaris e los deyans ordonar altres en lur loch que vaie a les mes veus dels adelantats e dels deyans.

Item que sia renovellada la elecció dels XII de III en III anys e que y pusquen romanre o partida d'ells, e que'ls trien los adelantats e los deyans qui seran en aquell temps a les mes veus leyalment e igual a profit de la aljama, la qual elecció se faga ab sacrament. E si per



ventura en aquell temps que finira la eleccio dels XII sera finit ay tambe l'ofici dels adelantats e dels deynes, degen elegir los XII qui's hauran a elegir aquells adelantats e deynes, qui lavores ne seran exits.

Item que juren los XII apres III dies que seran elets, que usen en lur elecció, en lurs ordinacions e consells leyalment e equal a profit de la aljama.

Item que los dits XII o la major partida d'aquells, apres que jurat hauran, eligen II prohomens de los millors e pus sans de la aljama, qui sien jutges, los quals ells apellen deynes, e altres dos qui sien reebedors de comptes de la dita aljama, los quals juren en continent que elets seran que usen de lur ofici be e leyalment e equal a profit de la aljama, e los quals jutges o deynes haien poder de fer les coses en los capitols següents en que d'ells es feta mencio contengudes, e que sia renovellada la lur eleccio aytantes vegades com sera renovellada dels adelantats de la dita aljama.

Item que no pusquen esser elets adelantats ne jutges o deynes e reebedors de comptes, ne esser triats homens que aquells deien elegir entre que'ls dits XII o la major partida d'aquells segons la forma damunt dita los haien feta ordinacio de captols segons la qual dejen usar de lur offici. E en semblant manera mateixa no puxen esser almoyners entro que'ls sien fetes ordinacions per los dits XII segons la forma dessus dita.

Item que tot contrast qui sia entre algun singular e los adelantats o clavaris de alguna cosa, si es tengut de pagar peyta o no, que's deja determinar per los dits jutges o deynes. E axi mateix tot contrast qui's moga en alguna cosa que algun singular deje de qualque talla e aquell metra en aquella cosa algun contrast o dira que y ha reteniment per qualque raho se deja determenar a coneguda dels jutges o deynes. Es entes empero que ans que'ls jutges o deynes pronuncien en les dites coses, haien aquells singulars qui lo dit contrast auran ab los

dits adelantats a posar la quantitat o penyores valents ço de que lo dit contrast sera en poder dels adelantats.

Item que null hom no's puixa apellar de alguna sentència que daran los dits jutges o deyans sots pena de cent morabatins d'or encara que no'ls fos reebuda la dita appellacio.

Item que'ls adelantats ne altres no puixen recaptar letra alguna per que's poguessen mudar o revocar alguna d'aquestes ordinacions o capitols, o revocar res que d'aquí avant los dits XII o la major partida ordonaran sots pena de mil morabatins d'or. E axi mateix sots la dita pena no pusque acordar ne consentir en alguna letra o manament que recapte singular alcu de feyt alcu que vingues contra les dites coses, si donchs no u fehien ab acord dels XII o de la major partida d'aquells segons la forma dessus dita.

Item que'ls adelantats ne l'aljama no pusquen fer ne ordonar missageria alcuna sino ab voluntat dels XII o de la major partida d'aquells segons la forma dessus dita.

Item que nengun cristia axi official com altre no capia en la eleccio dels adelantats ne d'altres officis de la aljama, ans la facen los dits XII en la forma dessus dita.

Item que'ls adelantats presents o esdevenidors no puxen reebre nengun servicial, si no ab acort dels XII o de la major partida d'aquells segons la forma dessus dita.

Item que totes les penes dessus dites, com seran en corregudes, sien guanyades a la senyora Reyna.

Item que'l capella haja de vedar totes les damunt dites coses ab vet e ab alatme on pus fortament e pus solemnial fer se puixe, en manera que null temps no's puixe revocar, ans los fits capitols duren e sien servats perpetuament. Et sien presents aquí tots los pagadors de peyta o la major partida d'aquells. Et que la dita aljama haia a usar ells e lurs generacions per tots temps d'aquella e de tots aquells qui en la dita aljama hauran habitar, e



que haien a seguir totes aquestes presents ordinacions e capitols en general e en especial et no pusquen venir contra aquells ne algun d'ells en manera alguna, e si ho feyen, que fossen caiguts en vet e en alatme e que null hom no pugue participar ab ells, ne dar a ells socors ne ajuda, ne dir hores ab ells prop de IIII altres, no fer matrimoni ab ells e ab res de lur generació, ne esser soterrats en simintiti de juheus entro haguessen revocat ab acabament a coneguda dels dits XII o de la major partida d'aquells tot enantement que fet haguessen contra alguna de les dites coses. Et aquest vet se deje fer en dissapte ab lo rotle al bras.

Precipimus igitur ut omnia et singula in prescriptis capitulis ac in presenti carta nostra contenta et expressata per universos et singulos judeos dicte aljame presentes pariter et futuros ac per ipsam aljamam perempniter observetur, nec contra ea aliquis ullo modo atemptetur sub penis in eisdem capitulis appositis. Promittentes per nos et successores nostros quod nos et ipsi successores ea omnia et singula observabimus et observari absque inquietatione et impugnatione aliqua tenaciter facientes, nec contra cartam nostram huiusmodi aut aliqua in ea seu capitulis super insertis contenta ullo tempore veniemus seu aliquem contravenire modo aliquo permitentes.

Mandamus itaque huius scripti nostri seriem inclito et magnifico infanti Iohanni carissimo promogenito nostro duci Gerunde et comiti Cervarie et locumtenenti nostro.

Mandamus etiam gubernatori regni Aragone, necnon ac baiulo dicte civitatis Osce, ac portariis, collectoribus, ceterisque officialibus nostris vel eorum locumtenentibus presentibus et qui pro tempore fuerint sub pena nostre gracie et mercedis, quod predicta omnia et singula firma habeant et observent et faciant irrefragabiliter observari, nec contraveniant aut aliquem contravenire permittant aliqua ratione.



In cuius rei testimonium presentem cartam nostram fieri et sigillo magestatis nostre impendenti iussimus comuniri.

Datum Barchinone VI die iunii anno a Nativitate Domini M<sup>o</sup>CCC<sup>o</sup>LXX<sup>o</sup>III<sup>o</sup>, regnique nostri XXX<sup>o</sup>-VIII<sup>o</sup>.

Este privilegio fue transcrito y confirmado por otro dado por el rey Juan I y fechado en Zaragoza el 6 de marzo de 1391.

Se halla en el Archivo de la Corona de Aragón, Registro núm. 1898, fol. 196 y 22.

1391, 22 marzo. Sinagoga mayor de Huesca.

La aljama de la judería de Huesca vende por 5 000 mellos jaquetos a Juan García de Terren, escribano de la Gobernación de Aragón, un censo anual de 300 mellos.

Archivo de la Catedral de Huesca, sign. 3-881, pergamino original de 0,75 x 0,58 m. (No se transcribe completo)

Sia mandado a todos que alguna de los judios de la ciudad de Huesca llamada e plejada en la sinoga mayor de la juderia de la dita ciudad, todas las otras sinogas cerradas, a voz de Mosse Avinacopal judio de la dita aljama e corredor e mandado de aquella, qui la dita aljama por mandamiento del clavano dios nombrado por el dia e hora presentes crió e leió publicament e solemnne por la juderia de la dita ciudad e lugares acostumbrados de aquella, fueren plejados e pñados los judios alquienres e otros maytes en molinos copans, yes a saber:

Davi Ampina adelantado e clavano  
 Juhana Falquera  
 Gento Alessiel  
 Mosse Avinafia  
 Leña Avinadut



## Apéndice 2

1393, 21 marzo. Sinagoga mayor de Huesca

*La aljama de la judería de Huesca vende por 5 000 sueldos jaqueses a Juan Garcés de Terreu, escribano de la Gobernación de Aragón, un censo anual de 500 sueldos.*

Archivo de la Catedral de Huesca, sign. 3-882, pergamino original de 0,75 × 0,58 m. (No se transcribe completo)

Sia manifiesto a todos que aljama de los judíos de la ciudat de Huesca clamada e plegada en la sanoga mayor de la judería de la dicta ciudat, todas las otras sanogas çarradas, a voz de Mossé Avinecopal judío de la dita aljama e corredor e mandado de aquella, qui la dita aljama por mandamiento del clavario dius nombrado pora el dia e hora presentes cridó et clamó publicament e solemne por la judería de la dita ciudat e lugares acostumbrados de aquella, fueron plegados e justados los judíos siguientes e otros muytos en multitut copiosa, yes a saber:

Daví Ampinaz adelantado e clavario  
Juhadá Falaguera  
Gento Alcastiel  
Mossé Avinjafía  
León Avinardut



Azach Argelet  
 Gento AlaquEFF  
 Lop Tuba  
 Astruc Muzanueno, alias Montanyés  
 Jucé Avincazez, filo de Azach  
 Judé Avingastón  
 Jacob Gutina  
 Azach Avinxoue menor de días  
 Haym Almozarro  
 Samuel Zurí  
 Azach Avinxoue mayor de días  
 Abrayme AlaquEFF  
 Samuel el Nieto  
 Jacob Ablatronel  
 Mossé Ambivag  
 Jucé Avincazez, filo de Saúl  
 Salomón Gabay  
 Haym Abivag  
 Abrayme Abinfalata  
 Jacob Avintendut  
 Lop Alpellench  
 Azach Alguer  
 Abraam Boria  
 Gento Moriel  
 Mossé Cabanyas  
 Abrayme Ossiellyo  
 Minuel Muzanueno  
 Jahudá Abulbaca  
 Salamón Avinfanocha  
 Gento Calay  
 Zalem Rafa  
 Abrayme...  
 Zerián Almogiron

judíos vezinos et habitadores de la dita ciudat, attendientes que nos et la dita aljama somos tenidos e obligados en grandes quantías e somos vexados e yes vexada la dita aljama por excesivas expensas de exsecuciones et otros

salarios de oficiales, et encara que por la persecución que yes feyta no ha muyto tiempo en nos et en los judíos del regno d'Aragón subseguida, nos et la dita aljama ha convenido sostener grandes expensas de exsecuciones de libros et coronas de nuestras Torás, et encara pora pagar al senyor Rey ciertas quantías, con licencia del senyor Rey vender un censal de cincientos soldos sobre nos et nuestros bienes a vos honorable e discreto Johan Garcez de Aterreu scrivano de la Gobernación de Aragón e de los jurados de la ciudat de Zaragoza, qui dades por aquel censal la quarta part diuso expresada, por precio de cinco mil soldos, la qual licencia del senyor Rey yes de la tenor siguiente:

Nos Johannes rex Aragone. Ut vos iudei et aliama civitatis Osce debita quibus estis depressis supportare melius valeatis, damus vobis licentiam et plenum posse quod possitis vendere super bonis vestris et dicte aliame de duobus millibus solidos censualibus et annualibus Datum Cesarauguste, V<sup>a</sup> die septembris anno Domini M<sup>o</sup>CCC<sup>o</sup> nonagesimo primo.

*Bienes que garantizan la solución del préstamo*

– una vinya de Daví Ampinaz sita en Miquera, que confruenta con campo de Muza...;

– medias casas de Jehudá Falaguera en la judería afrontates con casas de Gento Arrueti, e un plantero en camino de Luna;

– una casa de Gento Alcastiel confrontant con casas de León Avinardut e con casas de Azach mege d'Ixea qui fue, e una vinya al camino de Luna confrontant con vinya de mayestre Juceff Avinadut, e otra vinya a La Mesa;

– una vinya de Mossé Abinjafía sitiada allí do dizen Tras Sant Gorge;

– un malluelo e un campo de León Avinardut a La Mesa e al término de Morillón;

– casas de Azach Algelet en la judería confrontats con la Portaza e con casas de los fillos de Montanyés;

– casas de Gento Alaqueff en la judería afrontants con casas de dona Bella Avinardut e con cequia;

– casas de Lop Tuba en la judería afrontants con casas de Guidallya Cidiellyo;

– media vinya de Axtruch Muzanueno alias Montanyés sitiada a Sant Jorge confrontant con vinya de Jacob Avinardut e con cequia vezinal;

– casas de Jucé Avincabez fillo de Azach en la judería afrontants con casas de Gento Alcastiel et de León Avinardut;

– casas de Jucé Avingastón en la judería afrontats con casas de Salamón Gabay e de Abrayme Jana;

– casas de Jacob Gutina en la judería afrontants con casas de Simuel Leví e con callyizo que no ha sallida;

– la mitat de unas casas e vinya de Azach Avinxouen menor, las casas en la judería afrontants con la otra mitat de casas de Jehudá Falaguera e con carreras públicas, la vinya sitiada al Agullyón clamado de Pero Sora término de Huesca, que confronta con ciosa de dona Prezada;

– casas e huerto contiguos de Haym Almozarro en la judería afrontants con casas que fueron de Abrayme Abullata e con casas de Salamón Avenmayr e con carrera pública;

– casas de Simuel Zurí en la judería afrontants con casas de Jucé Montesa e carrera e cequia públicas;

– casas e huerto contiguos de Azach Avinxoue mayor en la judería afrontants con casas de Daví de las Infantas e con casas de Gento Alcastiel;

– casas de Salamón Avenmayr en la judería afrontants con casas de Mossé Avinardut e con carrera cabo la cequia pública;



– casas de Haym Acocumbriel mayor de días en la judería afrontants con casas de Astruch Gabay e con carrera pública de dos partes;

– dos vinyas de Simuel el Nieto, una en el término de Tras Sant Jorge, la otra en el término de la Mesa;

– casas de Jacob Ablatronel en la judería afrontants con callizo que no ha salida e con casas que fueron de Jucé Avenmorí;

– casas de Mossé Ambivag en la judería que confrontan con casas clamadas Almidrás de Roca Fedech e con casas de Jucef Alpellench;

– vinya de Jucé Avincazez fillo de Sahul en el término do se clama la Cerbatiellya;

– casas de Haym Abinabez en la juderia afrontants con casas de dona Coti Avinardut e con casas de Abraham Avin...;

– casas de Lop Alpelench en la judería afrontants con casas de Abraham Alcastiel e de Azach Ablatronel e con tiendas de la cofradía de los zapateros;

– casas de Azach Alguer en la judería afrontants con casas de... ..;

– casas de Abraham Boria en la judería afrontants con casas de... .. e con casas del Spital;

– casas e huerto contiguos de Gento Muriel en la judería afrontants con la Sanoga mayor e con casas de Gento Gabay;

– casas de Mossé Cabanyas en la judería... ..;

– casas de Salamón Fanoca en la judería en el barrio de Sant Cebrián afrontants con casas de Mossé Amatar e con huerto de Ferrando de Pueyo e con carrera pública;

– casas de Gento Calay en la judería afrontants con casas de Braham Boria;

— casas de Azerián Almogirón en la judería afrontants con casas clamadas Almidrás de Roca Fedech e con carreras públicas.

Siamos encorridos en pena de vint soldos por cada un día que el primer día de junio adelant dilataremos o cesaremos facer la dita solución (del censo), de la qual pena sea la tercera parte para el senyor Rey e la otra tercera parte de vos comprador e la otra tercera parte de la obra e convento de freyres menores de Zaragoza.

Et encara nos obligamos que, passado el dicho día, que los adelantados e clavaros de la aliamas con seys judíos de los más hondrados abonados e suficientes dentro tiempo o spacio de quatro días aprés que requeridos seremos, los judíos sobreditos e los adelantados e clavaros sean tenidos de ir e vayan personalment a Zaragoza a las casas clamadas del Puert o Comunes allí sitiadas e dentro de aquellas tiengan e sian tenidos tener hostages personalment de dia e de nueyt tanto e tan largament entró que vos Johan Garcez e los vuestros seais pagados entregament del dito cens. Renunciando expressament a toda e qualquiere ley e fuero et encara a la techana o ritu de los judíos a nos o alguno de nos en cosa alguna ayudant e a vos comprador nozient.

Feyto fue esto en la ciudat de Huesca et dentro de la Sanoga mayor a vint e hun días del mes de marzo anno a Nativitate Domini M<sup>o</sup>CCC<sup>o</sup> LXXX<sup>o</sup> tercio.

Testimonios Pero Morlans notario de Huesca, Matheu de Ateha habitant en Zaragoza et Jucef Almascaray judío de Huesca.

El viernes a vint e hun día de marzo ante mi notario fueron personalment constituidos Jucé Avinardut, Jacob Ardit, Jucé Abinabez, Agrayme Bazo et Lop Cucuf, judíos de la dita ciudat, los quales considerantes que Daví Ampinaz adelantado e clavario de la aljama e tota la aljama de los judíos havían vendido al hondrado e discreto

Johan Garcez de Aterreu scrivano sobredito los cincientos soldos, loamos, aprovamos, ratificamos e confirmamos con todo la tenor de la present vendición.

Et encara a mayor firmeza obligamos nos mesmos personalment e todos nuestros bienes e de cada uno de nos mobles e sedientes, havidos e por aver. Et en special

– obligo yo Jucé Avinardut una vinya en el término clamado La Mesa;

– et yo Jacob Ardit obligo unas casas mías en la judería que afruentan con casas de Jacob Ablatronel e carrera pública;

– et yo Jucé Abinabez obligo unas casas mías en la judería afrontants con el Spital de los judíos e con casas de Mossé Cabanyas, e una vinya en el término clamado Alguerdia;

– et yo Jucé Eriza obligo una vinya a La Mesa;

– et yo Lop Cucuf obligo unas casas mías sitiadas en los alderbes de la judería afrontants con casas de Abrayme Avinpizina e de Haym Abinabez.

Subsiguient dia jueves a tres días del mes de abril et anno sobredito, ante mi notario fueron personalment constituydos Jahudá Abulbaca, Salamón Avinardut alias Quatorze e Vidal Amatar judíos de Huesca. Et nos ensemble por mayor seguridat nos obligamos personalment e todos nuestros bienes, et en special

– yo Jahudá unas casas en la judería afrontants con casas clamadas Midrás e con casas e huerto de Salamón Avinardut, et una vinya en La Mesa que afuenta con vinya de dona Bellya Avinardut;

– et yo Salamón obligo unas casas e huerto contiguos en la judería afrontants con casas de Mossé Bagua e de los fillos de Tori Abinabez e con huerto de Gento Alcastiel, e una vinya a l'Alguerdia;



— et yo Vidal Amatar una vinya Tras Sant Jorge que afuenta con camino que va a Quart.

Notario Pedro de Igríés, de Huesca.

## Apéndice 3

1472, 8 agosto. Sinagoga mayor de Huesca

*La aljama de la judería de Huesca vende a Alfonso Gómez, mercader de Huesca, un censo de 800 sueldos jaqueses por 12 000*

Archivo Histórico Provincial de Huesca, Protocolo 31, fol. 11-13.

Plegada et congregada la aljama de los jodíos de la ciudad de Huesca en la sinagoga mayor en do otras vegadas por tales e semblantes cosas s'es acostumbrado justar et plegar, et aquesto por mandamiento de don Samuel el Nieto, Salamón de las Infantas, Judé Gabay así como lugarteniente de Jucé Raenas, adelantados de la dita aljama, segúnt que Azach Ayeno alias Orellana nuncio de la dita aljama fizo relación a mi notario et testes diús scriptos de haver feyto congregar et plegar la dita aljama por mandamiento de los sobreditos dayanos e adelantados, en la qual aljama fueron et son presentes nos ditos adelantados de suso nombrados,

maestre Abram Ussiello

maestre Astruc Cohen

Azach Argelet

Jacob Xuen

Mossé Cohen

Jacob Anoca  
 Lezar Ador  
 Aym Tortoxí  
 Salamón Alegua  
 Abayme Argelet  
 Samuel Xuen mayor  
 Abraham Ardit  
 Azach Cabanyas  
 Azach Bivayx  
 Bonafás Argelet  
 Gentro Argelet  
 Jucé Alagua  
 Salamón Alfagur  
 Gento Farfí  
 Abraham Almosuino  
 Josuás Abadías  
 Aym Axach  
 Rabí Abraham Arruet  
 Abraham Alcastiel  
 Samuel Xuen menor  
 Abraham Alaquex  
 Sento Alaquap  
 Zayadías Agach  
 Mossé Xuen  
 Aym Figel  
 Salamón Aletienz  
 Azach Alentienz  
 Samuel Gastón  
 e Salamón Cohen.

Et de si toda la dita aljama concordés et alguno d'e-  
 llyos non discrepant, aljamiates et aljama fazientes y  
 representantes universalmente singular, conjuntament et  
 de partida, en nombre e voz de la dita aljama et de los  
 singulares de aquella, por los presentes absentes et sde-  
 venidores, atendientes et considerantes que por el dona-  
 tivo feyto a la magestat del illustrissimo senyor don Fe-  
 rrando de Aragón por la gracia de Dios rey de Cecilia,



governador general de Aragón et príncep de Castiella, havemos puesto en vena los guycientos sueldos censales e anuales, et en todo el dito reino de Aragón no havemos trobado qui tanto precio nos aya ofrescido dar en aquellos como vos el hondrado del Alfonso Gómez, mercadero ciudadano de la dita ciudat de Huesca, qui present y es, el qual nos ha ofrescido dar e pagar por aquellos de precio principal dotze mil sueldos.

Por tanto todos los ditos de suso nombrados et cada uno d'ellos por si e por el todo universalment et singular, conjuntament et de partida, en nombre e voz de la dita aljama e universalmente de aquella et de los singulares d'ella presentes absentes et sdevenidores, vendemos damos atorgamos e assignamos a vos dito don Alfonso Gómez e a los vuestros en aquesto successors e a los qui vos d'aquí adelant querredes guycientos solidos censales anuales et perpetuales, siquiere de cens e trehudo propio pagados en la dita ciudat de Huesca dentro en las casas de vuestra habitación, a risc et periglo e fortuna nuestra e de la dita aljama el día de santa María de agosto, dia adiado, por precio de dotze mil solidos et cetera, los quales atorgamos haver recebido ensemble con la aliala et cetera.

Et queremos que si restaremos o los singulares qui por tiempo serán restarán en la solución de los ditos mil (*sic*) solidos en cada un anyo, queremos seyer encorridos en pena de cient (*entre lineas* cinquanta) solidos, la meitat de la qual pena sia del senyor Rey e la otra mitat de vos don Alfonso et de los vuestros et cetera, et con la parte qui será vuestra aya en cada un día cinco solidos de salario, et queremos que requeridos quatro de los millones e más abonados de la dita aljama o aquellos qui a vos placera siamos tenidos yr a tener ostages al monesterio de Santa María del Carmen e de allí non puedan sallir por propios pieder ni allienos fins entanto que la real solución vos será feyta en cada un anyo de los ditos guycientos solidos e penas que encorrido hauremos, e que

por aquesta razón se pueda proceyr a capción de nuestras personas non feyta discussión ni exsecución alguna con bienes nuestros ni de la dita aljama, e assí mesmo se pueda fazer restitución con nuestros bienes e de la dita aljama e singulares de aquella e la restitución de los bienes no enpache la capción de las personas et cetera.

Et a todo lo sobredito tener e complir obligamos nuestras personas e todos nuestros bienes e los de la aljama e singulares de aquella et cetera. Renunciantes a la jurisdicción de nuestro propio judge ordinario dius metemos nuestras personas e bienes et cetera a la jurisdicción del senyor Rey et cetera. Et por pacto special et cetera, non revocando los otros procuradores et cetera, fazemos procuradores nuestros a confessar todo lo dito e oyr e recibir sentencia dada con depucición de aquellas delant qualquiere judge e oficial eglesitástico e seglar, asaber yes, a Bertholomeu de Castaneta, Guallyart de Angües, Benedet de Noscito, Martín d'Osca, Belenguer de Torrellyas, los nuncios del zalmedina de la ciudat de Zaragoza, el mayordomo de Zaragoza qui son e por tiempo serán de la dita ciudat, Ramón Gómez, Francisco Gómez Osce, los nuncios de la cort del justicia de Huesca qui son e por tiempo serán e a cada uno d'ellos simul et in solidum et cetera.

Et juramos sobre los diez mandamientos de la Ley de Moysén et cetera de non revocar los ditos pactos, et dado caso que tal revocación se fiziesse, aquella queremos seyer avida por nueva constitución, e de non pleytear ni presentar figura de dreyto, e de pagar la dita pensión en cada un anyo et cetera. Fiat large et cetera.

Actum Osce die VIII agusti, testes Pero Gonzalbez et Samuel Adez.

Specialment yo Samuel Lonieto obligo (*espacio en blanco*)

Yo Salamón de las Infantas obligo un plantero sito camino de Miquera trehudero en dos solidos VI (*dine-*



ros) pagaderos en el mes de agosto al capítol de los canonges de Montaragón, confronta con vinya de la viuda de Johan de Sant Miguel e con carrera pública.

Yo Azach Argelet obligo un parral sito en el término clamado d'Almazcor franco, confronta con campo de Johan de Castiello e con carrera pública.

Yo Salamón Alegua obligo un plantero sito en el término de Conillenegui franco, confronta con plantero de Arnalt de Sádava e con cequia vezinal.

Yo Aym Atortoxí obligo un plantero sito en el término del... franco, confronta con campo de Azerián Xuen e con campo de los herederos de maestre Mossé Arrondí.

Yo Abrayme Argelet obligo un parral franco sito camino del..., confronta con campo e parral de Xemeno d'Embún.

Yo Jacob Xuen obligo un plantero camino de Loret trehadero de don Martín Gómez en cinco solidos, confronta con vinya de la viuda de Simón de Sant Angel e con vinya de Aym Figel.

Yo Azarián Xuen obligo unas casas nuevas sitas en el barrio de las Fuentes, confrontan con casas de maestre Astruch e con vía pública.

Yo Samuel Xuen mayor obligo un plantero sito camino de Loret franco, confronta con plantero de Azerián Xuen, con plantero de don Ramón de Sangüessa.

Yo Samuel Xuen menor obligo un plantero sito en el término de la Alguerdiá franco, confronta con campo de Domingo Urtiz e con vinya de Martín Pérez Gilbert.

Yo Mossé Xuen obligo un plantero camino de Luna franco, confronta con plantero de Aym Figel e con carrera pública.

Yo Gento Argelet obligo una vinya sita en el término de Miquera trehadera a las monchas de Xixena en VIII



solidos pagaderos por el mes de agosto, confronta con güerto de Miquera e con plantero de Johan Beltrán.

Yo maestre Abram Ussiello obligo una vinya sita en el término de Sant Jorge trehucero en dotze dineros al prior de Sant Pedro, confronta con plantero de Bernart de Luch, con plantero de Sancho d'Aso e con vinya de Andreu de Sant Ginés.

Yo maestre Astruch (Cohen) obligo un plantero franco et cetera sito tras Sant Jorge, confronta con plantero de maestre Abraham Ussiello de dos partes.

Carta de gracia facient por la aljama de los jodíos de Huesca.

Die XVII agusti anno predicto, Osce.

Alfonso Gómez e Caterina de Sant Angel cónyuges Osce atorgaron carta de gracia a la dita aljama e singulares de aquella, que toda hora e quando querrán luyr quitar e comprar guycientos solidos censales de suso especificados qu'ellos e successores suyos sian e finquen tenidos e obligados venderles aquellos por precio de dotze mil solidos, pagadas todas las prorratas siquiere pensiones que devidas serán dius obligación de sus personas et bienes et cetera. Fiat large et cetera.

Testes Johan de Luna notario e Samuel Ader corredor jodío Osce.

## Apéndice 4

1489, 11 diciembre. Huesca

*Los judíos Mossé Cohen, Aym Figel, maestre Azach Bivach y Abraham al-Mosuino, presos por la Inquisición y relajados al brazo secular, rectifican anteriores denuncias contra otros judíos oscenses.*

Archivo Histórico Provincial de Huesca, Prot. núm. 327, fol. 280-282.

Die XI mensis decembris anno M<sup>o</sup>CCCC<sup>o</sup>LXXX<sup>o</sup>-VIII<sup>o</sup>, Osce.

Eadem die ante la presencia de mi Pedro Palacio habitant e notario público de la ciutat de Huesca et de los testimonios diuso nombrados comparecieron et fueron personalmente constituidos Mosé Cohen, Aym Figel, Abram Almosuino e mastre Azach Bibag, judíos de la ciutat de Huesca, presos por la Santa Inquisición, los quales e cada uno d'ellos por si dixeron tales o semexantes palabras:

que atendido e considerado que ellos en días pasados haviesen depositado, acusado e fecho testimonio en presencia de los padres inquisidores Osce contra algunos judíos de la presente ciutat, confiesan las tales acusaciones e testimonio havían e han fecho falsamente e mala

por fuerza e tormentos que les daban en la Inquisición.

De las quales cosas los dichos Mossé Cohen, Aym Figel, Abram Almosuino e maestre Azach Bibag, presentes los testimonios diuso scriptos, requirieron a mi notario serne fecha carta pública una e muchas. Fiat large.

Testimonios Jayme Navardún lugarteniente de zamedina et García Tolón scudero, habitantes Osce.

### Confesión

Postea dicta die et anno en el Campo del Toro Osce ante la presencia de mi notario et de los testimonios diuso scriptos, compareció e fue personalmente constituido maestre Anthon meche de la presente ciutat, tornado inspirant la divinal gracia, tornado el primer día de judío ha cristiano, el qual dixo tales o semejantes palabras:

que atendido e considerado que él en días pasados había depositado e fecho testimonio delant los inquisidores Osce contra rabí Jucé Papur, rabí Azach Cogunbriel, Azerián Xuen, Jaco Xuen, Mossé Cohen, Yaym Fichel, judíos de la presente ciudat, por tanto reconocía e confesaba, reconoció e confesó las tales deposiciones, acusaciones e testimonios contra ellos y cada huno d'ellos fecha, ha fecho e depositado falsa et malamente y las tales deposiciones y testimonio son falsos y por él malamente fechos y depositados y no es en la verdat.

De las quales cosas el dicho maestre Anthoni a descargo de su conciencia requirió a mi notario seyerne fecha carta pública una e muchas. Fiat large.

Testimonios Johan de Marquo de Baylo et Gracián Carnoy, ciudadanos Osce.

Carta pública fazient por rabí Azach Cogunbriel y otros judíos.

In Dei nomine. Noverint universi quod anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo octuagesimo



nono, die videlicet que computabatur decima mensis decembris, apud civitatem Osce et dentro de las casas del concexo de la dicha ciudat de Huesca, que confruentan con casas de los herederos de Martín de Laplaza, con la cárcel de la dicha ciudat, ante la presencia de mi Pedro Palacio notario et de los testimonios diuso scriptos, comparecieron et fueron personalment constituidos Mossé Cohen, Aym Fichel, mastre Azach Bivag et Abram Almosuino judíos de la presente ciudat de Huesca, presos por la Santa Inquisición et remesos al brazo e judge secular por sus deméritos, e proposaron tales o semexantes palabras en efecto contenientes vel quasi:

que atendido e considerado que ellos en días pasados hoviesen deposado, acusado e fecho testimonio en presencia de los padres inquisidores de la presente ciudat de Huesca contra muchos judíos de la dicha ciudat presos en la Inquisición e otros, por tanto reconocían e confesavan, segunt que de fecho reconocieron e confesaron las tales deposiciones, acusaciones e testimonios por ellos fechas contra qualesquiere judíos havían fecho e han fecho falsamente et mala e ahún por fuerza e tormentos que les davan en la Inquisición stando presos, segunt sobredicho yo notario et testimonios diuso nombrados huyemos.

Et de todas e cada hunas cosas sobredichas los dichos Mossé Cohen, Aym Fichel, maestre Azach Vivag et Abram Almosuino requirieron a mi dicho et diuso scripto notario presentes los testimonios diuso scriptos a descargo de sus conciencias e a conservación del drecho de aquél o aquellos de quien es o seyer puede interés, les fiziese et testificase carta e cartas públicas una e muchas, tantas quantas la part de quien es o será interés haverne querrá en testimonio de verdat.

Presentibus testibus ad predicta honorabilibus Jacobo Narvardún et Garsía Colón scutifferis habitatoribus predictae civitatis Osce.

Et factis premissis dictis die, mense, anno et civitate quibus supra, apud Agrum Tauri civitatis predictae Osce en la presencia de mi dicho Pedro Palacio notario et de los testimonios diuso scriptos, compareció et fue personalmente constituydo mastre Anthoni Nabarro médico habitant en la dicha ciutat, tornado inspirant la divinal gracia el primer día de judío a cristiano, stando e confesando con dos frayres e teniendo el Crucifixo e figura de nuestro Señor Ihesu Christo en las manos, e adorando e besando aquél, el qual dixo tales o semexantes palabras en efecto contenidas vel quasi:

que atendido e considerado que él por la sobredita confesión, seyendo judío e llamándose mastre Azach Vivag haviesse confesado con los dichos Mossé Cohen, Abram Almosuino e Aym Fichel haver depositado contra qualesquiere judíos de la presente ciudat e muchos otros falsamente e mala, segunt de la part de suso se contiene, por tanto agora teniendo a nuestro Señor Dios e el Crucixo e figura de aquél ante sus oxos e manos e por el descargo de su conciencia dixo que confesaba e atorgaba segunt que de fecho confesó e atorgó que él en días pasados havia depositado personalmente contra rabí Jucé Papur, rabí Azach Cogunbriel, Azerián Xuen, Jaco Xuen, Mossé Cohen e Aym Fichel judíos de la sobredicha ciudat presos, las quales deposiciones, acusaciones e testimonio contra ellos fecho havia e ha fecho e depositado falsamente e mala, y las tales deposiciones y testimonio por él fechos eran falos y por él malamente fechos y depositados, y porque en días pasados havia tenido y tenía con Jaco y Azerián Xuen muy grandes malicias e diferencias, segunt que todo lo sobredicho yo notario e testimonios huyemos dezirlo por su boca.

Et de todas e cada hunas cosas sobredichas el dicho maestre Anthoni Nabarro requirió a mi dicho notario, presentes los testimonios diuso scriptos, a descargo de su conciencia e conservación del drecho de aquél o aquellos de quien es o seyer puede interés, le fiziesse e testifi-

casae carta pública, una e muchas cartas quantas la part de quien es o podía ser interés haverne querrá en testimonio de verdat.

Et fuerunt acta loco, die, mense et anno quibus supra, presentibus testibus ad predicta honorabilibus Johanne de Sancto Vincencio notario et Graciano Carnoy habitatoribus Osce.

En base a los documentos utilizados en este estudio y a las noticias dadas por RICARDO DEL ALCO y FEDERICO SALAGURA se ha confeccionado el siguiente catálogo de familias o apellidos de judíos asociados en Huesca entre los años 1393 y 1492.

Se han ordenado alfabéticamente, prescindiendo de los prefijos *de* y *al* que, como se sentaba al principio, unas veces van unidos al apellido y otras, no.

Se indica el oficio, profesión o cargo de cada judío, cuando hay constancia documental, y los años en que son citados en las fuentes. Asimismo se ha creído conveniente dejar constancia de las diversas grafías en que son citados documentalente los apellidos.

#### ARABIZ. Abadías, Abadía

Acach	1440-1472
Josaf	1472-1474
Azach	1492

#### ARIN ARIZ. Arimades, Ariz

Jacé	1393
Tovi	1393
Hayin	1393-1462
Salimón	1492





# Familias judías de Huesca de 1393 a 1492

En base a los documentos utilizados en este estudio y a las noticias dadas por RICARDO DEL ARCO y FEDERICO BALAGUER se ha confeccionado el siguiente catálogo de familias o apellidos de judíos avecindados en Huesca entre los años 1393 y 1492.

Se han ordenado alfabéticamente, prescindiendo de los prefijos *abin* y *al* que, como se señalaba al principio, unas veces van unidos al apellido y otras, no.

Se indica el oficio, profesión o cargo de cada judío, cuando hay constancia documental, y los años en que son citados en las fuentes. Asimismo se ha creído conveniente dejar constancia de las diversas grafías en que son citados documentalmente los apellidos.

## ABADIAS. *Abadías, Abadía*

Azach	1440-1472
Jossuás	1472-1474
Azach	1492

## ABIN ABEZ. *Avinabez, Abez*

Jucé	1393
Toví	1393
Haym	1393-1402
Salamón	1492

ABIN, *Avin, Abin*

Salamón	1440	zapatero
Jucé	1492	
Mossé	1492	
Salamón	1492	fillo de Alazar

ABLATRONEL, *Ablatronel, Ablarcornel, Alatronel*

Jacob	1393
Azach	1393
Abrayme	1402
Mossé	1492

ABULBACA, *Abulbaca, Baqua*

Jehudá	1393
Abrayme	1393
Mossé	1393

ADDER, *Adder*

Lezar	1472	
Samuel	1472	
Salamón	1481	corredor

ADDICH, *Addich*

Azarián	1468
---------	------

ADIDA, *Adida, Addida*

Jucé	1440
Mossé	1434-1470

AYBARI, *Aybari, Abbari*

Astruch	1440
Acen	1440

ALAN, *Alan, Ayllan, Halan*

Mossé	1402	
Jento	1468	albardero
Acen	1480	
Abram	1492	adelantado

ALEGUA, *Alegua, Alequa*

Jucé	1470-1492
Salamón	1472
Aym	1492
Alazar	1492



<b>ALGUER, <i>Alguer</i></b>		
Azach	1393	
Salamón	1440	
Jucé	1457	
Azach	1481	
Salamón	1492	
<b>AMATAR, <i>Amatar</i></b>		
Mossé	1393	
Vital	1393	
<b>AMBRON, <i>Ambron, Anbron</i></b>		
Jaco	1469-1492	
Salamón	1470-1471	
Mossé	1471-1473	
Jucé	1480-1492	
<b>AMPINAZ, <i>Ampinaz, Anpinaz, Avinpinaz</i></b>		
Daví	1393-1411	
Salamón	1448-1471	
Azach	1457	
Samuel	1492	
Daví	1492	
<b>ANACAR, <i>Anacar</i></b>		
Vidal	1402	
<b>ANAQUA, <i>Anaqua</i></b>		
Nacim	1471	
Jacob	1472	
Salamón	1476-1480	
Samuel	1478-1481	
<b>AL-AQUEF, <i>Alaqueff, Alaquex</i></b>		
Jento	1393	
Abrahim	1393	
Abraham	1472	
Jento	1472	
<b>ARDIT, <i>Ardit</i></b>		
Jacob	1393	
Jossuás	1440	
Jucé	1440	
Abraham	1472	
Mossé	1472	zapatero

ABIN ARDUT, *Avinardut, Avenardut*

Jucef	1351-1360	médico del rey
Mossé	1351-1352	médico
Salamón	1393	alias de Quatorze
León	1393	
Jacob	1393	
dona Bella	1393	
dona Coti	1393	
Jucé	1393-1402	médico, alias de Quatorze
Haym	1398-1402	médico
Alazar	1415	médico
Jamila	1415	hija de Alazar
Estrella	1469	casada con Astruc Cohen
Abraham	1472	
Mossé	1472-1481	zapatero

ABIN ARDUT ALIATAR, *Avenardut Aliatar*

Ifrahim	1440	
---------	------	--

ABIN ARDUT SASIZ, *Avenardut Sasiç*

Ifrahim	1440	
---------	------	--

ABIN AREZ, *Avinarez*

Jucé	1393	hijo de Saúl
Abraham	1440	
Jucé	1440	
Samuel	1456	
Salamón	1471-1472	

ARGELET, *Argelet, Algelet, Argilet*

Azach	1393-1402	
Jacob	1402	
Mossé	1440-1457	
Azach	1472-1492	
Samuel	1492	hijo de Azach
Bonafás	1472-1492	+Pedro Pérez de Argilés
Abrayme	1481	
Jento	1472-1492	hijo de Abram
Mossé	1482-1492	hijo de Jento
Samuel mayor	1492	
Jehudá	1492	
Tadioz	1492	
Mossé	1492	+Martín Pérez de Argilés

<b>ARRONDI, <i>Arructi, Arrondi, Arrundi</i></b>			
Gento	1393		
Gento	1440	albardero	
Mossé	1440-1465	rabino	
Azach	1460-1480	rabino, médico	
<b>ARRUET, <i>Arruet</i></b>			
Abraham	1472-1492	rabino	
<b>ASTRAULI, <i>Astrauli</i></b>			
Haym	1402		
<b>ABIN AXECH, <i>Axech, Axach, Abuaxech, Abinaxech, Alxech</i></b>			
Jehudá	1440		
Aym	1472		
Zayadías	1472-1483	prior de Sinagoga	
Salamón	1492	corredor	
<b>AXINIL, <i>Axinil</i></b>			
Abraham	1492		
Jucé	1492		
<b>AYENO, <i>Ayeno, Hayeno</i></b>			
Bitál	1440		
Azach	1472-1481	alias Orellyana, corredor	
<b>AL-AZAR, <i>Alazar</i></b>			
Mossé	1483		
<b>AL-BAGLI, <i>Albagli</i></b>			
Abram	1457-1481	rabino, notario	
Bonafax	1492		
<b>BARRA, <i>Barra</i></b>			
Jucé	1440		
Ifrahim	1440		
<b>BENGUAL, <i>Bengual</i></b>			
Salamón	1484		
<b>ABIN BIVACH, <i>Abivag, Bivach, Bivax, Bibag, Ambivag, Abinbivag, Bibayx</i></b>			
Mossé	1393	fillo de Azach	
Haym	1393		
Abrayme	1402-1421	clavario	
Jossuás	1411		



Abraham	1440-1484	rabino, médico, escritor
Azach	1465-1489	médico + Anton Navarro
Jento	1492	hijo de Azach
<b>BORIA, <i>Boria</i></b>		
Abraam	1393	
<b>BURRABE, <i>Burrabe, Aburrabe</i></b>		
Jucé	1440	
Jucé	1492	
<b>CABANYAS, <i>Cabayas</i></b>		
Mossé	1393	
Azach	1402	argentero
Baruch	1402	argentero
Azach	1469-1476	
Mossé	1471-1492	
<b>CAVATIERRA, <i>Cavatierra</i></b>		
Jehudá	1457	
<b>ABIN CAZEZ, <i>Cazez, Avincazez</i></b>		
Jucé	1393-1404	sedero, fillo de Azach
Jucé	1393-1404	fillo de Saúl
Ahim	1457-1471	
Baruch	1471-1473	
Davit	1473	
Astruch	1482	
<b>ABIN CAGEL, <i>Avincagel</i></b>		
Jucé	1393	
<b>CALAHORRA, <i>Calahorra</i></b>		
Mossé	1482	zapatero
<b>AL-CALAY, <i>Alcalay, Calay</i></b>		
Gento	1393-1402	
<b>CAP, <i>Cap</i></b>		
Izah	1467	
<b>AL-CARAHUEY, <i>Alcarahuey</i></b>		
Hento	1440	
<b>CARNARON, <i>Carnaron</i></b>		
Mossé	1402	

CARNERO, <i>Carnero</i>		
Mossé	1470	
AL-CASTIEL, <i>Alcastiel</i>		
Jento	1393-1402	
Ananyas	1402	
Abrayme	1393-1415	clavario
Baruch	1471	
Abraham	1472	
CIDIELLO, <i>Cidiello</i>		
Guidalla	1393	
AL-COCUMBRIEL, <i>Alcocumbriel, Acocumbriel, Cocumbriel, Cogunbriel</i>		
Haym	1393-1402	
Astruch	1402	
David	1402	pellicero
Mossé	1440-1470	trapero
Azach	1472-1489	rabino
Salamón	1492	
AL-COGUI, <i>Alcogui</i>		
Abram	1492	
COHEN, <i>Cohen</i>		
Astruch	1472	médico
Salamón	1472-1491	prior de Sinagoga
Mossé	1470-1489	sastre
Juceu	1473	pellicero
CONPARAT, <i>Conparat</i>		
Mayr	1492	
CORVICERO, <i>Corvicero</i>		
Samuel	1440	
DANILA, <i>Danila</i>		
Abram	1492	
ABIN DANT, <i>Abendant, Abendent</i>		
Ezmel	1472-1492	médico
DIDON, <i>Didon</i>		
Aym	1492	

<b>EZI, <i>Ezi</i></b>		
Bacalay	1440	
<b>ABIN ECOPAL, <i>Avinecopal</i></b>		
Mossé	1393	corredor
<b>AL-ENTIENCI, <i>Alentienci, Alentienz, Alatienci, Alitienz</i></b>		
Azach	1402	
Eliezer	1440	adelantado
Baruch	1440	clavario
Abraim	1440-1376	hijo de Gendo
Azach	1472	
Salamón	1477	sastre
Abraham	1465-1489	rabino
Eliezer	1489	rabino, médico
<b>ERIZA, <i>Eriza</i></b>		
Jucé	1400-1440	adelantado
Jossuás	1492	
Jucé	1492	
<b>AL-FAGUR, <i>Alfagur</i></b>		
Salamón	1472	
<b>FALAQUA, <i>Falaqua, Falagna, Falaguera, Avinfalaca</i></b>		
Abraham	1393	
Jehudá	1393	
Haym	1402	
Salamón	1411-1440	clavario
Jento	1481	
<b>ABIN FANOCA, <i>Avinfanoca, Fanoca, de las Infantas</i></b>		
Salamón	1393	
David	1393-1440	adelantado
Jucé	1440	
Mossé	1440	
Salamón	1440-1472	clavario
<b>AL-FARFI, <i>Farfi, Alfarfi</i></b>		
Gento	1472-1481	
Cacen	1480-1492	
<b>FARIZANO, <i>Farizano</i></b>		
Azach	1406	
Salamón	1440	
Azach	1482	



FIJEL, <i>Fijel, Fichel</i>		
Ahim	1471-1489	sastre
AL-FRANGI, <i>Alfrangi</i>		
Mossé	1402	
Lop	1440	
AL-GABAY, <i>Algabay, Gabay, Gabax</i>		
Salamón	1393	
Gento	1393	
Astruch	1393	
Azach	1402	
Jucé	1472	
ABIN GASTON, <i>Avingaston, Gaston</i>		
Azach	1393	
Jucé	1393-1404	clavario
Acen	1472	
Samuel	1469-1492	alias Blasco, adelantado
GATENYO, <i>Gatenyo</i>		
Lop	1402	
GUATOIRE, <i>Guatoire</i>		
Jehudá	1440	
AL-GUCI, <i>Alguci</i>		
Jucé	1440	
GUGUF, <i>Guguf, Cucuf</i>		
Lop	1393-1402	
Abraham	1440	
Izdra	1440	
GUTINA, <i>Gutina</i>		
Jacob	1393	
HATAN, <i>Hatan</i>		
Salamón	1468	
HUYEVI, <i>Huyevi</i>		
Jucé	1440	
DE LAS INFANTAS		
Véase ABIN FANOCA		

ABIN JAFIA, <i>Avinjafia, Jaffia</i>			
Mossé	1393-1404		
JAUÁ, <i>Jaua</i>			
Abraham	1393		
LARROS, <i>Larros</i>			
Jehudá	1473		
LEVI, <i>Levi</i>			
Samuel	1393		
ABIN LONGO, <i>Abenlongo</i>			
Azach	1415		
Simeón	1415		
Samuel	1415		
ABIN MAYR, <i>Avinmayr</i>			
Salamón	1393		
Jucé	1393		
MANGUAS, <i>Manguas</i>			
Cacen	1440		
AL-MASCARAY, <i>Almascaray</i>			
Jucef	1393		
AL-MAXECH, <i>Almaxech</i>			
Salamón	1494		
MAZOT, <i>Mazot</i>			
Mossé	1402		
Abraham	1473		
MONTERO, <i>Montero</i>			
Jucé	1393-1408		
AL-MOGIRON, <i>Almogiron</i>			
Azarián	1393		
MORIEL, <i>Moriel</i>			
Gento	1393		
AL-MOSUINO, <i>Almosuino</i>			
Abraham	1465-1489	rabino	
Jucé	1492		

<b>AL-MOZARRO, Almozarro</b>			
Haym	1393		
<b>MUZANUENO, Muzanueno, Muzanuno</b>			
Astruch	1393-1406	alias Montanyés	
Minuel	1393		
Azach	1402		
Samuel	1402-1406	argentero, corredor	
Astruch	1481		
Azach	1492		
<b>NATONES, Natones</b>			
Jucé	1440		
<b>BEN NAZAN, Bennazan</b>			
Mair	1440	corredor	
<b>EL NIETO, Elnieto, Lo Nieto</b>			
Samuel	1393-1440	clavario	
Azach	1440-1449		
Samuel	1472-1492		
<b>OSIELLO, Ossiello, Ussiello</b>			
Abrayme	1393		
Samuel	1440		
Abram	1472-1475	médico	
<b>PAPUR, Papur, Papuz</b>			
Jucé	1463-1489	rabino	
<b>AL-PAPERI, Alaperi</b>			
Azarián	1468		
<b>PASOR, Pasor</b>			
Cacen	1440		
<b>AL-PECH, Alpech</b>			
Azach	1481		
<b>AL-PELLENT, Alpellent, Alpelench</b>			
Lop	1393		
Jucé	1393		
Mossé	1402		
<b>ABIN PIZINA, Avinpizina</b>			
Abrayme	1393		



PORELLON, *Porellon*

Jossuás 1468  
Samuel 1469

## QUATORZE

Véase ABIN ARDUT

RAHENAS, *Arrahena, Rahenas, Raenas*

Jucé 1456-1492  
Gento 1489 tintorero  
Salamón 1489 tintorero  
Mossé 1492  
Jacobico 1492 + Antonico d'Asín

RAFA, *Rafa*

Zalem 1393

TALELMA, *Talelma*

Ifrahim 1440 adelantado

ABIN TENDUT, *Avintendut*

Jacob 1393

TENIAS, *Tenias*

Jucé 1415

AL-TEXEFI, *Altexefi*

Himano 1440

AL-TORTOXI, *Tortoxí, Altortoxi*

Jucé 1440  
Ahim 1471-1492

TORO, *Toro*

Abram 1492

TUBA, *Tuba*

Lop 1393

ABIN XUEN, *Avinxoue, Avinxuen, Xuen, Exuen, Juen*

Azach mayor 1393-1402  
Azach menor 1393-1404 sedero  
Jucé 1440-1480  
Abraham 1456-1472  
Azarián 1468-1489 mercader  
Jacob 1469-1489







## INDICE

<b>Preliminar</b> .....	7
<b>Primera Parte</b> .....	9
Los judíos de Aragón .....	9
Exacciones .....	11
Noticia de las juderías altoaragonesas ..	18
Los judíos de Huesca .....	30
La judería de Huesca .....	38
Sinagogas .....	45
La aljama .....	49
Dos casas judías .....	58
Tiendas judaicas en la Alquibla .....	60
Operaciones dinerarias .....	61
<b>Segunda Parte</b> .....	71
Rabinos .....	71
Médicos judíos .....	76
Judíos pudientes .....	79
Conversos .....	84
La judería de Ayerbe .....	91
<b>Tercera Parte</b> .....	97
Crisis y recuperación de la judería .....	97
Conversos arrepentidos .....	114
La Inquisición .....	118
Auto de fe .....	121
La expulsión .....	127
<b>Apéndices</b> .....	145
<b>Apéndice 1</b> .....	147
<b>Apéndice 2</b> .....	155
<b>Apéndice 3</b> .....	163
<b>Apéndice 4</b> .....	169
<b>Apéndice 5 Familias judías de Huesca</b> de 1393 a 1492 .....	175



## COLECCIÓN BÁSICA ARAGONESA

### *Títulos aparecidos*

1. Alfonso el Batallador  
por José María Lacarra
2. Ramiro I de Aragón  
por Antonio Durán Gudiol
3. La Bandera de Aragón  
por Guillermo Fatás Cabeza  
y Guillermo Redondo  
Veintemillas
- 4/5. Arte Mudéjar Aragonés  
por Gonzalo M. Borrás Gualis
6. El Rey Sancho Ramírez  
por Domingo Buesa Conde
7. Aragón y su Derecho  
por José-Luis Merino y  
Hernández
8. Geología de Aragón: rocas y  
fósiles  
por Eladio Liñán  
y Leandro Sequeiros
9. Caesaraugusta, ciudad romana  
por Javier Arce
- 10/11. Pintura gótica aragonesa  
por Fabián Mañas Ballestín
- 12/13. Introducción al folklore  
aragonés (I)  
por Antonio Beltrán Martínez
- 14/15. Historia de la prensa aragonesa  
por Eloy Fernández Clemente  
y Carlos Forcadell
16. Historia de Alquézar  
por Antonio Durán Gudiol
17. Las Cortes de Aragón en la  
Edad Media  
por Esteban Sarasa Sánchez
18. Zaragoza, ciudad visigoda  
por Luis García Iglesias
19. Pintura contemporánea  
aragonesa  
por Federico Torralba Soriano
20. Fernando II y el Reino de  
Aragón  
por Guillermo Redondo  
Veintemillas y Luisa Orera
21. Aragón y el carnaval  
por Josefina Roma Riu
- 22/23. Introduc. al folklore aragonés  
(II)  
por Antonio Beltrán Martínez
24. La Revolución de 1868 en el  
Alto Aragón  
por Alberto Gil Novales
25. La pintura aragonesa  
en el siglo XVII  
por José Luis Morales y Martín
26. Los límites diocesanos  
en el Aragón oriental  
por Eladio Gros Bitria
27. Teruel en la Edad Media  
por Domingo J. Buesa Conde



- 28/29. Fauna de Aragón: Las aves  
por Adolfo Aragüés  
y Javier Lucientes
30. Iconografía e iconología  
en el arte de Aragón  
por Santiago Sebastián
31. El castillo de Loarre  
por Antonio Durán Gudiol
32. El Matarraña y la Sierra  
turoleses  
por Giorgio della Rocca  
Joaquín Monclús
- 33/34. Estudio bibliográfico de la obra  
de Joaquín Costa (1846/1911)  
por George J. G. Cheyne
35. Etnología (método y práctica)  
por Julio Alvar
36. Procesos ante la Justicia de  
Aragón  
por Angel Bonet Navarro
37. Templarios y Hospitalarios  
en el Reino de Aragón  
por M.<sup>a</sup> Luisa Ledesma Rubio
38. La Orden del Santo Sepulcro  
en Aragón  
por Wifredo Rincón García
39. Regionalismo, burguesía y  
cultura:  
Revista de Aragón (1900-1905)  
y Hermes (1917-1922)  
por José-Carlos Mainet
40. Comentarios al Estatuto de  
Autonomía de Aragón  
por José-Luis Merino y  
Hernández
41. Aragón y los románticos  
franceses (1830-1860)  
por Jean-René Aymes
42. La novela aragonesa en el siglo  
XIX  
por Rosa-M.<sup>a</sup> Andrés Alonso y  
José Luis Calvo Carilla
43. La sublevación de Jaca  
por José-María Azpíroz Pascual  
y Fernando Elboj Broto
44. Catálogo del Museo Episcopal y  
Capitular de Huesca  
por M.<sup>a</sup> Carmen Lacarra Ducay  
y Carmen Morte García
45. Sistema aragonés de pesos y  
medidas  
por Pablo Lara Izquierdo
46. La Judería de Huesca  
por Antonio Durán Gudiol

*Sin embargo, cuando los afanes autonomistas logran despertar las más diversas voces en defensa de nuestros modos de ser, fuertes deseos de nuevas formas de convivencia, resulta más necesario que nunca un gran esfuerzo colectivo para conseguir una nueva manera de entender nuestra historia.*

*Esta colección de GUARA EDITORIAL pretende sumarse a todos los esfuerzos que vienen sucediéndose, desde los más diversos campos, para contribuir a la autonomía cultural de nuestra región. En modo alguno desea ofrecer una visión teórica, historicista o meramente romántica de nuestra cultura. Una visión lo más científica posible de los más variados temas, ofrecida por los más prestigiosos especialistas, intentará poner al alcance de todos un auténtico instrumento para hacer cultura, con el convencimiento de que la autonomía política y económica será una más profunda realidad en tanto en cuanto la mayoría de los aragoneses puedan participar de una autonomía cultural.*



colección básica aragonesa / 46



guara editorial



MR JUDITHA DEBESCA / ANTONIO DURÁN GUDDIO

16